



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 7 de mayo de 2025 039

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 243	Por el que el Pleno del Congreso del Estado, nombra a la Doctora Alejandra de Jesús Mendoza Rodríguez, como Subcomisionada Estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, quien durará en el cargo 3 años.	1
Decreto No. 244	Por el que se aprueba el "Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030", presentado por el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.	4
Decreto No. 248	Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas.	28
Decreto No. 249	Por el que se establecen Medidas de Protección a las Personas Servidoras Públicas, vinculadas a temas de Seguridad en el Estado de Chiapas.	32
Pub. No. 0275-A-2025	ACUERDO NÚMERO FGE/004/2025.- Acuerdo por el que se actualizan los Lineamientos para el Registro, Control y Baja de Bienes Muebles del Patrimonio de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.	36
Pub. No. 0276-A-2025	ACUERDO NÚMERO FGE/006/2025.- Acuerdo por el que se crea la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.	73
Pub. No. 0277-A-2025	Convocatoria Pública Estatal Número 002E/2025, formulada por la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIAPAS.	81



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 0278-A-2025 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento provisional y precautorio del vehículo de las siguientes características: MARCA: KIA, TIPO: RÍO, NÚMERO DE SERIE 3KPA24BCXME400044, MODELO: 2021, COLOR: VINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN: M41-AYL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, relativo al R. A. 0003-083-0612-2025.

84

Avisos Judiciales y Generales:

85



PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 243.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 243.

El Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 1, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, establece, que la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos, dictámenes y laudos.

Asimismo, el artículo 4, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado, dispone, que se entiende por Comisión Estatal al organismo que se encarga de conciliar y arbitrar entre usuarios y prestadores de atención médica, los conflictos o inconformidades suscitados entre estos, además de emitir opiniones, dictámenes y laudos que en materia médica le sean solicitados por los organismos judiciales competentes, debidamente fundamentadas. Así también establece que se entiende por comisionado a la persona que representa en forma legal a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, con la responsabilidad de ejecutar los actos inherentes a la misma, con las facultades que le otorga la citada Ley y su respectivo Reglamento. En efecto indica que se entiende por Consejo al Órgano Supremo de Autoridad de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, cuyo objeto primordial es conducir la política que debe regir en ésta, para el adecuado desarrollo de las atribuciones encomendadas. Y el subcomisionado es la persona encargada de coadyuvar al cumplimiento del ejercicio del comisionado.

La Comisión Estatal está integrada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13, de la citada Ley, de la siguiente forma: I.- Un Consejo; II.- Un Comisionado Estatal; III.- Los subcomisionados Estatales que determine el Estatuto Orgánico, atendiendo a las necesidades del organismo y su disponibilidad presupuestal; IV.- Las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior y, V.- El personal profesional, técnico y administrativo que se determine en su organigrama y presupuesto.

El Consejo de la Comisión Estatal, es la autoridad máxima de esta, cuya función es la de establecer las políticas generales a que deba sujetarse la citada Comisión en su actuación; el Consejo estará integrado por ocho consejeros y por el Comisionado Estatal quien lo Presidirá; tal y como lo establece el párrafo primero del artículo 14, de dicho ordenamiento legal.



Cabe señalar que el artículo 19, de la Ley de referencia específica, que el Comisionado y Subcomisionados estatales, serán nombrados por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, previa terna propuesta por el Consejo de la Comisión Estatal.

El párrafo segundo del artículo mencionado en el párrafo que antecede indica, que el Comisionado y Subcomisionados durarán en el cargo 3 años y podrán ser removidos por causas justificadas por el Congreso del Estado o en su caso por la Comisión Permanente.

Son atribuciones indelegables del consejo conforme a la fracción XI del numeral 18 de la ley en comento, proponer al Congreso del Estado o en su caso a la Comisión Permanente, para su nombramiento, a las personas que deban integrar el consejo; así como la terna para la designación del comisionado y subcomisionados;

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante escrito de fecha 25 de Marzo del 2025, y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 27 del mismo mes y año, la Dra. Martha Verónica Alcázar Cordero, Comisionada Estatal; así como los Consejeros, Doctores Jesús Escobar Molina, Carlos Roblero Rivera, Stalin Moisés de la Cruz Gutiérrez, Patricia Victoria Herrera y Jaime José Gutiérrez Gómez, de conformidad a lo previsto en los artículos 18, fracción XI y 19, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, proponen a este Congreso del Estado, terna de candidatos para ocupar el cargo de Subcomisionado o Subcomisionada Estatal, conformada de la siguiente manera:

- 1.- Dr. Alejandra de Jesús Mendoza Rodríguez.
- 2.- Dr. Celso Sánchez Balbuena.
- 3.- Dr. Francisco Antonio Ramos Narváez.

Lo anterior con la finalidad que esta Soberanía Popular, apruebe y efectúe el nombramiento correspondiente.

En sesión ordinaria de fecha 03 de Abril del 2025, del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, fue leído el escrito citado en líneas anteriores y fue turnado con las currículas de las personas que integran la terna, para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Salud de este Congreso local.

Cabe mencionar que para ser Subcomisionado o Subcomisionada Estatal se requiere de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, de la aludida Ley, los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano Chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos, civiles y profesionales; II.- Tener cuando menos 40 años cumplidos el día de la designación; III.- Haberse distinguido por competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las atribuciones de la Comisión Estatal y IV.- Médico de profesión y ser miembro de algún Colegio o Asociación Médica.

La Comisión legislativa de Salud se avocó al análisis exhaustivo de las currículas personales de los Doctores Alejandra de Jesús Mendoza Rodríguez, Celso Sánchez Balbuena y Francisco Antonio Ramos Narváez, quienes integran la terna para ocupar el cargo de Subcomisionado o Subcomisionada Estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado, y concluyó que, destacaron los méritos profesionales, idoneidad y mejor perfil de la **Doctora Alejandra de Jesús Mendoza Rodríguez**, para ocupar el cargo de Subcomisionada Estatal de dicha Comisión, misma que la avala su vocación de servicio, habida cuenta de la currícula personal de la cual se desprende que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos señalados en el artículo 20, de dicha Ley.



Por lo que dicha comisión legislativa, mediante dictamen de fecha 23 de Abril del 2025, resolvió por unanimidad de votos de las Diputadas presentes, proponer al Pleno de esta Soberanía Popular, nombrar a la Doctora **Alejandra de Jesús Mendoza Rodríguez**, como **Subcomisionada** Estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado, el Pleno de este Congreso del Estado, nombra a la Doctora **Alejandra de Jesús Mendoza Rodríguez**, como **Subcomisionada** Estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, quien durará en el cargo 3 años.

Artículo Segundo.- Se expiden el nombramiento y comunicado correspondiente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Consejo de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los **29 días del mes de Abril del 2025.-** D. P. C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- D. S. C. Wendy Arlet Hernández Ichin.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 244.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 244

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a examinar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo que presente el Ejecutivo del Estado, así como los Planes Municipales de Desarrollo que presenten los Ayuntamientos para el periodo de su encargo. En caso de que el Congreso no se pronuncie en los plazos establecidos en la ley de la materia, se considerarán aprobados dichos Planes y Programas.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, es facultad del Ejecutivo Estatal, elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, el cual deberá aprobarse por el Congreso del Estado y publicarse en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir del inicio de la gestión gubernamental del Ejecutivo. Este deberá ser evaluado y en su caso podrá ser actualizado conforme demande el entorno político, social y económico del Estado, y los resultados alcanzados durante su ejecución.

Que de acuerdo a lo establecido en la fracción X del artículo 2 del citado ordenamiento legal, se entiende por planeación, al conjunto ordenado, lógico y racional de acciones destinadas a formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas para el desarrollo del Estado.

Este Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030 es un instrumento vivo porque fue forjado desde la escucha al pueblo, dialogando con las comunidades, reconociendo en cada voz una brújula para la acción. Aquí están reflejados los sueños y necesidades del Chiapas profundo: de nuestras mujeres, de nuestras juventudes, de nuestros adultos mayores, campesinos, trabajadores, afromexicanos y pueblos indígenas que son el corazón cultural de Chiapas, porque gobernar esta tierra es asumir un compromiso ético con la historia, con la dignidad del pueblo y con el porvenir de las futuras generaciones. Esta planeación colectiva y democrática sucede en medio de un tiempo de cambios y transformaciones nacionales e internacionales.

Chiapas anhela una paz duradera. Una paz que esté basada en el respeto a la ley, con cero corrupción, cero impunidad y la presencia del Estado donde más se necesite. Una paz basada en la conciencia, el diálogo, la solidaridad y fraternidad con el prójimo, porque la pacificación se construye con amor y lealtad al pueblo, con oportunidades, con educación, con trabajo digno y cultura.



Este es un Plan para sembrar paz donde hubo dolor, para construir dignidad donde hubo olvido y para levantar un Chiapas con orgullo, con voz propia, con conciencia y con rostro humano, porque la transformación verdadera solo es posible si nace desde abajo, desde las comunidades, desde los pueblos que han sostenido con sabiduría y resistencia la esperanza colectiva.

Vamos con determinación por la pacificación de Chiapas, por generar una conciencia de paz y por una vida pública en el marco de la ley; vamos por el esfuerzo y la concientización de todo nuestro pueblo para sacar del olvido a nuestras hermanas y hermanos que prevalecen en la ignominia del analfabetismo; sembremos el humanismo en familias y comunidades enteras para que en Chiapas nadie se quede sin comer y sin atención médica; alcancemos la prosperidad compartida consultando y beneficiando al pueblo; detonemos responsablemente el turismo; reconectemos con la madre naturaleza y restauremos nuestros ecosistemas.

Este Plan es del pueblo porque nace del pueblo y vuelve a éste en forma de políticas públicas. Coincidimos que la transformación no debe atropellar las culturas, sino aprender de ellas. Que el desarrollo no debe homogeneizar, sino reconocer la diversidad como fortaleza.

Con el “Humanismo que transforma”, tendremos un Chiapas más solidario, más pacífico y más nuestro.

En relación a lo anterior, el Gobernador del Estado, presentó ante esta Soberanía Popular, el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, documento que será rector del Sistema y marcará los lineamientos y estrategias específicas que habrán de sujetarse los programas sectoriales, regionales e institucionales, y los planes municipales, durante el presente sexenio, el cual consta de lo siguiente:

MARCO NORMATIVO

La elaboración del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2025-2030 se fundamenta en un marco normativo que garantiza su legitimidad, transparencia y alineación con los principios de planeación democrática establecidos en la legislación nacional y estatal.

En cumplimiento con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene la responsabilidad de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, cuyo propósito es dotar de solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, que asegure la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. La planeación debe ser democrática y deliberativa, e incorpora las aspiraciones y demandas de la sociedad mediante mecanismos de participación establecidos en la ley.

En Chiapas, el PED 2025-2030 se elaboró con base en las disposiciones establecidas en:

Artículo 59, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que confiere al Poder Ejecutivo la facultad de formular y conducir la planeación del desarrollo estatal de manera democrática y participativa.

Artículo 14, fracción II, y 16 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, que establecen los principios rectores de la planeación estatal y los procedimientos para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, el Plan Estatal de Desarrollo es el documento rector del Sistema Estatal de Planeación, cuya función principal es identificar y proponer soluciones a las problemáticas, necesidades y demandas de la entidad. Su diseño



responde a un enfoque estratégico e integral, orientado a generar prosperidad compartida y justicia social para el pueblo de Chiapas.

Este marco normativo robustece la institucionalidad del PED 2025-2030 y asegura su validez jurídica, carácter democrático y alineación con las estrategias nacionales y estatales para el desarrollo integral de Chiapas.

METODOLOGÍA

El Sistema Estatal de Planeación Democrática es el marco institucional que articula las relaciones funcionales entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como su vinculación con la sociedad. Su objetivo es coordinar y ejecutar acciones estratégicas para el desarrollo sustentable y sostenible de Chiapas, con el propósito de reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Conforme a la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, uno de los principales instrumentos es el Plan Estatal de Desarrollo, documento rector de la presente administración.

Consulta ciudadana

La consulta ciudadana se realizó con un modelo innovador y transformador, al proponerse y promover la participación de la sociedad, ya que esta fase de la planeación constituye una parte sustantiva en la propuesta de elaboración de las políticas públicas.

En febrero y marzo de 2025 se llevó a cabo la consulta ciudadana para integrar la visión y propuestas del pueblo, a través de tres mecanismos principales:

1. Foros ciudadanos

Se realizaron 22 foros presenciales, de los cuales 10 fueron de los sectores estratégicos de planeación y 12 universidades, en total se instalaron 163 mesas temáticas en las ciudades de Arriaga, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de Las Casas, Palenque, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Zinacantán, con la participación de 4231 ciudadanos, agrupaciones del sector social y privado, académicos y expertos en diversas materias, con 1034 aportaciones.

El tema prioritario que se recibió en los foros, es que el actual gobierno atienda la inseguridad y la corrupción con un 70 %.

2. Consulta en línea

En el portal de internet www.ped.chiapas.gob.mx se recibieron 2344 propuestas de las y los ciudadanos, organizaciones civiles, investigadores, especialistas, empresarios, instituciones educativas, entre otras, donde se focalizaron los principales temas de educación, seguridad pública, combate a la corrupción, servicios de salud y pobreza, mismas que fortalecieron el diagnóstico y las políticas públicas del PED 2025-2030.



3. Consulta a niñas, niños y adolescentes

Para atender el derecho de las niñas, niños y adolescentes, a través de las Secretarías de Finanzas y Educación, se realizó un ejercicio de consulta en los niveles preescolar, primaria y secundaria de instituciones públicas para contar con sus opiniones y propuestas, a fin de considerarlos en la planeación del desarrollo del estado. En este ejercicio participaron 5682 niñas, niños y adolescentes de zonas urbanas y rurales.

El PED 2025-2030 es el instrumento rector de este gobierno humanista y transformador. En su elaboración convergen los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, organizaciones civiles, organismos internacionales y la ciudadanía.

En su proceso democrático y participativo, también destacan los Diálogos por la Transformación de Chiapas. En este ejercicio sin precedentes se llevaron a cabo 31 foros en siete regiones del estado, con la participación de más de 4000 personas y la recopilación de cerca de 2000 propuestas.

Este documento constituye la ruta de la administración estatal hacia el crecimiento económico transformador y humanista, donde todas las voces fueron escuchadas y registradas en políticas y estrategias para transitar a la nueva era de Chiapas.

Análisis, diseño y alineación estratégica

Los Sectores Estratégicos de Planeación se encargaron de analizar, diseñar y elaborar las políticas públicas y estrategias del PED, que aseguren su viabilidad y alineación con los marcos normativos nacionales e internacionales, a través de los siguientes principios:

Alineación con las prioridades nacionales

El gobierno humanista de Chiapas está comprometido con la construcción del segundo piso de la Cuarta Transformación que encabeza la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, siempre con el beneficio e interés del pueblo chiapaneco.

Las estrategias del PED 2025-2030 retoman el planteamiento de la política pública federal que presentó la titular del Ejecutivo Federal en su propuesta 100 Pasos para la Transformación. Asume la responsabilidad de sumarse a la estrategia nacional de seguridad, con la firme convicción de garantizar el respeto a los derechos humanos para trabajar de manera ordenada con las estructuras federales de la procuración de seguridad, y con ello salvaguardar la paz e integridad del pueblo.

Es importante humanizar el sistema de salud para poder alcanzar los objetivos prioritarios, como ampliar la cobertura y cambiar el enfoque hacia una política de prevención, para no depender solamente de la medicación, porque el principal objetivo es hacer de Chiapas un estado productivo y lograr una transformación integral con sentido humanista.



Se promoverá los programas sociales que beneficien a la población chiapaneca, como Programa de Pensión para Adultos Mayores, Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina, Beca Universal Benito Juárez, Jóvenes Escribiendo el Futuro y Programa de Vivienda Social, entre otros, se establezcan plenamente.

Habrán finanzas sanas y se detonará el crecimiento mediante una reactivación económica con desarrollo sostenible, con énfasis en el bienestar y el medio ambiente, a través del apoyo de los programas federales para el campo: Bienpesca, Producción para el Bienestar, Sembrando Vida, Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar; así como la restauración de microcuencas y de manera prioritaria se procurará el derecho humano al agua, en cantidad y calidad suficiente, que asegure la sostenibilidad del recurso y fomente su manejo adecuado en todos sus usos.

En el campo se incrementará la producción de los principales productos básicos de pequeños y medianos productores, con orientación al abasto y la seguridad alimentaria, además de aumentar los ingresos de los productores agropecuarios de forma sustentable para asegurar la paz social y la prosperidad compartida.

Esta es la oportunidad histórica para replantear la forma de administrar los recursos del estado, con planeación estratégica, integral y de resultados concretos para Chiapas.

Chiapas no admite improvisaciones. Su transformación requiere una hoja de ruta clara, construida con la participación de la sociedad y basada en el conocimiento y el consenso del pueblo.

El legado para Chiapas

Con este PED 2025-2030 el actuar del gobierno: es consolidar un Chiapas humanista y transformador en beneficio del pueblo con paz social.

Desde el primer día de mandato el gobierno trabaja para la gente y con la gente, para atender las necesidades más apremiantes como son la pacificación, el analfabetismo, la reforestación, microcuencas y el turismo.

El PED 2025-2030 es el reflejo de este compromiso humanista basado en derechos, identidad y dignidad, con ello establecemos las bases para que nuestra entidad avance con bienestar, paz, seguridad y prosperidad compartida.

Ahora bien, como resultado de las diversas acciones realizadas para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2025-2030, este quedo estructurado por 5 ejes rectores, los cuales dotan de orden a la acción pública del gobierno, en el corto, mediano y largo plazos; que permiten estructurar alternativas de actuación socialmente compartidas, los cuales son:





EJE 1 CHIAPAS EN PAZ, CON MEDIACIÓN Y CERO CORRUPCIÓN:

Para el gobierno de Chiapas es fundamental la construcción de la paz. Para ello es necesario combatir la corrupción y la impunidad, fortaleciendo nuestras agrupaciones policiales y de investigación, mediante la dignificación de las condiciones laborales y su equipamiento, así como la creación de una nueva Fuerza de Reacción Inmediata que responda a la realidad que enfrenta Chiapas en materia de seguridad para consolidar un estado de paz que permita el pleno desarrollo de nuestro pueblo.

Se promoverá una amplia coordinación con las fuerzas y autoridades federales para que de manera conjunta se establezcan estrategias y operativos que salvaguarden la integridad y la vida del pueblo de Chiapas.

En materia de paz social, la mediación es prioritaria para la resolución de controversias y conflictos, con respeto a los derechos humanos, a fin de fomentar la paz y la autogestión comunitaria, así como la participación activa de la población tanto en la toma de decisiones como en la prevención y reacción ante desastres.

También, guardamos un profundo compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana para promover el sentido de pertenencia y responsabilidad compartida en tanto que el gobierno es quien responderá a los intereses y prioridades del pueblo.

Seguridad y justicia al pueblo

La participación corresponsable de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno es factor clave en el combate a todos estos ilícitos en la entidad para garantizar el Estado de derecho. En ese contexto, el PED 2025-2030 implementa políticas públicas humanistas en seguridad y justicia al pueblo.



Seguridad integral para la pacificación del estado

Objetivo: Garantizar la seguridad pública del pueblo para el establecimiento de un entorno de paz.

Gobierno cercano al pueblo:

El gobierno ha hecho énfasis en la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su ciclo de vida y situación de movilidad, especialmente en su primera infancia, al fortalecer las acciones estatales y municipales de los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna) y las instituciones que dan certeza a sus derechos.

Por otra parte, la prevención de riesgos de desastres y medidas de seguridad son cruciales para mitigarlos, como en el caso 34 de incendios, terremotos, inundaciones o accidentes industriales, a fin de minimizar daños y reducir pérdidas humanas, económicas y materiales.

En este sentido, la protección civil trabajará en preparar a la población, así como planear respuestas ante las emergencias y promover la resiliencia de la infraestructura, con la atención y protección a la vida humana y su patrimonio en cuanto a riesgos y desastres. Este enfoque integrado y proactivo no solo aumenta la seguridad de la comunidad, asimismo, fomenta una cultura de responsabilidad colectiva y de conciencia sobre la importancia de la prevención y la protección para un futuro más seguro y resiliente.

Atención integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su pleno desarrollo

Objetivo: Brindar el acceso a la educación, salud, seguridad, alimentación y desarrollo integral con enfoque de igualdad sustantiva e interseccional a niñas, niños y adolescentes, además de protegerlos contra el abuso o explotación sexual.

Gobierno de resultados, honesto y responsable

Un gobierno humanista y transformador, que dé resultados, sea honesto y responsable, requiere de un enfoque integral con políticas públicas dirigidas a reforzar la transparencia y el combate a la corrupción. También, es importante la vigilancia del quehacer público y el fortalecimiento de la rendición de cuentas, a través de tecnologías innovadoras y la contraloría social.

La participación del pueblo es clave en el logro de estos objetivos. La colaboración sociedad-gobierno en la supervisión y control del gasto público, así como en evaluaciones periódicas de desempeño de proyectos y programas, permite expresar sus necesidades para la toma de decisiones, hacer ajustes cuando sea necesario y ser más efectivos. Por ello, es primordial crear canales de denuncia seguros y sistemas confidenciales donde las personas reporten actos de corrupción o irregularidades.

Gobierno sin corrupción, justo y eficaz que atiende las demandas del pueblo

Para el actual gobierno humanista y transformador el pueblo de Chiapas es primero y una de las tareas fundamentales es la cero corrupción donde no se tolere ningún acto de corrupción, mediante canales seguros y confiables de atención a las denuncias, a fin de garantizar la paz del estado y estar cercano a la gente.

Objetivo: Disminuir los índices de corrupción para transformar a Chiapas en un estado más próspero e íntegro.



Finanzas públicas humanistas

En Chiapas existe el desafío de fortalecer las finanzas públicas, mediante una gestión responsable y eficiente de los recursos, que prioriza la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Objetivo: Impulsar finanzas públicas humanistas para el desarrollo integral del estado.

EJE 2 CHIAPAS SIN ANALFABETISMO, CON EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y HUMANISTA:

La conciencia humanista que acompaña a esta administración hará que pueblo y gobierno se unan en un esfuerzo solidario por acabar con el analfabetismo, particularmente en la población indígena, mujeres y adultos mayores. Tenemos la convicción y el firme compromiso de sacar a Chiapas del rezago educativo.

Nuestro estado es diverso, aquí convergen diferentes culturas, saberes y anhelos, por ello abriremos nuestra conciencia hacia una educación intercultural que reconozca la pluriculturalidad, característica de Chiapas, como una fortaleza para la transformación social de nuestro estado.

También, guardamos el propósito de ampliar la cobertura, permanencia y terminación de los diferentes niveles educativos para que la población estudiantil continúe con su educación media y superior, además de generar apoyos que les facilite el cumplimiento de sus proyectos escolares y académicos como es el acceso a tecnologías y conectividad.

Chiapas puede, educación con conciencia

Comprende procesos formativos como la alfabetización para jóvenes y adultos, así como políticas públicas de educación básica, media superior y superior con humanismo transformador, además de la atención de la infraestructura física y equipamiento, principalmente en municipios con mayor proporción en situación de pobreza multidimensional.

En ese sentido es preciso disponer de docentes calificados, espacios adecuados, seguros y con conectividad digital, para ofrecer entornos de aprendizajes dignos, atender a los estudiantes con enfoque inclusivo y contribuir a su desarrollo integral conforme a los principios de la NEM. Es a través de metodologías activas, el desarrollo del pensamiento crítico y la participación de la comunidad educativa, que se impulsará una formación que coadyuve al progreso.

Chiapas puede, alfabetización para el desarrollo humanista

A partir de la convocatoria dirigida al pueblo de Chiapas, se trabaja en un esfuerzo conjunto entre sociedad y gobierno con humanismo que transforma para disminuir el analfabetismo, a través de un nuevo modelo de alfabetización, con atención prioritaria a grupos en condiciones de vulnerabilidad.

Objetivo: Reducir el analfabetismo en el estado para promover condiciones de equidad y justicia social.

Eficiencia terminal en educación básica con humanismo transformador

Un reto de la educación en el estado está relacionado con el trayecto entre los niveles educativos; en ese contexto, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el 37.51 % de niñas y niños de 3 a 5 años no asiste a la escuela, cifra



superior a la media nacional del 36.52 %; a su vez, la de 6 a 14 años que no asiste a la escuela es del 10.52 %, por arriba de la media nacional del 6.12 %.

Objetivo: Aumentar la eficiencia terminal en educación básica, para ampliar las oportunidades y mejorar el nivel de vida de las niñas, niños y adolescentes.

Fortalecimiento a la infraestructura física educativa con prioridad en municipios con mayor marginación

La infraestructura física educativa es uno de los componentes que garantizan el derecho a la educación y se reconoce su influencia en los procesos educativos y en el logro académico de los estudiantes.

Objetivo: Disminuir el rezago en infraestructura física en planteles de educación básica, principalmente en municipios con mayor marginación para promover espacios educativos adecuados, seguros saludables a niñas, niños y adolescentes.

Ciencia, tecnología, innovación y comunicaciones para el desarrollo humano

La Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) son fundamentales para impulsar el progreso socioeconómico, mejorar la calidad de vida y modernizar la administración pública. Actualmente estas herramientas contribuyen a atender desafíos en educación, medio ambiente, salud pública y la desigualdad social.

Uno de los rezagos en Chiapas está relacionado con el insuficiente uso de las tecnologías y la falta de investigación científica aplicada para atender las necesidades de la población; si no se incorporan estos elementos de modernización e innovación, limitarán el desarrollo del estado.

Por sus características geográficas, biodiversidad y riqueza hídrica, la entidad tiene un alto potencial para la investigación científica relacionada con los recursos naturales y la generación de energía.

Es clave generar soluciones más eficaces basadas en ciencia y desarrollo tecnológico, así como educar a las nuevas generaciones con conocimientos científicos y habilidades digitales que contribuyan a su formación y creación de capacidades para ser competitivos; por ello, es esencial incorporar el uso de estas herramientas de manera efectiva, responsable y equitativa para construir un futuro más justo y sostenible.

Desarrollo científico y tecnológico para la transformación humanista

Chiapas enfrenta rezagos históricos en CTI, debido principalmente a su contexto socioeconómico y la dispersión poblacional, ya que persisten desigualdades que limitan su desarrollo. Las causas asociadas han sido la insuficiencia de inversión pública y privada en investigación científica, escasa transferencia tecnológica y fomento de las vocaciones científicas, tecnológicas y humanísticas en alumnos de todos los niveles, así como baja conectividad digital en el estado, que propician desigualdad social y económica, baja competitividad y alta tasa de desempleo, lo cual hace que el capital humano emigre en busca de mejores oportunidades laborales.

Objetivo: Impulsar la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo sostenible.



Culturas y lenguas vivas, legado de identidad y fortaleza

Salvaguardar la identidad cultural del estado, que incluye lenguajes, saberes, escrituras, normas, costumbres y tradiciones, es la manera de reconocer nuestros orígenes y rescatar expresiones que nos dan identidad.

Los pueblos originarios, poseedores y transmisores de elementos culturales propios, requieren de una política de reconocimiento que respete, conserve y fomente las distintas culturas e identidades de Chiapas que en conjunto nos definen, a fin de promover la riqueza cultural local como un bien intangible y de prosperidad para las comunidades.

Preservación de las culturas e identidades de los pueblos

En Chiapas aún persisten retos para garantizar una educación humanista que respete y promueva las lenguas y culturas originarias, por lo que la carencia de material didáctico es una de las principales causas que dificulta la lectoescritura en lengua indígena.

Objetivo: Salvaguardar la identidad cultural en el estado para la recuperación y preservación de la memoria histórica y colectiva de los pueblos.

EJE 3 CHIAPAS CON HUMANISMO:

Entre los valores del humanismo, la dignidad, la justicia social y la solidaridad son fundamentales para el actual gobierno. Por ello, buscamos fomentar una conciencia de solidaridad y respeto por la dignidad de nuestro prójimo.

En ese tenor, mejoraremos el acceso a servicios básicos que permitan a las personas desarrollarse en un ambiente de justicia social, igualdad y trabajo digno. Además, realizaremos asambleas con las comunidades para que, pueblo y gobierno, definamos las prioridades y mejoras que abonan de manera decidida a la vida de las personas.

Acercaremos los servicios a las comunidades, haciendo que el Estado esté presente en cada rincón de Chiapas para restablecer la paz y la armonía social entre familias y comunidades.

Humanismo que transforme

Que el actual gobierno humanista requiere de estrategias que permitan el autoempleo, vivienda, cuidado de la salud y una alimentación nutritiva, inocua y de calidad, así como garantizar los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, crear oportunidades de capacitación, empleo e instalación de centros culturales y deportivos.

Al mismo tiempo, fortalecer los derechos interculturales y lingüísticos de los pueblos originarios y afroamericanos para que se respeten sus formas de organización y vida, a través de programas asistenciales como desayunos escolares, comedores del humanismo, entre otros.

Desarrollo comunitario y familiar

La pobreza es el conjunto de carencias que priva a las personas de los elementos necesarios para su realización en sociedad e impide el pleno ejercicio de sus libertades y derechos, lo cual genera marginación y exclusión social con índices negativos en materia de salud, educación y calidad de vida.



Las condiciones sociales, económicas, culturales, prejuicios, estereotipos y falta de información sobre derechos y obligaciones, son algunas causas de exclusión que padecen niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y movilidad humana. De acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, se considera a personas en situación de vulnerabilidad a la población que enfrenta situaciones de riesgo o discriminación que le impide alcanzar mejores niveles de vida, por lo tanto, requiere la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar.

Objetivo: Disminuir la proporción de personas en pobreza para transformar la vida del pueblo de Chiapas.

Chiapas con una juventud activa

En materia de cultura física y deporte existe una interrelación directa entre la juventud y la actividad que posibilita su formación integral. Es importante para que la población se desarrolle y contribuya a la disminución de conductas antisociales, además de fomentar valores de una sana competencia y expresión como bases para mejorar los niveles de salud de la población.

El desarrollo del deporte en Chiapas es un proceso de constante evolución que refleja tanto el potencial humano como las particularidades culturales. Con esfuerzos entre la comunidad, el gobierno y organizaciones sociales, el progreso en el ámbito deportivo es posible para contribuir en un futuro a fortalecer la cultura y actividad física para que esté al alcance de todas y todos. Durante los últimos años los desafíos de la juventud se han atendido de forma desarticulada debido a que las instituciones responsables no han unificado su visión al respecto, por lo tanto, no se cumple la misión de generar mejores condiciones de vida para ellos.

Objetivo: Fomentar el desarrollo integral con valores humanistas para la juventud e impulsar la cultura física, en beneficio del pueblo de Chiapas.

Igualdad sustantiva para Chiapas

En Chiapas las mujeres se encuentran en desigualdad por las prácticas discriminatorias que se acentúan en condiciones de vulnerabilidad, pobreza o marginación; la asistencia escolar y su vida en hogares con necesidades de servicios, salud y seguridad social reducen su desarrollo.

Las mujeres resultan más pobres que los hombres. En promedio, los porcentajes en pobreza y con ingresos por debajo de la línea de pobreza en mujeres es del 82.8 %.¹⁰⁴ En más del 50 % de los municipios del estado las mujeres tienen carencia a la seguridad social y en algunos municipios más del 50 % de las mujeres no tienen acceso a la salud.

Objetivo: Impulsar la igualdad de género en el estado para contribuir a su autonomía económica y el ejercicio de sus derechos.

Derechos de los pueblos originarios y afromexicanos

El reconocimiento constitucional de los sistemas normativos de pueblos originarios y afromexicanos por parte del Estado mexicano implica una nueva concepción del sistema jurídico al quedar integrado por normas formalmente legisladas y normas indígenas, ambas con el mismo valor y peso.



En este contexto, el gobierno de Chiapas tiene un enorme reto para hacer realidad este reconocimiento de pueblos originarios y afromexicanos, por lo que esta política pública plantea mecanismos de instrumentación en materia de difusión de los derechos, construcción de normatividad y modelos de participación, a fin de elaborar planes de desarrollo.

Para este gobierno humanista, la prioridad es empoderar la voz de su gente a través de la Asamblea General de los Pueblos de Chiapas, donde sea la comunidad quien priorice sus necesidades de forma democrática y participativa.

Objetivo: Proteger los derechos plenos de los pueblos originarios y afromexicanos, con personalidad jurídica para su reconocimiento.

Salud de calidad y humanista

Para este gobierno es fundamental atender la salud con humanismo, por ello, es necesario transformar el pensamiento hacia una medicina social mediante la innovación y calidad en salud, la conciencia ambiental y mejora del entorno, el autocuidado, participación social y la armonización de la medicina alópata y tradicional, que contempla la atención a las embarazadas por parte de las parteras tradicionales, ya que Chiapas es el estado que cuenta con el mayor registro de ellas en el programa IMSS Bienestar. Esta filosofía de vida requiere de actuar en unidad y trabajo, para reencontrarnos con nuestras raíces ancestrales.

Además, ante el nuevo esquema de transferencia de los servicios de salud a la federación, se vuelve importante trabajar a favor de su rectoría para garantizar servicios integrales y oportunos en salud pública, atención médica y protección contra riesgos sanitarios.

Salud pública humanista

La salud pública contempla tres componentes importantes que son la promoción de la salud, prevención de enfermedades y protección específica; cualquier limitación en uno o más componentes afecta a la salud colectiva. Además, una vigilancia epidemiológica inadecuada dificulta identificar oportunamente brotes y enfermedades, esto obstaculiza implementar intervenciones efectivas, así como contener las emergencias sanitarias.

Si bien la entidad ha avanzado en el tratamiento de enfermedades, las cifras reflejan que las principales causas de morbilidad y mortalidad están relacionadas con hábitos de vida modificables.

Objetivo: Mejorar la salud pública con humanismo en beneficio del pueblo de Chiapas.

Protección contra riesgos sanitarios

El aumento a riesgos sanitarios representa uno de los principales retos, por lo que esta política pública busca prevenir enfermedades y reducir la exposición de la población a agentes contaminantes presentes en el entorno, productos de consumo y servicios de salud. En Chiapas persisten factores adversos relacionados con la salud ambiental, especialmente en el fomento sanitario y saneamiento básico, en particular la vigilancia de los establecimientos médicos, de productos, bienes y servicios que representan una amenaza para la sociedad, principalmente en los grupos vulnerables.

Objetivo: Reducir la exposición a factores de riesgos que causen daños en la salud de la población para mejorar su calidad de vida.



EJE 4 CHIAPAS CON PROSPERIDAD COMPARTIDA:

En esta administración, se busca mejorar la calidad de vida de las personas al impulsar equitativamente la economía a largo plazo y con respeto al medio ambiente. Se buscará satisfacer las necesidades actuales sin comprometer a las futuras generaciones, lo cual implica fomentar el crecimiento, cuidar los ecosistemas y promover la justicia social.

Chiapas tiene un potencial indiscutible debido a su riqueza natural, su diversidad cultural y ubicación geográfica estratégica con Centro y Norteamérica, lo cual contribuye a vislumbrar nuevos horizontes de oportunidad para la atracción de inversiones en sectores clave, principalmente en la manufactura e industrias de exportación.

Por ello, se fortalecerá el mercado interno, se facilitará la instalación de empresas en nuestro territorio y se fomentará la creación de empleos bien pagados.

Haremos de Chiapas un destino de turismo de naturaleza de nivel mundial para captar una mayor afluencia de visitantes que genere una derrama económica que beneficie directamente a las comunidades. Para ello, se llevará a cabo importantes campañas de promoción turística y se invertirá en movilidad interna para facilitar el tránsito de visitantes hacia los diversos destinos con los que contamos en nuestro territorio.

Desarrollo compartido para la transformación

El gobierno humanista está comprometido a impulsar la transformación económica de Chiapas, lograr que sea más productivo en el mediano y largo plazo para mejorar la calidad de vida del pueblo, mediante un enfoque integral que no solo aborde las necesidades inmediatas, sino que también promueva el crecimiento sostenido, con una distribución equitativa de los beneficios. Para ello, se requiere inversión, impulso al desarrollo industrial y generación de productos con valor agregado, a fin de propiciar un mayor dinamismo comercial.

Además, es imprescindible fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), fundamentales en la economía estatal, con lo que se busca consolidar el mercado interno, apoyar la innovación y fomentar la sostenibilidad en los procesos productivos.

Otro factor determinante en el desarrollo del estado, es la participación económica de la población, es decir, que cuente con un empleo o realice actividades por cuenta propia con ingresos. En ese sentido, se hace necesaria la coordinación del sector público y privado, con la finalidad de generar empleos dignos y productivos con respeto a los derechos del trabajador para fomentar una nueva cultura laboral.

La aportación de la actividad turística en la entidad es sumamente importante, pues genera derrama económica. En ese contexto se busca promover los sitios turísticos e impulsar rutas y destinos nuevos, con la condición de respetar y preservar el patrimonio cultural y natural de Chiapas.

Turismo con responsabilidad compartida

Para fortalecer el turismo, este gobierno humanista considera fortalecer la conectividad aérea de los destinos turísticos de la entidad como es Tapachula, Tuxtla Gutiérrez y Palenque, entre otros, con lo que se busca incrementar la estadía de los turistas y generar una derrama económica para las familias chiapanecas.



Chiapas es un estado que cuenta con destinos naturales, culturales, de playa y zonas arqueológicas, además de sus arraigadas tradiciones entre las que destacan La Fiesta Grande de Chiapa de Corzo, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, según la Unesco; el Carnaval Zoque Coiteco, festividad vibrante que fusiona rituales, danzas y personajes emblemáticos de origen zoque, árabes y cristianas; y el Carnaval San Juan Chamula, también conocido como K'in Tajimoltik (Fuego Nuevo), celebración importante de la antigua cultura maya, entre otras, lo cual nos proyecta a nivel internacional.

Objetivo: Promover los destinos turísticos del estado a nivel nacional e internacional para mejorar la economía del pueblo.

Industria para el desarrollo

La infraestructura de transporte (carreteras, aeropuertos, vías férreas y puertos marítimos) y la conectividad digital son insuficientes para cumplir con los estándares requeridos por los inversionistas. La falta de parques industriales y polos de desarrollo reduce las posibilidades de que empresas nacionales y extranjeras se establezcan en la entidad y generen empleos mejor remunerados.

Asimismo, los altos costos de producción debido a la escasez de infraestructura adecuada y la falta o dificultad de acceso a recursos naturales estratégicos como el gas natural, energía asequible e insumos, hacen que las empresas enfrenten gastos adicionales para operar en el estado, con baja rentabilidad y competitividad, lo que desalienta tanto la inversión pública como privada y eleva los costos operativos frente a otras regiones del país.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), refiere que al cuarto trimestre de 2024 la Población Económicamente Activa Ocupada (PEAO), es de 2 226 371 personas, de las cuales el 68.90 % corresponde a hombres y el 31.10 % a mujeres; de estas el 51.36 % se encuentra en el sector comercio y servicios, especialmente en el transporte, los servicios de educación, salud, alojamiento y preparación de alimentos; el 31.93 % se dedica a actividades económicas primarias, la agricultura, mayormente ganadería, explotación forestal y pesca, mientras que el 16.58 % en actividades del sector secundario, que comprende las manufacturas, construcción, minería petrolera, industria química y alimentaria.

Objetivo: Incrementar la atracción de inversiones para mejorar la calidad de vida del pueblo.

Impulso a las personas emprendedoras

En Chiapas la esperanza de vida de los nuevos negocios es de ocho años y los que tienen más de cinco en funcionamiento llegan en promedio a los diez años. Durante los primeros cinco años de operación, siete de cada diez empresas se extinguen.

El 52 % de los negocios pequeños en México no cuentan con oficinas físicas y operan desde casa. Esto revela una tendencia creciente hacia los negocios digitales y la flexibilidad en las condiciones de trabajo, especialmente para las pequeñas empresas que buscan reducir costos operativos.

Objetivo: Impulsar a las personas emprendedores para su inserción a cadenas productivas nacionales.

Mejores condiciones laborales en Chiapas para una prosperidad compartida

El mercado laboral presenta dificultades para articular de manera eficaz y eficiente la oferta y demanda de trabajo, ya que la promoción de vacantes es deficiente y los buscadores de trabajo no cuentan con información adecuada y oportuna de vacantes; asimismo, los empleadores no disponen de información de las personas que buscan empleo.



De la PEO del estado solamente están asegurados ante el IMSS el 12 %, lo cual muestra un alto nivel de informalidad laboral y falta de seguridad social a los trabajadores, además de una gran desigualdad entre hombres y mujeres, ya que solamente el 38 % son mujeres aseguradas.¹³³ Según el Inegi, Chiapas registró la tasa más alta de condiciones críticas de ocupación con el 49 %, lo que muestra la proporción de personas ocupadas que trabajan en ámbitos de precariedad.

Este contexto demuestra los chiapanecos trabajan bajo condiciones que laborales deficientes, lo que afecta su productividad y calidad de vida de sus familias. Por otro lado, indica que en la entidad existe una falta de oportunidades laborales formales con un predominio de la economía informal.

Objetivo: Impulsar la empleabilidad con prioridad en mujeres y jóvenes para mejorar las condiciones de vida del pueblo.

Infraestructura para el desarrollo

El desarrollo económico depende en gran medida de una infraestructura ordenada y disponible, ya que no solo fomenta la inversión y la productividad, también mejora la calidad de vida de las personas. Para ello, se considera necesario partir desde el enfoque humanista, con prioridad en la equidad y el acceso universal a los servicios.

Chiapas enfrenta un rezago significativo en conectividad, que dificulta la integración del territorio y afecta directamente a la población. Estas deficiencias agravan la desigualdad geográfica y cultural, especialmente en las comunidades vulnerables, donde la falta de acceso a estos servicios limita sus oportunidades de crecimiento y de movilidad.

Para la entidad es importante considerar en agenda de conectividad los proyectos estratégicos propuestos por el gobierno federal que permitirán maximizar los beneficios económicos y sociales, principalmente en el norte y costa del estado.

Asimismo, adoptar una visión metropolitana en las principales zonas urbanas del estado, a fin de impulsar una movilidad más eficiente, sostenible e incluyente que reduzca tiempos de traslado, favorezca la interconexión entre regiones y eleve la calidad de vida de sus habitantes.

Planeación urbana y movilidad

La movilidad a escala humana es un eje clave para el desarrollo urbano sostenible en Chiapas, ya que determina el acceso de la población a servicios, empleo y oportunidades. Sin embargo, las inversiones y la planificación han privilegiado el uso de vehículos privados, lo cual genera desigualdades, problemas de tránsito y afectaciones ambientales. El estado enfrenta dos problemas críticos: una infraestructura vial que no protege los derechos y seguridad de la mayoría de la población y un transporte público ineficiente e insostenible.

Objetivo: Impulsar espacios urbanos sostenibles justos y adaptativos para el acceso inclusivo y reducción de las disparidades.

Infraestructura de servicios básicos

Algunos de los factores que limitan la dotación de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, son la falta de financiamiento para la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos de infraestructura hidráulica, así como el mejoramiento y ampliación de los sistemas convencionales. Asimismo, existen regiones con ecosistemas de poca disponibilidad de agua o zonas con geografía accidentada e



irregular, dispersión poblacional y constante crecimiento de comunidades que utilizan tecnologías alternativas de abastecimiento de agua y saneamiento.

En cuanto a energía eléctrica, Chiapas presenta un 98.90 % de cobertura, lo cual lo coloca entre las tres entidades con mayor rezago en la materia, por debajo de la media nacional del 99.64 %. Esta situación se acentúa en localidades rurales y particularmente en comunidades con población indígena, debido a la alta dispersión poblacional y sus escasas afecta, entre otros aspectos, la atención a la salud, a la educación y el desarrollo de actividades económicas.

Objetivo: Mejorar el acceso a los servicios básicos con humanismo para el pueblo de Chiapas.

Infraestructura humanista con respeto al medio ambiente

En Chiapas es importante contar con una adecuada infraestructura para su desarrollo social y mejoramiento en las condiciones de vida, con ello se busca igualar las oportunidades económicas y sociales en nuestro estado para asegurar un futuro más equitativo y sostenible.

Es importante mencionar que no se cuenta con edificios públicos, mercados, centros turísticos y culturales, entre otros, que respondan a las necesidades actuales de la sociedad, debido a que carecen de conservación y mejoramiento.

Objetivo: Impulsar la infraestructura pública funcional en el estado para potenciar el desarrollo comercial y de servicios.

EJE 5 CHIAPAS CON CONCIENCIA AMBIENTAL:

Chiapas está llamado a ser un guardián del medio ambiente por la biodiversidad y la riqueza natural con la que contamos. Sin embargo, enfrentamos importantes retos en materia de restauración ecológica.

Por ello, restableceremos el equilibrio medio ambiental que nos permita conservar nuestros ecosistemas y procurar el acceso al agua, no solo en el presente sino también para las futuras generaciones.

Generaremos una conciencia ambiental que restablezca la conexión del pueblo de Chiapas con la madre naturaleza, porque estar bien con la naturaleza es estar bien con uno mismo y ello promueve la paz y la transformación humanista.

Promoveremos la restauración de bosques, selvas y playas en un esfuerzo conjunto entre gobierno y pueblo, con un profundo respeto por la naturaleza que es propia de nuestro territorio.

Desarrollo sustentable y sostenible

Para el gobierno humanista y transformador, ser responsable con el medio ambiente es una prioridad. En ese tenor, implementaremos políticas públicas para el uso de los recursos naturales y generar con ello un cambio en diferentes ámbitos como el social, económico y cultural, por lo que con la participación proactiva de todos los actores involucrados y con estrategias de educación ambiental la protección de los recursos naturales será una realidad.



Para el gobierno fortalecer la sostenibilidad ambiental y mitigar sus impactos es un compromiso, en el cual se priorizan acciones que recuperen y protejan la riqueza natural de Chiapas, como promover el uso de energías limpias, impulsar el uso responsable de los recursos naturales, que incluye políticas para reducir el daño ambiental, proteger bosques, selvas, recuperar los cuerpos y la calidad del agua.

El suelo y el agua son recursos naturales imprescindibles para el desarrollo de las actividades productivas como la agricultura, ganadería y la pesca, además, actividades de esparcimiento como el turismo dependen de ellos, por lo que es necesario el trabajo coordinado entre los tres órdenes de gobierno y la participación activa del pueblo de Chiapas.

Microcuencas y gestión sustentable de los recursos hídricos para el acceso al agua

Las microcuencas en la entidad enfrentan una serie de desafíos interrelacionados que ponen en riesgo su equilibrio ecológico. Los principales desafíos son la deforestación, el cambio de uso de suelo y la tala ilegal. Esta pérdida de cobertura vegetal reduce la capacidad de las microcuencas para regular el ciclo del agua, lo cual provoca un aumento en la escorrentía y una disminución en la infiltración que afecta la recarga de acuíferos.

Otro reto relevante es la contaminación del agua, generada por el uso indiscriminado de agroquímicos, el vertido de aguas residuales sin tratamiento y la acumulación de desechos sólidos en ríos y arroyos. Esto deteriora la calidad del agua, con afectaciones a la salud humana, ecosistemas acuáticos y a las actividades económicas como la pesca y la agricultura.

La calidad del agua es otro de los retos del estado, porque no solo significa que esté disponible para los diversos usos, sino que además se encuentre libre de contaminantes. En ese contexto, Chiapas es uno de los estados con mayor mortalidad infantil por enfermedades de origen hídrico, las cuales en gran parte son evitables con medidas de higiene.

El agua que se administra en una red pública debe estar en cantidad y calidad adecuadas; sin embargo, resultado del deficiente manejo del recurso en las cabeceras municipales y comunidades rurales en 2023, el 51.4 % de la población no está satisfecha con el servicio público de agua potable.

Objetivo: Conservar el equilibrio de las microcuencas para la gestión de los recursos hídricos, a fin de que el pueblo de Chiapas tenga acceso al agua en cantidad y calidad.

Conciencia ambiental para restaurar y conservar los ecosistemas naturales, especies y su hábitat

La pérdida de la biodiversidad es una de las grandes amenazas del equilibrio ecológico, reto asociado a la fragmentación, degradación y disminución de hábitats, factores que modifican los bosques, selvas, sistemas lagunarios y arrecifes, generados por el cambio del uso del suelo para la realización de actividades agrícolas, ganaderas, vías terrestres de comunicación y asentamientos urbanos, entre otros; de la misma forma, se presentan otros desafíos que también afectan a las poblaciones silvestres de especies nativas como la presencia de enfermedades emergentes, especies exóticas invasoras que compiten y desplazan a la diversidad nativa, la cacería furtiva, el tráfico y extracción ilegal de especies, arraigo de usos y costumbres, incendios forestales, así como la deficiente coordinación interinstitucional para el manejo de Áreas Naturales Protegidas (ANP) y el bajo desarrollo de esquemas e instrumentos de conservación.

Objetivo: Conservar la biodiversidad del estado para su conocimiento, uso y aprovechamiento.



POLITICAS TRANSVERSALES

Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, las políticas transversales del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2025-2030 están diseñadas para garantizar la equidad, el desarrollo sostenible y el respeto a los derechos humanos, en un marco de gobernanza transparente e incluyente.

Se estructuran conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, alineándose con la legislación nacional e internacional. La reforma al artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2011, eleva a rango constitucional los tratados ratificados por el Estado mexicano.

El PED 2025-2030 incorpora tres ejes transversales:

- Atención integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su pleno desarrollo.
- Mujeres por una igualdad sustantiva para el desarrollo del estado.
- Inclusión y derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.

Atención integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su pleno desarrollo

El compromiso del actual gobierno es la atención integral a la primera infancia, ya que es un periodo crucial en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emocionales de niñas y niños, pues si están sanos, seguros y aprenden bien en sus primeros años de vida, tienen más posibilidades de alcanzar su pleno potencial de desarrollo.

Igualdad sustantiva para Chiapas

La igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, forma parte de un principio rector del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5; su inclusión en las políticas públicas contribuye a construir sociedades más justas y equitativas.

Este principio es respaldado por instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Pará y Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz. La Constitución mexicana, en su artículo 1.º prohíbe toda forma de discriminación y el artículo 4.º establece la igualdad ante la ley entre mujeres y hombres.

El PED 2025-2030 incorpora la transversalidad de la perspectiva de género en las acciones gubernamentales para reducir las brechas en el acceso a educación, salud, empleo y participación política; además de prevenir la violencia de género mediante estrategias de sensibilización y acción; así como promover el empoderamiento económico de las mujeres con políticas de acceso al financiamiento y empleo digno; y atender las necesidades de mujeres indígenas y afromexicanas, además de la población en situación de vulnerabilidad.

Derechos de los pueblos originarios y afromexicanos

La interculturalidad es reconocida internacionalmente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como una perspectiva que parte del reconocimiento de las diversas identidades culturales y múltiples formas de construcción del conocimiento que existen en el mundo.



En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconocen a los pueblos indígenas como parte fundamental de la nación y garantiza sus derechos colectivos. El artículo 2.º establece una composición pluricultural y multiétnica sustentada en sus pueblos indígenas. A su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, también establece la necesidad de preservar su biodiversidad.

El PED 2025-2030 incorpora la transversalidad de la interculturalidad para el intercambio y convivencia armoniosa entre personas de diferentes culturas con respeto mutuo, colaboración e igualdad. Para garantizar sus derechos, se considera la protección y promoción de las lenguas y tradiciones indígenas, la participación de los pueblos originarios en la toma de decisiones gubernamentales, la inclusión de modelos de desarrollo económico adaptados a sus necesidades y formas de organización, el respeto a sus sistemas normativos internos y su autonomía, así como la protección de su territorio y recursos naturales, en concordancia con los tratados internacionales.

ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030

La alineación del PED2025-2030 al PND2025-2030 es fundamental para propiciar la efectividad en la implementación de políticas públicas que impulsan al humanismo social, el crecimiento económico y la sostenibilidad en el estado. Además, facilita la coordinación entre los distintos niveles de gobierno y fomenta acciones conjuntas que atienden las necesidades específicas del pueblo chiapaneco.





ALINEACIÓN A LA AGENDA 2030, PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

La alineación del PED 2025-2030 con la Agenda 2030 permitirá que el estado se transforme en un modelo de desarrollo sostenible, equitativo, resiliente y humanista, en coherencia con los compromisos nacionales. Asimismo, atenderá los desafíos históricos y promoverá de armonía al pueblo con el medio ambiente.





Los 17 ODS buscan alcanzar de manera equilibrada las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económico y ambiental.





El ODS17 no pertenece exclusivamente a una de las tres dimensiones, funciona como un eje transversal que permite la consecución de los demás objetivos.

Los cinco ejes y las políticas transversales establecidas en el PED2025-2030 se alinean a los 17ODS de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.



CONSULTA CIUDADANA

La participación ciudadana y el gobierno son elementos fundamentales que conforman una guía de acciones instrumentada en la planeación democrática del estado, lo que otorga certeza y transparencia al proceso de la elaboración del PED 2025-2030. Este Plan no solo busca atender las necesidades inmediatas, sino también diseñar una ruta de crecimiento sostenible y equitativo para el futuro del estado.

En este contexto, el gobierno realizó una consulta ciudadana mediante 12 foros presenciales con sedes en las ciudades de Arriaga, Comitán de Domínguez, Palenque, San Cristóbal de Las Casas, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Zinacantán. Además, se habilitó una plataforma en línea para la participación e inclusión de todas las voces de las chiapanecas y los chiapanecos para mejorar la gestión pública.



Con el objetivo de promover el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes de participaren los asuntos públicos, el Gobierno del Estado de Chiapas llevó a cabo un ejercicio de consulta infantil y adolescente en preescolar, primarias y secundarias públicas para conocer sus opiniones y propuestas, a fin de considerarlas en el PED2025-2030. En este ejercicio participaron 2111 niñas y niños de preescolar, 2609 niñas y niños de primaria y 962 adolescentes de secundaria en el ámbito urbano y rural, y población de origen étnico y mestizo. Asimismo, participaron personas con alguna discapacidad.

RESULTADOS DE LA CONSULTA

Al concluir la consulta ciudadana, se recabaron 9060 propuestas, de las cuales 1034 fueron de los foros, 2344 de la consulta en línea y 5682 de niñas, niños y adolescentes. Durante el proceso en línea, se alcanzó una cobertura municipal del 80%, destacan las aportaciones de los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, San Cristóbal de Las Casas, Comitán de Domínguez y Cacahoatán.

Los participantes de la consulta en línea corresponde a 11 211, los temas de mayor interés son: educación, seguridad pública, combate a la corrupción, servicios de salud y pobreza.

La encuesta incluyó preguntas para conocer el perfil de los ciudadanos participantes, así como su percepción en temas prioritarios que el gobierno debe atender. En esta, participaron 2344 personas, de las cuales 1000 son mujeres y 1344 hombres. El 91% de los encuestados son nacidos en Chiapas. Las propuestas marcadas en los 19 temas prioritarios, 11 211 fueron seleccionadas, el tema de mayor interés fue: Inseguridad y corrupción con el 70%. La población se siente satisfecha como habitante de Chiapas con el 44% y la confianza que tienen en el gobierno actual es mucha con el 66% del total de las encuestas.

INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El proceso de planeación estatal no concluye con la elaboración y presentación del PED2025-2030. Este documento es la guía estratégica para orientar las acciones de una administración eficiente, transparente, comprometida y basada en resultados, con el objetivo de mejorar el nivel de vida de la población.

El seguimiento y monitoreo de los indicadores del PED, permite a los organismos públicos gubernamentales definir políticas públicas a corto y mediano plazo, además de proporcionar información valiosa para la toma de decisiones durante la ejecución de programas y proyectos. Asimismo, funciona como insumo esencial para la evaluación del PED.

Para llevar a cabo esta actividad, el Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y otros organismos públicos, emplea el Sistema Integral de Tablero Estratégico de Control (SITEC) que presenta los avances de los indicadores de manera gráfica, cualitativa y cuantitativa, incluye un semáforo que muestra el nivel de cumplimiento de los indicadores.

Finalmente, los resultados obtenidos mediante estos mecanismos posibilitan evaluar el nivel de cumplimiento del PED, para medir el progreso de las políticas públicas, optimizar los recursos y propiciar que las acciones de gobierno estén alineadas al desarrollo sostenible consentido humanismo al pueblo.



En relación a lo antes expuesto el Honorable Congreso del Estado, estimo necesario señalar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado, el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2025-2030, contempla adecuadamente los objetivos, estrategias y prioridades que se consideran prioritarias para el adecuado desarrollo del Estado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se aprueba el “**Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030**”, presentado por el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: Publíquese el presente Decreto dentro de los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Artículo Segundo: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 29 días del mes de abril del año dos mil veinticinco. D. P.C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.-D. S.C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 248.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 248

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no se encuentren reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Carta Magna les señala.

En congruencia con lo señalado en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de las instituciones policiales se rigen por sus propias leyes.

En esa tesitura, la Secretaría de Seguridad del Pueblo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de carácter civil, disciplinada y profesional, su actuación se rige por las leyes de la materia y sus reglamentos, además, por los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales.

En ese sentido, la Secretaría de Seguridad del Pueblo, atenta a la importancia del uso correcto de la vestimenta institucional y distintiva del personal policial para el desempeño de sus funciones, busca establecer directrices para el uso y portación



apropiado del uniforme, para fortalecer la identidad de sus integrantes y lograr transmitir respeto, orgullo y seguridad a la población, así como, la confianza en la institución.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas

Artículo Único. - Se **reforman**: el párrafo primero del artículo 37 y el artículo 38, de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 37.- La Secretaría estará a cargo del Secretario, quien tendrá el mando de las Instituciones policiales; el personal que labora estará sujeto al escalafón jerárquico correspondiente dentro de las categorías de escala siguientes:

I. a la IV...

Artículo 38.- El escalafón jerárquico estará compuesto por los grados siguientes:

I. Secretario:



II. Comisarios:

a) Comisario General.



b) Comisario Jefe.



c) Comisario.



III. Inspectores:

a) Inspector General.

b) Inspector Jefe.

c) Inspector.

IV. Oficiales:

a) Subinspector.

b) Oficial.

c) Suboficial

V. Escala Básica:

a) Policía Primero.

b) Policía Segundo.

c) Policía Tercero.

d) Policía.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, no conllevan el otorgamiento de remuneraciones extraordinarias; por lo que, cada policía operativo mantendrá la categoría nominal con la que se encuentra dado de alta y acorde a los Manuales de Instrucciones y Dictámenes de Integración de las Plazas, que administrativa y jurídicamente se encuentran vigentes y validadas por la Secretaría de Finanzas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinticinco. D. P. C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S. C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los **siete** días del mes de **mayo** del año dos mil **veinticinco**.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 249.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 249

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

El artículo 59, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone como una de las facultades y obligaciones del Gobernador, velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado; motivo por el cual, las decisiones en materia de Políticas de Seguridad Pública, constituyen uno de los ejes rectores fundamentales para el Ejecutivo del Estado.

Desde el principio de la presente Administración, se priorizó el tema de seguridad, porque es lo que necesitaba el pueblo de Chiapas. Para combatir los altos índices delictivos y de impunidad que aquejaban a nuestra Entidad y restablecer el orden, fue necesario implementar acciones y estrategias con el único objetivo de devolver la paz a nuestro Estado.

La responsabilidad en las decisiones que debe tomar la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como para las personas titulares del Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General del Estado de Chiapas, la Secretaría General de Gobierno y Mediación y la Secretaría de Seguridad del Pueblo, tiene en ocasiones el riesgo de que, a grupos, sectores, personas u organizaciones, no convendría adoptar, toda vez que ven lesionados los intereses que



representan; sin embargo, quienes están al frente de un cargo de esa naturaleza, saben que no son pocos los riesgos que han de afrontar si esas decisiones traen consigo el beneficio para la ciudadanía.

Es por ello que las personas servidoras públicas relacionadas a los temas de seguridad del Estado, por la naturaleza de su encargo y combate a la delincuencia, deben contar con escoltas para seguridad personal; siempre y cuando se justifique que está en riesgo su integridad y requieren de ese apoyo.

La protección adicional a través de escoltas, puede ser una medida preventiva para garantizar su seguridad y la de su familia. Es importante considerar que la seguridad de dichos servidores públicos es una preocupación incluso después de haber dejado su cargo.

En ese sentido, es de vital importancia adoptar medidas de seguridad, protección y custodia, a las personas servidoras públicas señaladas con anterioridad, proporcionando los elementos policiacos necesarios para su seguridad personal, por los servicios que prestan al Estado, así como una vez concluido dicho encargo, de existir, a juicio de la autoridad competente, circunstancias particulares que así lo justifiquen.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se establecen Medidas de Protección a las Personas Servidoras Públicas, vinculadas a temas de Seguridad en el Estado de Chiapas

Artículo 1.- Contarán con protección y seguridad personal necesaria durante el tiempo de su encargo o al gozar de licencia; así como por un periodo de diez años al término de su periodo o al cesar en sus funciones, las siguientes personas servidoras públicas:

- I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. La persona Titular del Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- III. La persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- IV. La persona Titular de la Secretaría General de Gobierno y Mediación.
- V. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo.

Artículo 2.- También tendrán derecho a recibir las medidas de protección y seguridad personal, el cónyuge, concubina, concubinario, descendientes y ascendientes en primer grado, de las personas servidoras públicas señaladas en el artículo que precede, durante el mismo periodo de tiempo de 10 años.

Artículo 3.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá otorgar a otras personas servidoras públicas que estén desempeñando cargos de alto riesgo en materia de seguridad pública, la prerrogativa establecida en el presente Decreto, para su protección y seguridad personal, cuando existan motivos que hagan presumir fundadamente situaciones de riesgo para éstos.



Artículo 4.- Los datos de identificación de las personas servidoras públicas señaladas en el presente Decreto, así como el número y datos del personal, bienes y equipo de seguridad será información de carácter confidencial.

Artículo 5.- El número de los elementos asignados y equipamiento para la seguridad personal de los funcionarios y familiares que se señalan en este Decreto, será el mismo con el que contaban al momento de realizar sus funciones.

En el caso de las personas Titulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial del Estado, de la Secretaría General de Gobierno y Mediación y de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, ésta última asignará, de conformidad con el párrafo anterior, los elementos de seguridad y el equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

En el caso de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, este organismo determinará y proporcionará el personal y el equipamiento correspondiente, con cargo a su presupuesto.

Se deberán realizar las gestiones necesarias para que los elementos asignados puedan cumplir con sus actividades dentro y fuera del Estado de Chiapas.

Artículo 6.- Para que los elementos asignados porten armas de fuego, amparadas bajo las licencias oficiales expedidas a favor del Gobierno del Estado y de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, las Dependencias correspondientes, proporcionarán la credencialización que les identifique y autorice la portación de armas de fuego.

Artículo 7.- En el caso de los ex servidores públicos señalados en el artículo 1 del presente Decreto, las medidas de protección se cancelarán de manera inmediata cuando se incorporen a otra área de la administración pública que, por su naturaleza, les otorgue una protección similar.

Artículo 8.- La prerrogativa establecida en el presente decreto, se aplicará a las personas ex servidoras públicas aun cuando hayan sido removidas o destituidas de su encargo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se aboga el Decreto número 402, por el que se establecen las medidas de seguridad y custodia para los extitulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; publicado en el Periódico Oficial 364, Tomo III, Cuarta Sección, de fecha 28 de agosto de 2024.

Las personas servidoras públicas que gozaban de las prerrogativas señaladas en el Decreto que se aboga, seguirán gozando con los servicios de seguridad, bajo los lineamientos establecidos en el mismo Decreto.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Decreto.



Artículo Cuarto.- Las Instancias involucradas en el presente Decreto, así como la Secretaría de Finanzas, deberán garantizar los recursos para el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Quinto.- Para las cuestiones no previstas en el presente Decreto, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Gobernador del Estado, resolverá lo conducente.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinticinco. D. P.C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.-
D. S. C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los **siete** días del mes de **mayo** del año dos mil **veinticinco**.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0275-A-2025**ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, CONTROL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.****ACUERDO FGE/004/2025**

JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3 y 13 fracciones XII y XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que la fracción XXXII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, confiere a su Titular, la atribución de emitir los protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía General.

Que el Fiscal General del Estado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 13 fracción XII de la Ley Orgánica, tiene entre otras, la facultad de emitir las disposiciones normativas relativas a la administración, control y enajenación de bienes muebles que formen parte de su patrimonio, que se encuentra integrado por los recursos anualmente aprobados en el presupuesto de egresos del Estado, aquellos bienes muebles o inmuebles que adquiera y los que el Estado destine para tal fin o su uso exclusivo, los bienes que le sean transferidos, los derechos derivados de los fideicomisos o fondos, los recibidos por concepto de los bienes o productos que enajene y los que obtenga por servicios de capacitación, adiestramiento que preste, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio, los que causen abandono vinculados con la comisión de delitos, así como los decomisados y demás que determinen las disposiciones aplicables.

Atento a lo anterior, con la finalidad de establecer las bases e instrumentos normativos para el registro, control y uso de los bienes propiedad de la Fiscalía, así como para la desincorporación, destino final y baja de aquellos bienes que, por su uso, aprovechamiento o estado de conservación resulten no útiles en el servicio, es necesario generar ordenamientos en los que se especifiquen las acciones necesarias para tal fin, regule los criterios y procedimientos a observar, determinando la responsabilidad y toma de decisiones de los titulares de los órganos sustantivos que participan colegiadamente, lo que permitirá una adecuada, eficiente, eficaz y oportuna asignación y administración de los recursos a los diferentes órganos de la Institución y una prestación óptima del servicio, garantizando un mayor control interno y mejora de la vida útil de los bienes.

Al respecto, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 184, Tomo III, Pub. No. 1960-A-2021, de fecha 15 de septiembre del 2021, mediante Acuerdo número FGE/009/2021, se emitieron, en su momento, los Lineamientos para el Registro, Control y Baja de Bienes Muebles del Patrimonio de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.



No obstante, ante la necesidad de actualizar el marco regulatorio de los procesos de registro, inventario, control, uso, baja, desincorporación y disposición final de los bienes muebles propiedad de la Fiscalía General del Estado, y con la finalidad de tener mayor claridad en los procedimientos, *el Comité de Disposición Final y Baja de Bienes Muebles Propiedad de la Fiscalía General del Estado de Chiapas* en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero de 2025, autorizó el proyecto de actualización de los “Lineamientos para el Registro, Control y Baja de Bienes Muebles del Patrimonio de la Fiscalía General del Estado de Chiapas”, el cual se dispone para los efectos procedimentales en la materia a que haya lugar.

Habida cuenta de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, CONTROL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la administración, registro, control y baja de bienes muebles y/o intangibles del patrimonio de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- Las disposiciones que se establecen en los presentes lineamientos son de observancia general y de carácter obligatorio para todo el personal de la Fiscalía General, su aplicación se hará de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables, así como las emitidas por la propia Fiscalía, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y en concordancia con el Programa Operativo Anual. El incumplimiento a lo dispuesto en los presentes lineamientos será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Accidente: Suceso eventual del que resulta un daño involuntario para las personas o cosas.

II. Acta: Documento escrito en el que se hace constar la relación de lo acontecido en una sesión y de los acuerdos o decisiones tomadas.

III. Almacén: Espacio físico destinado en donde se resguardan los bienes muebles, materiales y suministros de consumo para el desempeño de las actividades de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

IV. Alta: Al trámite administrativo cuyo propósito es incorporar, dentro del registro patrimonial un bien mueble y/o intangible de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

V. Asignación: Al trámite administrativo a cargo de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y/o la Dirección de Control Vehicular y/o Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, mediante el cual se destina a las áreas de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y a los órganos desconcentrados, el uso y aprovechamiento de un bien mueble y/o intangible.



VI. Avalúo: Resultado del proceso de estimar el valor de un bien determinando, a la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada, representando su precio, que será practicado por una Institución de Crédito o un experto calificado debidamente autorizado por la autoridad competente, su vigencia no deberá ser inferior a los ciento ochenta días naturales.

VII. Baja: Al trámite administrativo que tiene por objeto cancelar dentro del sistema que corresponda, el registro de un bien mueble y/o intangible de la Fiscalía.

VIII. Bienes Informáticos, de Comunicación y Telecomunicaciones: Bienes muebles que sirven para el procesamiento, almacenamiento, comunicación o distribución de datos en formato digital y a los aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones.

IX. Bienes intangibles: Bienes inmateriales que no pueden ser percibidos por los sentidos, como son: programas, licencias de software, patentes, y en general todos aquellos de naturaleza similar dentro de las Tecnologías de la Información que puedan ser valuados.

X. Bienes muebles: Aquellos que por su naturaleza puedan trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos, o por el efecto de una fuerza exterior y cuya regulación contempla el Libro Segundo Capítulo II del Código Civil para el Estado de Chiapas.

XI. Comité: Al Comité de Disposición Final y Baja de Bienes Muebles Propiedad de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

XII. Comodato: Al contrato mediante el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.

XIII. Comprador: La persona física o moral que adquiera bienes muebles de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, a través de los procedimientos de enajenación en términos del Artículo 59 de los presentes Lineamientos.

XIV. Contrato: Al acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce y transfiere derechos y obligaciones.

XV. Convenio: Al Acuerdo de dos o más personas para crear, modificar, transferir o extinguir obligaciones.

XVI. Coordinación: Coordinación General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

XVII. Desechos: Condición de un bien mueble que por su naturaleza y estado físico, ameriten deshacerse del mismo.

XVIII. Desincorporación patrimonial: Separación de un bien mueble y/o intangible del patrimonio de la Fiscalía General del Estado de Chiapas en virtud de que ya no resulta de utilidad.

XIX. Dictamen de no utilidad: Documento en el que se describe el bien, se hace constar su inutilidad para la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

XX. Donación: Al contrato por el cual la Fiscalía General del Estado de Chiapas transfiere a una persona física o moral una parte de sus bienes sin remuneración a cambio.



XXI. Enajenación: Transmisión de la propiedad y dominio de los bienes de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, a través de los procedimientos establecidos en el Artículo 59 de los presentes lineamientos.

XXII. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado de Chiapas.

XXIII. Guía EBC o libro azul: Al documento que contiene información estadística de los valores unitarios que rigen en el mercado, respecto de vehículos automotores.

XXIV. Incidente: Cuando derivado del uso y conducción del vehículo, el resguardante sufra o sea parte de una disputa, siniestro, riña o pelea con una o más personas.

XXV. Inventario de Bienes Muebles y/o Intangibles: Relación ordenada de los bienes muebles y/o intangibles propiedad de la Fiscalía, que describe las características, cantidad, ubicación, número de inventario y responsable de la custodia del bien.

XXVI. Licitación: Proceso de selección para la venta de bienes muebles propiedad de la Fiscalía, puede ser interna o pública.

XXVII. Lineamientos: Los Lineamientos para el Registro, Control y Baja de Bienes Muebles del Patrimonio de la Fiscalía.

XXVIII. Mantenimiento correctivo: Servicio efectuado a los bienes muebles de manera inmediata a consecuencia de averías en componentes o fallas súbitas, con el fin de que el bien se encuentre en condiciones de funcionamiento óptimas para su uso.

XXIX. Mantenimiento preventivo: Conservación de un bien mueble por medio de la revisión y reparación de forma programada, con el objeto de obtener un adecuado funcionamiento, evitando fallos y previniendo posibles incidencias.

XXX. Órganos Administrativos: Las diferentes áreas de la Fiscalía.

XXXI. OIC: Órgano Interno de Control.

XXXII. Permuta: Al contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar un bien o cosa por otra del mismo valor o precio.

XXXIII. Personal: Todo el personal de base o de confianza que, una vez otorgado el nombramiento o firmado el contrato correspondiente, preste sus servicios en la Fiscalía.

XXXIV. Póliza de Seguro: Documento que expide la aseguradora por el que se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al ocurrir un siniestro.

XXXV. Postor: Participante en una subasta pública.

XXXVI. Procedimientos de enajenación: Serie de actos y acciones a través de los cuales la Fiscalía puede llevar a cabo la transmisión de la propiedad y el dominio de bienes muebles.

XXXVII. Registro patrimonial: El registro que previa comprobación de los requisitos legales, acreditan a la Fiscalía, como propietario de los bienes muebles y/o intangibles que en él se contengan.



XXXVIII. Resguardante: Persona que tiene asignado para su uso oficial, bienes propiedad de la Fiscalía y que están bajo su responsabilidad en tanto no los transfiera a otro trabajador o los entregue al Área correspondiente.

XXXIX. Resguardo: Documento elaborado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o Dirección de Control Vehicular y/o Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, que contiene la relación de bienes muebles y/o intangibles bajo la responsabilidad de un trabajador contratado por la Fiscalía.

XL. Robo: Sustracción de un bien con o sin rastros de violencia.

XLI. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Fiscalía.

XLII. Siniestro: Suceso imprevisto ocurrido a consecuencia de fenómenos naturales y no naturales que generan pérdidas materiales, que se encuentran amparadas por la póliza y que son motivo de indemnización.

XLIII. Sistema de Cómputo: A los sistemas de información computacional de la Fiscalía.

XLIV. Subasta Pública: Venta pública de bienes que se adjudican al mejor postor.

XLV. Sustitución: Al cambio de un bien por otro de igual o mejores características.

XLVI. Transferencia: Al acto administrativo que tiene como propósito la asignación de un bien mueble que este registrado en un órgano administrativo a otro.

XLVII. Valor de reposición: Costo de remplazar un activo adquirido anteriormente y que reúne las características del anterior, si éste ya no se encuentra o se produce en el mercado.

Artículo 4.- Corresponde a la Coordinación, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o Dirección de Control Vehicular y/o Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, respecto al soporte técnico en su caso, lo siguiente:

I. Establecer los procedimientos de altas y bajas de los bienes muebles y/o intangibles en los estados financieros que, con motivo de los ajustes a los bienes patrimoniales, se realice al interior de la Fiscalía.

II. Dar el Alta a todos los bienes muebles y/o intangibles adquiridos y que se consideren como Activos de la Fiscalía, de conformidad con lo señalado en las disposiciones vigentes en el Estado.

III. Conservar, cuidar, dar mantenimiento y vigilar los bienes propiedad de la Fiscalía.

IV. Aplicar los sistemas de control patrimonial.

V. Llevar un sistema de control patrimonial, donde haga constar el Alta con los datos de bienes muebles adquiridos.

VI. Capturar en el sistema de control patrimonial que corresponda, la Cédula de Resguardo de bienes muebles y/o intangibles.

VII. Elaborar el oficio correspondiente sobre la pérdida o deterioro de la etiqueta, que contenga el número de inventario para identificación y control de bienes muebles en el momento en que se tenga conocimiento de ello.



- VIII. En su caso, efectuar la reposición de la etiqueta de control.
- IX. Coordinar la incorporación, distribución, reasignación, manteniendo una adecuada administración del inventario de los bienes muebles asignados a los trabajadores de la Fiscalía, así como su desincorporación.
- X. Solicitar la intervención de la Fiscalía Jurídica, para la presentación de denuncias o querellas ante las instancias correspondientes cuando se notifique el robo o extravío de bienes muebles propiedad de la Fiscalía.
- XI. Mantener actualizados los expedientes de los vehículos oficiales que contendrán, los siguientes documentos:
- A. Copia de licencia de manejo actualizada del resguardante.
 - B. Copia de tarjeta de circulación actualizada.
 - C. Original del resguardo.
 - D. Copia de los comprobantes de pago de impuestos y derechos vehiculares estatales y federales de cada ejercicio fiscal.
 - E. Baja de placas, según sea el caso.
 - F. Póliza del seguro vehicular vigente.
- XII. Mantener actualizado y llevar el control del uso, resguardo y mantenimiento de los vehículos.
- XIII. Elaborar y entregar la constancia de liberación de resguardo de bienes muebles por el área correspondiente al servidor público que se separe de su encargo, dentro de los dos días hábiles siguientes a que surta efecto la baja respectiva, previa revisión y recepción de estos, procediendo a la cancelación del resguardo de bienes siempre y cuando no tenga adeudo alguno con la Fiscalía.
- XIV. Otorgar bajo resguardo a los servidores públicos, los bienes muebles y/o intangibles, mismos que deben ser utilizados única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones.
- XV. Prever y programar anualmente en su anteproyecto de presupuesto de egresos, los recursos necesarios para el mantenimiento y conservación de los bienes muebles, los gastos de seguros patrimoniales, el costo de los impuestos vigentes locales y federales.
- XVI. Mantener y resguardar en expedientes los documentos que acrediten la propiedad de un bien, resguardo, póliza de garantía, así como los procesos de adquisición, bajas, cancelación, desincorporación y destino final.
- XVII. Solicitar la baja de aquellos bienes que han concluido su vida útil o que no son necesarios para la operación de las tareas de la Fiscalía, procediendo a su enajenación, donación o destrucción, según dictamine el Comité.
- XVIII. Efectuar la enajenación de los bienes muebles que han concluido su vida útil o que no son necesarios para la operación de las tareas de la Fiscalía, previa autorización del Comité.



XIX. Brindar y otorgar facilidades a las personas interesadas en la enajenación de los bienes regidos bajo el procedimiento de subasta, para que puedan verificar de manera visual las condiciones del bien mueble a subastar, previa adquisición de las bases.

XX. Establecer los controles necesarios para regular las entradas y salidas de los bienes muebles de la Fiscalía.

XXI. Vigilar la aplicación de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos y de conformidad con los mismos, establecer para los órganos administrativos las medidas conducentes para ello.

Artículo 5.- Los titulares de los órganos administrativos de la Fiscalía, están obligados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, a implementar las medidas de control específicas necesarias que se emitan por parte de la Coordinación, con el propósito de lograr el cumplimiento de las disposiciones que contienen los presentes lineamientos.

Artículo 6.- Todos los servidores públicos de la Fiscalía, que tengan bienes muebles y/o intangibles en resguardo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Firmar el resguardo de manera autógrafa o digital a la entrega de los bienes que le sean puestos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones.

II. Utilizar los bienes para el desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones específicas de uso de cada bien de que se trate. En caso de traslado del bien de su área de adscripción a otra, se deberá contar invariablemente con la autorización escrita del responsable de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Coordinación y del titular del área respectiva.

III. Solicitar oportunamente por escrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Dirección de Control Vehicular y Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística según sea el caso, el mantenimiento y/o reparación de los bienes resguardados, para la conservación y uso adecuado; así mismo entregar inmediatamente al área correspondiente los bienes en resguardo de conformidad a la calendarización del mantenimiento preventivo, para los efectos a que haya lugar, en el entendido de que dado el caso no hiciere entrega, será sancionado de conformidad a la normatividad vigente.

IV. Mantener y conservar las características físicas, técnicas y estructurales de los bienes, incluyendo las calcomanías, etiquetas, placas y demás características de identificación, tanto del fabricante como de las asignadas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para efectos de identificación y control de inventarios.

V. Comunicar y solicitar por escrito la reposición en los casos de pérdida o deterioro de los datos de identificación del bien mueble mencionado en la fracción anterior, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que se tenga conocimiento de este hecho.

VI. Exhibir o entregar a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, los bienes muebles que estén bajo su resguardo, en el momento en que este último lo solicite por escrito justificando el motivo.

VII. Devolver los bienes muebles en las mismas condiciones que los recibieron, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos al momento de separarse de su encargo; en caso de la sustitución de un bien, el resguardante podrá reemplazarlo por otro de similares características presentando la factura o



cotización correspondiente. En el caso del remplazo de bienes Informáticos, de Comunicación y Telecomunicaciones, procederá lo establecido en la fracción V, previo dictamen de autorización que realice la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística de la Fiscalía.

VIII. Los servidores públicos que para el cumplimiento de sus funciones tengan que trasladar equipos o bienes muebles bajo su resguardo, serán responsables de la guarda y custodia de estos, previo vale de salida autorizado por el titular del área correspondiente.

IX. En caso de robo total de un vehículo, deberá reportar a la aseguradora e instrumentar la denuncia o querrela correspondiente. Posteriormente por medio de la Delegación o Enlace Administrativo, deberán informar a la Dirección de Control Vehicular para los efectos legales y administrativos a que haya lugar en el ámbito de sus facultades, debiendo pagar el resguardante, de ser el caso, el deducible que corresponda.

Para el caso de siniestro por robo parcial de un vehículo, deberán informar a la Dirección de Control Vehicular por medio de la Delegación o Enlace Administrativo. Si el resguardante resulta ser el responsable, el pago del deducible a cubrir por motivo del siniestro será a cargo del resguardante, si la parte robada es por un monto menor al deducible, el resguardante deberá hacer la compra de las piezas.

Si el resguardante solicita la exoneración del pago de deducible o sustitución de las piezas, justificando las actividades realizadas, deberá levantar una constancia de hechos ante el fiscal del ministerio público para los efectos legales y administrativos a que haya lugar y anexarla a la solicitud de exoneración del pago de deducible o de la compra de las piezas robadas, para que la Coordinación determine de ser el caso su autorización conforme al manual correspondiente.

Para el caso de siniestro por colisión y/o vuelco de un vehículo, deberán informar a la Dirección de Control Vehicular por medio de la Delegación o Enlace Administrativo.

Si el resguardante resulta ser responsable, el pago del deducible a cubrir por motivo del siniestro será a cargo de éste.

Si el titular solicita la exoneración del pago de deducible, justificando las actividades realizadas por el resguardante, se deberá levantar una constancia de hechos ante el fiscal del ministerio público para los efectos legales y administrativos a que haya lugar y anexarla a la solicitud de exoneración del pago de deducible, para que la Coordinación determine de ser el caso su autorización conforme al manual correspondiente; en el caso de los demás bienes muebles, deberá de notificar a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística según sea el caso.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

CAPÍTULO I ALMACENES E INVENTARIOS

Artículo 7.- Todas las mercancías, materias primas y bienes muebles que adquiera la Fiscalía, deberán recepcionarse en el almacén previo cotejo de factura, mismas que deberán sellarse con motivo a la entrada de almacén y para la elaboración de su respectiva alta. El control de las entradas y salidas de mercancías del almacén deberá registrarse en el sistema correspondiente.



Artículo 8.- El control de los almacenes a que se refiere el artículo anterior quedará a cargo de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y sus funciones comprenderán los siguientes aspectos:

- I. Recibir y verificar la calidad del bien mueble de acuerdo con lo solicitado.
- II. Guardar, custodiar y suministrar los bienes de consumo y de activo fijo.
- III. Asignar eficazmente los recursos materiales.
- IV. Asegurar contra daños y perjuicios los bienes de la Fiscalía, dando prioridad a los de mayor costo y riesgo.
- V. Mantener actualizados los procedimientos de control de inventarios e informes que correspondan a los movimientos del área de almacén.
- VI. Realizar el levantamiento del inventario por lo menos cada seis meses, información que deberá ser enviada para su análisis al Departamento de Contabilidad.

Artículo 9.- A efecto de llevar un óptimo control del almacén, la Coordinación y los Órganos Sustantivos deberán establecer las medidas necesarias que:

- I. Lleven un estricto control sobre los inventarios físicos debidamente actualizados cada seis meses, para su debida conciliación con el departamento de contabilidad, así mismo solicitar a las áreas identificar aquellos que ya no se consideren útiles para su inmediata desincorporación conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- II. Eviten el acumulamiento de bienes muebles no útiles o los desechos de estos.

Artículo 10.- El retiro del almacén de los bienes enajenados mediante subasta deberá realizarse de acuerdo con los términos señalados en las bases de la convocatoria y en cumplimiento de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO II DE LAS ALTAS

Artículo 11.- Todos los bienes muebles y/o intangibles que sean adquiridos por la Fiscalía deberán registrarse en los sistemas de control correspondientes.

El registro administrativo, patrimonial y contable de los bienes muebles y/o intangibles adquiridos deberá realizarse con el o los originales de la documentación que acredite la propiedad en favor de la Fiscalía, los cuales deberán resguardarse en el archivo contable vigente a cargo del Departamento de Contabilidad adscrito a la Dirección de Recursos Financieros.

Artículo 12.- Será registrado como activo de bienes muebles y/o intangibles, todo bien con un costo de adquisición mayor a 70 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o en el valor establecido en la normatividad contable vigente a la fecha de adquisición.

Artículo 13.- Los artículos que por su costo de adquisición o de conformidad al clasificador por objeto del gasto vigente que no sean sujetos de ser inventariados como son accesorios de oficina, herramientas, consumibles, refacciones, equipos menores o cualquier otro artículo de igual naturaleza,



serán registrados en el sistema correspondiente como bienes no inventariables, así también el almacén deberá implementar los controles internos necesarios, que permitan conocer el área donde se localice, tipo del bien, usuario y demás información que señale la normatividad contable, financiera y demás relativas aplicables.

Artículo 14.- Con excepción de los vehículos que serán identificados con un número económico en el expediente respectivo por la Dirección de Control Vehicular, los muebles que sean adquiridos por la Fiscalía deberán registrarse en el sistema de control patrimonial de conformidad a lo siguiente:

I. El registro deberá efectuarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción.

II. A su ingreso deberá formársele el Alta a todos los bienes muebles adquiridos y que se consideren como Activos de la Fiscalía, de conformidad con lo señalado en los presentes lineamientos.

III. Del alta descrita en la fracción anterior se generará un número de inventario de identificación único que, además del registro en el Alta, será impreso físicamente, generando una etiqueta de control de inventario, misma que deberá adherirse al mueble al que corresponda el registro. En el caso del registro de un lote, los folios que este genere consecutivamente deberán imprimirse y adherirse a los muebles correspondientes, el folio deberá integrarse de forma numérica.

Artículo 15.- Adicional del registro patrimonial mencionado en el artículo anterior, con base en los documentos que acrediten la propiedad de los bienes muebles, deberán registrarse en el Sistema Integral de Gestión Hacendaria y Administrativa de Chiapas (SIGHA) de conformidad con la normas y términos aplicables.

Artículo 16.- El Alta, una vez que haya sido registrada en el sistema, no podrá ser modificada, salvo autorización expresa por escrito de parte de la Coordinación. Además del resguardo electrónico en el sistema, el documento físico que genere el alta deberá archivararse mediante expediente.

Artículo 17.- Los bienes muebles que no cuenten con documentación soporte para determinar su valor, se determinará a través de la emisión de un dictamen elaborado por perito especial en la materia, observando lo establecido en la normatividad contable publicada por la Secretaría de Finanzas del Estado y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Cuando se trate de vehículos, el avalúo deberá de sujetarse a los valores establecidos en la guía EBC o libro azul vigente y el dictamen de un perito valuador.

Artículo 19.- Los bienes muebles adquiridos por la Fiscalía, serán entregados directamente por el proveedor al responsable del almacén, salvo en los casos excepcionales en donde por motivos técnicos se requiera de la verificación de un especialista, bajo este supuesto el resguardante podrá recibir el bien, y deberá notificar a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, previa autorización de la Coordinación. En todo caso, no podrá retirarse ningún bien propiedad de la Fiscalía que no cuente con su etiqueta de control de inventario respectivo.

Artículo 20.- El Sistema de Control Patrimonial deberá ser verificado y actualizado efectuando un levantamiento físico cada seis meses del año, en este mismo acto, se deberá conciliar el inventario físico contra los registros contables. Las observaciones o anomalías que en su caso resulten, deberán anotarse en dicho sistema de control, así como el momento de su resolución o determinación final, dejando constancia de los hechos, a través del levantamiento de acta circunstanciada de hechos con



las respectivas observaciones; en los casos en que no resulten observaciones, deberá asentarse en el mismo sistema con la leyenda “verificado, sin observaciones”.

En el caso de bienes en regular estado y que el órgano sustantivo considere que no lo requiere o no le es útil, deberá solicitar por escrito su concentración al almacén, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien una vez realice la verificación correspondiente, podrá en su caso autorizar la baja del resguardo y la concentración del bien al almacén para su reasignación.

Artículo 21.- Todo cambio de usuario o de adscripción de bienes, deberá ser solicitado por escrito y autorizado por el titular de la Coordinación y/o el área correspondiente, debiendo actualizar el Sistema de Control Patrimonial.

Artículo 22.- Los datos recabados de la cédula de resguardo deberán anexarse al control del mueble en el Sistema de Control Patrimonial, mientras que el documento físico deberá anexarse al expediente que corresponda. Lo anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes a la asignación del bien a los servidores públicos.

Artículo 23.- Si derivado del procedimiento de verificación, no son localizados los bienes que se encuentran bajo resguardo de algún servidor público, este tendrá un plazo de tres días hábiles para exhibir el bien que le fue conferido bajo resguardo, caso contrario se notificará al OIC y a la Fiscalía Jurídica para la instrumentación del procedimiento correspondiente, conforme a sus atribuciones.

Artículo 24.- En la actualización del supuesto anterior, las áreas competentes en la materia deberán proporcionar al OIC y a la Fiscalía Jurídica, las documentales e información que le sean requeridas respecto a los procedimientos que se deriven.

Artículo 25.- Podrá darse de baja el resguardo de un bien asignado con determinado servidor público cuando:

- I. El bien sea dado de baja de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de los presentes lineamientos.
- II. Por separación del cargo del servidor público, previa entrega de los bienes.
- III. Por cambio de usuario.

Cuando se declare la baja de un resguardo por cualquiera de los supuestos enunciados con antelación, se deberá elaborar un oficio de baja de resguardo, de conformidad con lo señalado en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO III DE LAS BAJAS

Artículo 26.- La Coordinación, deberá tramitar la baja de los bienes muebles y/o intangibles cuando se den los supuestos siguientes:

- I. Por incosteabilidad en su reparación, entendiéndose por ello, cuando el costo de la reparación del bien mueble requiera erogar recursos por un monto superior al 60% de su valor de compra, para el caso de vehículos se tomará el valor comercial establecido en la guía EBC o libro azul. Así mismo y salvo causas justificadas para continuar en servicio, podrá autorizarse la reparación del vehículo.



II. Por robo, extravío o pérdida.

III. Por sustitución.

IV. Por término de vida útil u obsolescencia.

V. Por siniestro o destrucción del bien.

Artículo 27.- En los casos de bienes informáticos, de comunicación y telecomunicaciones, el Comité deberá contar con un dictamen técnico expedido por el Departamento de Soporte Técnico o del Departamento de Redes y Telecomunicaciones adscritos a la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, en donde se haga constar la necesidad de generar la baja de un bien de esa naturaleza, por encontrarse en los supuestos de las fracciones I y IV del artículo anterior.

Cuando se trate de equipos de aire acondicionado, la Dirección de Conservación y Mantenimiento será el área competente para emitir el dictamen técnico correspondiente.

Los artículos dentro del control interno, podrán ser dados de baja mediante solicitud debidamente justificada, y dirigida al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, anexando relación e indicando número de control y descripción de los mismos, fecha de alta, soporte fotográfico, hojas de servicio o resguardo, constancia de su instalación y/o cualquier otra documentación soporte que permita a la citada Dirección analizar el caso, y de estimarlo procedente, autorizar la baja a través de la instrumentación del acta circunstanciada de hechos correspondiente, con la participación y/o validación de la Fiscalía Jurídica y el Órgano Interno de Control.

Artículo 28.- Previa propuesta de baja al Comité, las áreas solicitantes integrarán el expediente con los datos de los bienes que pretende dar de baja; integrando además los siguientes documentos: dictamen de no utilidad, anexo único de la cédula de baja y desincorporación, y propuesta de inclusión en el programa anual de disposición final de bienes muebles; documentos que deberán ser elaborados por los Delegados, Enlaces Administrativos o Informáticos y/o la Dirección de Control Vehicular para el caso de vehículos, para efectos de proponerlo al Comité y este valide las propuestas del expediente y de estimarlo procedente emita la aprobación mediante el dictamen de baja.

Artículo 29.- Una vez determinada y autorizada por el Comité la factibilidad a través del dictamen de baja, la Coordinación procederá a elaborar una cédula de baja y desincorporación del bien en cuestión, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 30.- Elaborada la cédula de baja y desincorporación descrita con antelación, se realizará el registro en el Sistema de Control Patrimonial de la Fiscalía.

El Comité una vez aprobada la desincorporación y baja de los bienes, deberá notificar y enviar el expediente original de baja a la Coordinación, con la finalidad de realizar los registros administrativos, patrimoniales y contables correspondientes.

El expediente deberá resguardarse en el archivo contable vigente del Departamento de Contabilidad adscrito a la Dirección de Recursos Financieros.

Artículo 31.- Los bienes dados de baja deberán ser destinados conforme lo determine el Comité.

Artículo 32.- Para el reaprovechamiento de las partes de bienes muebles, estos se deberán dar de baja de los sistemas de control patrimonial de la Fiscalía.



El control, uso y custodia de las partes reaprovechables estará a cargo de la Coordinación y sus Direcciones y/o la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística.

TÍTULO TERCERO DE LOS VEHÍCULOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS

Artículo 33.- En el caso de los vehículos que integran el parque vehicular de la Fiscalía, deberán registrarse y llevarse el control en el Sistema correspondiente.

Artículo 34.- Son obligaciones de la Coordinación a través de la Dirección de Control Vehicular las siguientes:

I. Realizar los trámites vigentes necesarios para la circulación de los vehículos (placas, tarjeta de circulación, refrendos, impuestos, pólizas de seguro, etc.).

II. Autorizar la reparación de los vehículos, cuando por la naturaleza de dicha reparación sea necesario acudir a talleres no autorizados por la Fiscalía, en este caso, será su responsabilidad la recepción del trabajo, la exigencia de las garantías y la defensa de los costos a favor de la Fiscalía.

III. Proponer las políticas de renovación de los vehículos que se requieran para satisfacer las necesidades del parque vehicular, buscando las mejores condiciones del mercado y eficientar el uso y aprovechamiento de estos; así como la baja correspondiente de los vehículos de incosteable reparación.

IV. Supervisar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos asignados y registrarlos en el Sistema.

V. Llevar al día la estadística de los vehículos que se encuentran en servicio y registrarlo.

VI. Elaborar un expediente físico y otro electrónico en el padrón vehicular por cada uno de los vehículos, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos.

VII. Controlar y actualizar periódicamente en el Sistema los registros correspondientes de los movimientos de alta, baja y cambio de resguardos de los vehículos asignados; así como resguardar físicamente la documentación que acredite la propiedad de los bienes muebles, clasificando la información a través de un archivo vigente.

VIII. Verificar regularmente que los resguardantes, cuenten con licencia de manejo acorde y vigente.

IX. Generar un plan de mantenimiento anual de los vehículos e incorporarlo en su proyecto institucional.

X. Supervisar que los trabajos mecánicos para la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos de la Fiscalía se hagan con eficiencia.

XI. Llevar por cada unidad vehicular, el registro de los servicios de mantenimiento, prevención y corrección de fallas mecánicas que se le realicen, incluyendo la frecuencia de dichos servicios con la descripción y costos de las reparaciones, tanto en el expediente físico como a través del Sistema.



XII. Tramitar oportunamente la reparación de los vehículos de manera oficiosa o a petición de parte mediante escrito que hagan los servidores públicos resguardantes de la Fiscalía.

XIII. Notificar a las áreas competentes cuando exista o puedan existir responsabilidades en contra del taller o talleres autorizados por la Fiscalía para el mantenimiento de los vehículos, derivado del incumplimiento de un contrato, por deficiencia o negligencia en la prestación de los servicios.

XIV. A petición de parte, notificar a las áreas competentes cuando exista o puedan existir responsabilidades, en contra del servidor público que se señale como infractor de las disposiciones de estos Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

XV. Las demás que le sean asignadas por la normatividad que corresponda.

Artículo 35.- Es facultad de la Coordinación, autorizar la asignación de vehículos oficiales directamente a los servidores públicos de los órganos administrativos de la Fiscalía responsables de su uso, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, previa justificación y motivos inherentes a las funciones de su cargo dentro de la institución; esta asignación se hará constar mediante el resguardo correspondiente de los vehículos.

Artículo 36.- La Coordinación podrá retirar por necesidades del servicio en cualquier momento la asignación del resguardo de un vehículo al resguardante y ponerlo a disposición de otro usuario. En casos de cancelación del resguardo por reasignación o separación laboral del servidor público, se verificará que la unidad se reciba en las condiciones que se entregó, por lo que se deberá tomar en cuenta, el desgaste normal del vehículo por el uso.

Artículo 37.- En caso de existir faltantes de herramientas, accesorios, refacciones o documentación, así como desperfectos físicos o mecánicos imputables al resguardante, al momento de hacer entrega del vehículo, la Coordinación procederá a solicitar a las áreas competentes iniciar los procedimientos correspondientes.

Artículo 38.- Son obligaciones de los servidores públicos, respecto de los vehículos que tienen asignados a su cargo, las siguientes:

I. No permitir el uso del vehículo por terceras personas; solo podrán ser conducidos por los servidores públicos que hayan firmado el resguardo correspondiente, quienes serán directamente responsables del uso y conservación del mismo.

II. Dar parte a las autoridades, áreas de la Fiscalía y empresas correspondientes, para la solución a todo tipo de percance que sufra el vehículo bajo su resguardo.

III. No permitir el transporte de personas que no estén cumpliendo asuntos de carácter oficial, así como no destinarlo a servicios particulares.

IV. Verificar que la unidad se encuentre en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando los niveles de agua, lubricantes, presión, temperatura; asimismo notificar las reparaciones que requiera la unidad y; en general todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la misma, de acuerdo a las especificaciones marcadas en el Manual de Mantenimiento del vehículo que utilice.

V. Abstenerse de cambiar cualquiera de las partes de la unidad bajo su resguardo; para proceder a lo anterior, deberá de justificar y solicitar la autorización de la Dirección de Control Vehicular.



- VI. Contar con licencia vigente para conducir vehículos, expedida por la autoridad competente.
- VII. Cumplir con las disposiciones de las leyes y reglamentos de tránsito municipales, estatales y federales en vigor. Para los casos en que incurran en la comisión de infracciones viales, serán responsables de cubrir los pagos que se originen y demás consecuencias legales.
- VIII. Entregar oportunamente los reportes de uso que les sean requeridos.
- IX. Conservar en su poder una copia del oficio de asignación de resguardo del vehículo a su cargo.
- X. Presentar la unidad para su revisión y mantenimiento de conformidad con el calendario de mantenimiento y conservación de acuerdo con las especificaciones del fabricante; las fallas o desperfectos que sufra el vehículo por no cumplir con el calendario de mantenimiento, serán reparadas con costo al responsable de la misma.
- XI. Entregar el vehículo en condiciones óptimas de limpieza y en buen estado inmediatamente, cuando por baja del resguardo o separación del cargo se le requiera.

Artículo 39.- En los casos de accidente, robo o siniestro del vehículo, el resguardante o el servidor público que lo tenga en uso deberá:

- I. Cuando ocurra dentro de las instalaciones de la Fiscalía, realizar la denuncia conducente, informando inmediatamente al Titular del Órgano Sustantivo y al delegado y/o enlace administrativo donde se encuentre adscrito; este último elaborará acta circunstanciada, la cual turnará a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para su conocimiento y tramite correspondiente.
- II. Si el robo se lleva a cabo fuera de las instalaciones de la Fiscalía, deberá presentar de inmediato la denuncia correspondiente, dando aviso al delegado y/o enlace administrativo donde se encuentre adscrito, para que este notifique por escrito a la Coordinación y consecuentemente lo haga del conocimiento de la Fiscalía Jurídica para los efectos legales a que haya lugar.
- III. En el caso de robo de vehículos propiedad de la Fiscalía, presentar de inmediato la denuncia correspondiente, debiendo informar a la Dirección de Control Vehicular, así también, deberá dar aviso a la compañía de seguros de la unidad vehicular, solicitando copia certificada de las actuaciones, con la finalidad de estar en condiciones de remitir dicha información a la Dirección de Control Vehicular, quien notificará a la Fiscalía Jurídica, para formular la reclamación a la compañía aseguradora e iniciar los trámites legales que correspondan, a fin de obtener la indemnización correspondiente. En estos casos, el pago del deducible se cubrirá por parte de la Fiscalía, a excepción de que el robo se haya cometido por falta de cuidado del resguardante debidamente acreditado, en estos casos el pago del deducible por robo será a cargo del resguardante.
- IV. En caso de extravío de las placas de circulación del vehículo oficial asignado, acudir a denunciar los hechos, debiendo proporcionar los datos necesarios para la elaboración del expediente, solicitando copia de las actuaciones, para entregarse posteriormente a la Dirección de Control Vehicular, la que procederá a tramitar la baja administrativa de las placas de circulación.
- V. Una vez agotados los procedimientos legales por parte de la Fiscalía Jurídica o de persona autorizada, le será notificado a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o Dirección de Control Vehicular de la Coordinación, para que proceda a realizar los trámites correspondientes para la baja definitiva, por siniestro, robo o extravío y este a su vez, deberá remitir copia del expediente de los hechos ocurridos al OIC, para su conocimiento.



VI. Tratándose de daños, deberá reportarse a la compañía aseguradora, la cual procederá a su valoración y notificará el pago del deducible para la reparación de la unidad automotriz de acuerdo a la cobertura contratada, el cual será cubierto por la Fiscalía; o, por el resguardante, en caso de comprobarse que el siniestro derivo de una irresponsabilidad imputable al mismo; el resguardante será además, responsable de los daños causados al patrimonio de la Fiscalía, quien en caso de que proceda, cubrirá el monto del deducible del seguro, o en su defecto, el importe total de las reparaciones que se requieran por los daños ocasionados. En caso de pérdida o extravío de cualquier accesorio o componente vehicular, el resguardante deberá de elaborar acta circunstanciada de hechos para hacer constar el extravío, notificando ésta a las áreas que operan los sistemas patrimoniales para el registro de la información, así mismo hacer la denuncia correspondiente para el deslinde de responsabilidades.

VII. En caso de accidente automovilístico, el resguardante deberá apegarse al siguiente procedimiento:

- A. No mover el vehículo del lugar exacto del accidente;
- B. Dar aviso de inmediato a la compañía aseguradora (ver información de teléfonos en la póliza); y a la Dirección de Control Vehicular de la Coordinación;
- C. Abstenerse de cualquier arreglo con los demás involucrados;
- D. Esperar la intervención del ajustador asignado por la compañía de seguros, así como de la autoridad correspondiente; y
- E. Presentar ante la autoridad competente la documentación del vehículo y lo demás que le sea requerido.
- F. Seguir las indicaciones de la aseguradora para el pago del siniestro.

Artículo 40.- Los montos por concepto de deducibles aplicados en el pago que efectúa la compañía aseguradora, serán cubiertos por el usuario o resguardante en los siguientes casos:

- I. Cuando el robo, accidente o siniestro ocurra al estar realizando actividades no oficiales.
- II. Cuando el robo se efectúe, fuera de los horarios normales de trabajo, siempre y cuando no se encuentren realizando actividades de carácter oficial.
- III. Cuando el vehículo sea robado, en poder de personas distintas al resguardante o servidor público de la Fiscalía.
- IV. Cuando el robo ocurra, en un lugar distinto a la ruta o destino de la comisión, excepto se justifique esta hipótesis como una causa ajena a la voluntad del resguardante.
- V. Cuando el accidente sea por falta de pericia del resguardante.

Artículo 41.- Aquellos servidores públicos de la Fiscalía que tengan bajo resguardo vehículos oficiales, podrán recibir mensualmente a través de la Coordinación, vales de gasolina de acuerdo con el tipo, modelo, condiciones, prioridad de operación de las unidades, en base a la disponibilidad presupuestal y de conformidad con lo establecido en el instrumento correspondiente.



La Coordinación podrá autorizar la dotación de combustible para vehículos que no sean propiedad de la Fiscalía, pero que en algún momento, por la actividad que esté desarrollando, se considere que están al servicio del mismo descrito en un contrato. El reembolso de pagos de facturas por consumo de gasolina queda restringido a la atención de asuntos o comisiones expresamente encomendadas, y a la autorización previa de la Coordinación.

Por el otorgamiento de combustible a los servidores públicos de la Fiscalía que se encuentren en la situación de hechos mencionados en párrafos precedentes, tendrán la obligación de efectuar la comprobación del gasto, por medio de los procedimientos establecidos por la Coordinación.

Artículo 42.- A los servidores públicos que tengan vehículos asignados para comisiones foráneas, se les proporcionará el combustible correspondiente en los términos que establezcan en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

El resguardante deberá llevar un control por medio de la bitácora de recorrido de vehículos, mismo que será parte integrante de su informe a la conclusión de la comisión asignada.

TÍTULO CUARTO DE LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES DE LA FISCALÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- La Fiscalía, podrá desincorporar de su patrimonio los bienes muebles y/o intangibles que, por su uso, aprovechamiento o estado de conservación resulten no útiles.

Artículo 44.- Procederá la desincorporación de bienes en los supuestos siguientes:

I. Por no ser susceptibles de reparación.

II. Por incosteabilidad en su reparación o que la reparación del bien mueble requiera erogar recursos superiores al 60% de su valor real; en caso de vehículos, se tomará el valor comercial establecido en la guía EBC o libro azul. Así mismo y salvo causas justificadas para continuar en servicio, podrá autorizarse la reparación del vehículo.

III. Cuando los bienes muebles por sus cualidades técnicas ya no resulten útiles, funcionales o no se requieran para el servicio al cual se les destinó o sea inconveniente seguirlos utilizando.

IV. Cuando los bienes muebles por su estado físico, derivado del deterioro acelerado o terminación de su vida útil, no resulten convenientes y funcionales para el servicio al cual se les destinó o sea inconveniente seguirlos aprovechando.

V. Los vehículos con antigüedad de cinco o más años de servicio, salvo aquellos que por sus características sean clasificados como de carga, arrastre, traslado masivo de personal y cualquier otra especificación que, a criterio de la Coordinación, se consideren indispensables para el desarrollo de las actividades institucionales y cuya reposición sea notoriamente onerosa para la Fiscalía.

VI. También deberán desincorporarse y, por ende, dar de baja aquellos bienes muebles que hayan sido robados, extraviados o dañados por siniestros o accidentes; para el caso de que sean sustituidos, se les otorgará el mismo número de inventario.



En caso de bienes perdidos o extraviados, el resguardante deberá de elaborar acta circunstanciada de hechos para hacer constar el extravío, notificando ésta a las áreas que operan los sistemas patrimoniales, así mismo hacer la denuncia correspondiente para el deslinde de responsabilidades.

La Coordinación a través de sus áreas y/o la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, establecerán semestralmente las acciones necesarias para evitar la acumulación de bienes no útiles, así como el desecho de los mismos, depurando inventarios por parte de los delegados o enlaces administrativos y actualizando los resguardos correspondientes.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 45.- En caso de que el Comité autorice la desincorporación de bienes propiedad de la Fiscalía, se realizará bajo el procedimiento siguiente:

I. Los Órganos Sustantivos, a través de los delegados y/o enlaces administrativos o informáticos o la Dirección de Control Vehicular en el caso de vehículos, pondrán a consideración de la Coordinación o Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, según corresponda, aquellos bienes muebles y/o intangibles o informáticos que se encuentren bajo su control, exponiendo los motivos por los cuales consideran que no son útiles a través de un dictamen de no utilidad.

II. Las áreas correspondientes recibirán la solicitud y abrirán un expediente, en el cual recabarán la información relacionada con el bien o bienes puestos a su consideración.

III. Una vez recabada la información que consideren necesaria, el área correspondiente podrá solicitar el apoyo de la Dirección General de Servicios Periciales, para que emitan un avalúo del bien o bienes puestos a su consideración; o en su caso, podrá solicitar la contratación de personas, empresas o instituciones especializadas en servicios periciales para la práctica del avalúo de los bienes puestos a consideración, en el caso de no existir el personal con la experticia y especialidad para emitir dicho dictamen de avalúo.

La Fiscalía elegirá entre los valuadores, a quien ofrezca las mejores condiciones de mercado.

IV. Con los datos que cuente el área solicitante emitirá un dictamen de no utilidad de bienes, en el que concluya que el bien o bienes puestos a su consideración son susceptibles de desincorporación y baja al resultar no útiles para la Fiscalía, conforme a los presentes Lineamientos.

V. De considerar que los bienes no son susceptibles de desincorporación, podrá dictaminarse su rehabilitación y/o reaprovechamiento.

VI. Al contar con una cantidad considerable de bienes susceptibles de desincorporación, el área correspondiente realizará la solicitud de desincorporación al Comité.

VII. El Comité recibirá la solicitud de desincorporación y cancelación o baja de bienes muebles por parte del área solicitante y procederá a su discusión a través de la sesión que corresponda.

VIII. En caso de aprobación del Comité de la desincorporación de bienes muebles, este deberá enviar el expediente completo a la Coordinación, para realizar los registros administrativos y contables de baja, observando en todo momento las disposiciones legales vigentes al respecto.



Artículo 46.- Con base al destino final que disponga el Comité para los bienes puestos a su consideración y una vez efectuado el procedimiento correspondiente, el área solicitante efectuará los tramites conducentes para la baja administrativa, patrimonial y contable del bien o bienes de los inventarios que correspondan.

En caso de que el Comité no estime viable la desincorporación de los bienes puestos a su consideración, el área solicitante deberá adoptar las medidas necesarias para su aprovechamiento o reaprovechamiento en coordinación con la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 47.- El dictamen de no utilidad elaborado por los Delegados o Enlaces Administrativos, Informáticos o la Dirección de Control Vehicular para el caso de vehículos, deberá contener lo siguiente:

I. Identificación del bien o bienes de la Fiscalía que por diversas causas sean susceptibles de baja, a través del llenado del Anexo Único de la Cédula de Baja y Desincorporación, en el que se indicarán datos de registro patrimonial de dichos bienes como son: número de inventario, descripción, fecha de registro y valor de registro, así como datos adicionales que apoyen los supuestos de baja.

II. La descripción de manera clara y contundente de por qué el bien o bienes ya no pueden ser utilizados.

III. Fecha de elaboración, nombre, cargo y firma de quien elabora y del titular del área que autoriza el dictamen.

IV. En su caso, otra información que se considere necesaria para apoyar el diagnostico, tales como normas emitidas, estudios de costo beneficio, dictámenes elaborados por peritos, etc.

La vigencia del dictamen será de ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de elaboración de este.

Cuando se trate de vehículos robados o siniestrados que hayan sido finiquitados por la aseguradora, no será necesario el dictamen a que se refiere el presente artículo.

Artículo 48.- Para los efectos administrativos y contables correspondientes, será necesario conocer el valor de los bienes, que se obtendrá de la forma siguiente:

I. A través de avalúo.

II. Tratándose de vehículos que se encuentren en funcionamiento será conforme al precio promedio señalado en la Guía EBC o libro azul. Cuando los vehículos se encuentren descompuestos o deteriorados de manera que se impida su funcionamiento, se atenderá a lo señalado en la fracción anterior.

III. Tratándose de bienes que por sus condiciones se hubiese determinado que son considerados desecho, se atenderá al precio mínimo de venta vigente a la fecha en que se ponga a disposición, conforme a la lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

IV. En caso de bienes siniestrados, la valuación efectuada por la compañía aseguradora.



TÍTULO QUINTO DEL COMITÉ

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 49.- Para efectuar la desincorporación y baja de aquellos bienes propiedad de la Fiscalía que, por su uso, aprovechamiento o estado de conservación resulten no útiles, se crea con carácter permanente el Comité de Disposición Final y Baja de Bienes Muebles Propiedad de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

El Comité tendrá su domicilio en las instalaciones de oficinas centrales de la Fiscalía en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; lugar donde sesionará y estará integrado por los siguientes miembros honoríficos:

I. Miembros con derecho a voz y voto:

A. El cargo de Presidente(a) lo ocupará el/la Fiscal General del Estado.

B. El cargo de Secretario(a) Ejecutivo(a) lo ocupará el/la Titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas.

C. El/La Secretario(a) Técnico(a), será el/la Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien tendrá derecho únicamente a voz.

D. Los o Las vocales siguientes:

- Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística.
- Titular de la Dirección de Recursos Financieros.
- Titular de la Dirección de Planeación.
- Titular de la Dirección de Conservación y Mantenimiento.
- Titular de la Dirección de Control Vehicular.
- Titular de la Unidad de Transparencia.

II. Miembros con derecho a voz:

A. El/La Titular del OIC.

B. El/La Titular de la Fiscalía Jurídica.

III. Invitados(as):

Adicionalmente, podrán participar en las sesiones del Comité, como invitados, aquellas personas o representantes de las áreas que someten casos al Comité, cuya intervención se considere necesaria para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con dichos casos.

Los miembros titulares del Comité podrán designar a sus respectivos(as) suplentes, mismos que como mínimo deberán tener nivel jerárquico de jefe de área, para asistir a las sesiones del Comité, previa acreditación por escrito.



El/La Presidente(a), sólo podrá ser suplido(a) por el/la Secretario(a) Ejecutivo(a), quien en dicho caso fungirá como Presidente(a) Suplente.

Los integrantes del Comité deberán excusarse del conocimiento de los asuntos y serán suplidos en los casos en los que pueda existir conflicto de intereses.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 50.- A fin de cumplir lo dispuesto por estos Lineamientos, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar cumplimiento exacto a las normas conforme a las cuales se deberán dar de baja los bienes muebles no útiles propiedad de la Fiscalía.
- II. Aprobar la celebración de las reuniones ordinarias o extraordinarias.
- III. Emitir el fallo correspondiente, derivado del dictamen de no utilidad elaborado por los Delegados o Enlaces Administrativos, Informáticos o la Dirección de Control Vehicular para el caso de vehículos; con la finalidad de determinar si los bienes muebles deben ser desincorporados para su enajenación, donación o desecho.
- IV. Participar en la elaboración, modificación y actualización de normas que regulen el procedimiento previsto en los presentes lineamientos.
- V. Verificar que la disposición final de los bienes muebles que hayan sido desincorporados del patrimonio de la Fiscalía sea acorde al dictamen de no utilidad.
- VI. Podrá considerar la presencia de invitados en las sesiones para la aclaración y aspectos técnicos o administrativos.
- VII. Determinar el destino final de los bienes muebles desincorporados.
- VIII. Convocar para la celebración de licitaciones públicas o en su caso, el procedimiento correspondiente para la enajenación de bienes y, vigilar su adecuado desarrollo.
- IX. Posterior a la aprobación del Comité de la desincorporación de los bienes muebles, en un plazo no mayor a 5 días hábiles notificará a la Coordinación, enviando el expediente con la finalidad de efectuar los registros administrativos, patrimoniales y contables de baja.
- X. Autorizar la desincorporación y baja de bienes muebles en términos de los presentes lineamientos.
- XI. Autorizar los acuerdos que en su caso optimicen los procesos de enajenación de bienes muebles, que representen las mejores condiciones a favor de la Fiscalía.
- XII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos.

Artículo 51.- La Presidencia tendrá las siguientes funciones:



- I. Autorizar el orden del día para sesiones ordinarias y extraordinarias, así como estudiar previamente a su envío los expedientes relativos a los asuntos que se traten en cada reunión.
- II. Convocar a las sesiones del Comité, a través del Secretario Técnico.
- III. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité.
- IV. Presidir las sesiones convocadas y, en caso de ausencia, será suplido por el Secretario Ejecutivo.
- V. Firmar los listados de casos dictaminados en las sesiones a las que hubiese asistido.
- VI. Resolver las interpretaciones de casos específicos respecto de la aplicación de los presentes lineamientos.
- VII. Firmar las actas correspondientes de las sesiones a las que hubiese asistido.

Artículo 52.- Son atribuciones enunciativas mas no limitativas de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes:

- I. Someter a consideración del Presidente del Comité los asuntos a tratar en las sesiones, una vez que haya acordado lo anterior, vigilar la elaboración y expedición de las convocatorias, el orden del día y los listados de los asuntos que se tratarán en cada sesión, incluyendo los documentos de apoyo necesarios.
- II. Verificar el registro de asistencia, la declaración de quórum.
- III. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité, en suplencia del Presidente.
- IV. Firmar las convocatorias de los procedimientos de enajenación.
- V. Informar al Comité la conclusión o trámite de los acuerdos.
- VI. Aquellas adicionales que le encomiende la Presidencia o previo acuerdo, el Comité, y que se relacionen con sus funciones.

Artículo 53.- Son atribuciones enunciativas mas no limitativas de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- I. Recibir las solicitudes de desincorporación y baja de las áreas solicitantes, debiendo verificar que contengan el dictamen de no utilidad; así como las solicitudes de baja de aquellos bienes extraviados, siniestrados o robados.
- II. Revisar los asuntos que se propongan para tratarse en las sesiones del Comité, cuidando que cada caso cuente con la información adecuada y suficiente para que pueda ser sometido a consideración del Comité.
- III. Remitir a cada integrante del Comité la documentación de los asuntos a tratarse en las sesiones.
- IV. Presentar al Comité la documentación adicional que pueda solicitarse, como: oficios, justificaciones y otros documentos que hubiese presentado el área solicitante.
- V. Formular el acta de cada sesión.



VI. Registrar los acuerdos, ejecutar y verificar su cumplimiento.

VII. Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado, así como resguardar en forma ordenada y sistemática toda la documentación relativa a los actos que se realicen en el Comité y aquellos adicionales que le encomiende la Presidencia o el Comité en pleno, por el tiempo que determine la normatividad específica y de acuerdo al catálogo de disposición documental, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables y en resguardo del Área competente.

VIII. Resguardar los documentos inherentes al funcionamiento del Comité.

IX. Firmar los listados de casos dictaminados en las sesiones a las que hubiese asistido, así como las actas de los mismos.

X. Elaborar los informes semestrales sobre la conclusión o trámite de los asuntos sometidos al Comité.

XI. Realizar los trámites señalados en los presentes lineamientos para la enajenación de bienes no útiles, acorde al fallo emitido por el Comité.

XII. Elaborar el informe ejecutivo correspondiente para los distintos procedimientos de enajenación de bienes el cual contendrá:

A. La evaluación de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases o invitación respectiva.

B. El cuadro comparativo de las propuestas económicas de los concursantes que calificaron.

C. La propuesta de adjudicación.

D. El procedimiento mediante el cual se propone adjudicar en caso de resultar desierta la licitación pública, subasta o en su caso la invitación restringida a cuando menos tres personas.

XIII. Someter el informe ejecutivo a consideración del Comité, con el objeto de que decida respecto de la adjudicación del bien enajenado.

XIV. Enviar a las áreas de la Fiscalía la documentación que soporta las resoluciones emitidas por el Comité, con el objeto de realizar los trámites administrativos y contables que correspondan.

XV. Las demás funciones que le encomiende la Presidencia y/o la Secretaría Ejecutiva o el Comité.

Artículo 54.- Son atribuciones de los/las vocales, las siguientes:

I. Enviar a la Secretaría Ejecutiva, una vez que tenga conocimiento de la fecha en que se celebrará la próxima sesión, con un mínimo de quince días hábiles de anticipación a la realización de esta, los documentos de los asuntos que proponen deben tratarse en el pleno del Comité.

II. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estime pertinentes.

III. Emitir su voto en las sesiones del Comité.



IV. Firmar las actas correspondientes.

V. Realizar las demás funciones y actividades que les encomiende la Presidencia o el Comité.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 55.- Las sesiones del Comité se realizarán de conformidad con lo siguiente:

I. Para las sesiones ordinarias, la convocatoria será efectuada por la Secretaria Técnica, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

II. En los casos de sesiones extraordinarias, la convocatoria se efectuará con veinticuatro horas de anticipación, anexando el respectivo orden del día.

III. De cada sesión se formulará el acta correspondiente, que contendrá el resumen de las intervenciones de los asistentes, así como de los acuerdos tomados y será firmada por todos los asistentes, se integrará a un libro para su resguardo correspondiente, así como en los sistemas que se destinen para ello.

Artículo 56.- De las sesiones ordinarias:

I. Las sesiones ordinarias se efectuarán en la primera semana de cada dos meses, previa entrega que se realice de la convocatoria correspondiente.

II. Para que el Comité pueda sesionar deberá existir quórum legal, que se determinará con la presencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto, entre los que necesariamente deberán estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico o quienes los suplan.

III. Los acuerdos o las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o quien lo supla, tendrá el voto de calidad.

IV. Se considerará como asistencia, la participación de los miembros del Comité, a través de videoconferencias, lo cual deberá hacerse constar en el acta respectiva y recabarse las firmas correspondientes.

V. La carpeta de trabajo conteniendo el orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión, será entregada a los integrantes del Comité cuando menos con dos días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y antes de la celebración de la sesión para las extraordinarias. Esta información podrá ser remitida a través de medios electrónicos, siempre y cuando se cumplan los plazos establecidos.

VI. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán en formato correspondiente, mismo que contendrá la información resumida de cada asunto a tratar en la sesión.

VII. No se requerirá que al inicio de cada ejercicio fiscal se lleve a cabo el protocolo de instalación o reinstalación del Comité; bastará que cada año se reinicie la numeración de las sesiones correspondientes.

Artículo 57.- De las sesiones extraordinarias:



Cuando sea necesario, a solicitud de la Presidencia o de la mayoría de los miembros del Comité, se podrán realizar sesiones extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias se realizarán en los casos en que se requiera tratar asuntos relevantes o urgentes.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIENES

CAPÍTULO I MECANISMOS

Artículo 58.- El Comité determinará la disposición final de los bienes conforme lo siguiente:

- I. Enajenación.
- II. Donación.
- III. Cualquier otro que determine el Comité.

Cuando la transmisión de la propiedad se realice a través de los mecanismos previstos en las fracciones I y II, deberá realizarse a través del instrumento jurídico que resulte aplicable, para lo cual, tendrá intervención la Fiscalía Jurídica para su validación.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN

Artículo 59.- La Fiscalía por medio del Comité, podrá enajenar bienes susceptibles de desincorporación y baja por medio de los procedimientos siguientes:

- I. Licitación interna.
- II. Licitación pública.
- III. Subasta pública.
- IV. Invitación restringida a cuando menos tres personas.
- V. Adjudicación directa.

La Fiscalía a través del Comité podrá encomendar la enajenación de los bienes a que se refiere este Capítulo, a las personas, empresas o instituciones especializadas u organismos internacionales, en la promoción y venta de los mismos, cuando estime que su intervención, por la infraestructura tecnológica de que disponen, canales de venta y operación logística, entre otros, permitirá hacer más eficiente el procedimiento de venta así como aumentar las alternativas de compradores potenciales y las mejores condiciones a favor de la Fiscalía. Los procesos de enajenación se regirán conforme a las políticas, procedimientos y leyes que regulan en el mercado a este tipo de personas, empresas o instituciones especializadas u organismos internacionales, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Lineamientos.



Los terceros a que se refiere el párrafo anterior, al concluir la enajenación que se les encomiende, están obligados a rendir al Comité un informe sobre la misma y a darle todas las facilidades para la supervisión y vigilancia.

La Coordinación emitirá el procedimiento y/o mecanismo para la concentración de los ingresos generados por los procedimientos de enajenación mencionados en el presente artículo.

Artículo 60.- Con base en el valor real del bien mueble y valor comercial para el caso de vehículos, la Fiscalía a través del Comité, podrá enajenar bienes conforme a los siguientes parámetros:

I. Licitación Pública o Subasta Pública: Cuando exceda del equivalente de la suma de seis mil Unidades de Medida y Actualización.

II. Invitación restringida a cuando menos tres personas: Cuando sea superior al equivalente de la suma de quinientas Unidades de Medida y Actualización y menor al equivalente de la suma de seis mil Unidades de Medida y Actualización.

III. Adjudicación Directa: Cuando sea menor o el equivalente a la suma de quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Para la enajenación de los vehículos dará prioridad a la licitación interna a favor de los servidores públicos de la Fiscalía.

El Comité podrá cancelar una licitación o subasta pública por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para enajenar bienes, y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Fiscalía. En tal caso, se efectuará a los licitantes el reembolso de gastos debidamente justificados y comprobables.

CAPÍTULO III LICITACIÓN INTERNA

Artículo 61.- Con el objeto de promover amplia y oportunamente la enajenación, se deberán difundir en todas las áreas y centros de trabajo de la Fiscalía, la convocatoria, las bases y la relación de bienes muebles. Asimismo, se podrá utilizar el correo institucional como medio de difusión, o cualquier otro medio tecnológico con que cuente la Fiscalía que sirva para dicho fin.

Artículo 62.- No podrán participar en las licitaciones internas de bienes muebles, el responsable directo de la administración de los recursos, ni quienes intervengan en la formulación de los dictámenes de valuación, actos de inscripción, entrega de bases, apertura, evaluación de ofertas y acto de fallo.

Artículo 63.- Las convocatorias deberán estar redactadas en español y contendrán como mínimo los siguientes datos:

I. Que es la Fiscalía quien convoca.

II. Fecha de inicio de difusión de la convocatoria.

III. Lugar(es), fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases.

IV. Señalar el costo y el mecanismo de pago de las bases de licitación.



V. Descripción general de los bienes muebles.

VI. Precio mínimo para la enajenación de los bienes muebles.

VI. Forma y porcentaje de la garantía de seriedad de las ofertas.

VIII. Lugar(es), fechas y horarios de acceso a verificar los bienes.

IX. Lugar, fecha y hora de celebración del acto de presentación, apertura de ofertas y emisión de fallo.

X. Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes muebles.

XI. Señalamiento de que los bienes muebles de la licitación Interna que no sean adjudicados serán enajenados conforme a lo señalado en el artículo 59 fracciones II a IV de estos Lineamientos.

Artículo 64.- Se prohíbe establecer derecho de apartado, reserva o cualquier otro acto que evite la presentación de ofertas sobre los bienes muebles.

Los servidores públicos de la Fiscalía podrán inscribirse y presentar ofertas sobre uno o varios de los vehículos que formen parte de la licitación, pudiendo adjudicarse todos aquellos en los que su oferta sea la más alta y que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 65.- Las bases que se emitan para estas licitaciones internas se pondrán a disposición de los interesados en los domicilios señalados para tal efecto, a partir del día de inicio de la difusión y hasta el día hábil inmediato anterior al del acto de presentación, apertura de ofertas y fallo.

Artículo 66.- Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Ser emitidas y debidamente firmadas por el Comité.

II. Descripción detallada y precio mínimo o de avalúo de enajenación de los bienes.

III. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros, el ultimo talón o recibo de pago de nómina, la obligación de garantizar la seriedad de su oferta, así como presentar la oferta en sobre cerrado.

IV. Señalamiento de la obligatoriedad de una declaración de integridad, a través de la cual los participantes, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que no se encuentran bajo procedimiento de ningún tipo por parte del OIC.

V. Instrucciones para la presentación de las ofertas.

VI. Lugar(es), fecha y hora de celebración del acto de presentación, apertura de ofertas y emisión de fallo.

VII. Plazo para modificar las bases de la licitación interna. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta el tercer día hábil anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión de la convocatoria.



VIII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo o de avalúo para la enajenación de los bienes, entre otros.

IX. Criterios claros para la adjudicación, tales como que la adjudicación se realizará por cada bien y a la propuesta que represente mayor beneficio a la Fiscalía; apegándose a lo establecido en el artículo 62 de los presentes lineamientos.

X. Indicación de que la garantía de seriedad de las ofertas se hará efectiva en caso de que se modifiquen o retiren las mismas, o el adjudicatario incumpla sus obligaciones en relación con el pago.

XI. Procedimiento a seguir en caso de empate; de conformidad con el artículo 70 de los presentes lineamientos.

XII. Forma de pago y fecha límite de pago de los bienes adjudicados.

XIII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes, así como el monto por concepto de almacenaje que, en su caso, pagarán los servidores públicos ganadores, por cada día de retraso.

XIV. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta.

XV. En su caso, las instrucciones para participar utilizando tecnologías de la información y comunicación a través del sistema que establezca la Fiscalía, siempre y cuando se garanticen los principios de fiabilidad, integridad e inalterabilidad.

Artículo 67.- Los servidores públicos que participen en la licitación interna presentarán libremente sus ofertas en sobre cerrado, éste será abierto públicamente el día, hora y lugar previamente señalados en las bases, siendo desechadas aquellas propuestas que no cumplan los requisitos establecidos. La Secretaría Técnica, formulará el acta a fin de dejar constancia, la cual será firmada por los intervinientes.

Artículo 68.- Los servidores públicos participantes garantizarán la seriedad de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja y/o transferencia bancaria a favor de la Fiscalía, por un monto equivalente al diez por ciento del precio mínimo.

Corresponderá a la Secretaría Técnica calificar, aceptar y registrar de forma cuantitativa las garantías que los licitantes presenten en la enajenación de los bienes muebles; la Secretaría Ejecutiva conservará en guarda y custodia las garantías presentadas y en su caso las devolverá por autorización del Comité.

Cuando algún servidor público no sostenga su oferta o incumpla con el pago, se hará efectiva la garantía prevista en este Artículo, y no podrá participar en la siguiente licitación interna que al efecto lleve a cabo la Fiscalía. En este supuesto, se le deberá adjudicar a la siguiente mejor oferta y así sucesivamente.

Artículo 69.- Sera optativa la asistencia de los servidores públicos que presenten propuestas al acto de apertura de ofertas y fallo. En caso de que no esté presente el servidor público y su oferta sea la adjudicada, será notificado de dicha situación.

Artículo 70.- La adjudicación se hará en favor del servidor público que haya ofrecido el precio más alto por cada bien sujeto a enajenación, en el entendido de que éste no será menor al precio mínimo.



En el supuesto de que existieran dos o más ofertas para alguno de los bienes, en igualdad de circunstancias, se dará preferencia al servidor público que cuente con mayor antigüedad laboral en la Fiscalía y si persiste la igualdad, al que perciba el menor salario. De continuar presentándose empate, se llevará a cabo un sorteo a la vista de los servidores públicos con propuestas iguales.

CAPÍTULO IV LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 71.- Las convocatorias públicas para la enajenación por licitación de los bienes estarán redactadas en español y deberán difundirse por una sola ocasión en un diario local de circulación, y cuando el Comité considere necesario se ordenará la publicación en un periódico de circulación nacional, así como en el sitio de internet de la Fiscalía (www.fge.chiapas.gob.mx) por cinco días hábiles.

Las convocatorias, previa autorización del Comité, podrán referirse a una o más licitaciones, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Que es la Fiscalía quien convoca.
- II. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán adquirir las bases.
- III. Señalar el costo y el mecanismo de pago de las bases de licitación.
- IV. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación, así como el precio mínimo o de avalúo.
- V. Forma y porcentaje de la garantía de seriedad de las ofertas.
- VI. Señalar la documentación legal que deberán presentar los interesados.
- VII. Lugar(es), fechas y horarios de acceso a verificar los bienes.
- VIII. Indicación de la fecha, hora y lugar del acto de apertura de propuestas y, en su caso de aclaraciones.
- IX. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo.
- X. Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes.

Artículo 72.- La Secretaría Técnica realizará las licitaciones públicas en los plazos autorizados por el Comité en las convocatorias y bases respectivas, debiendo especificar:

- I. Plazo de la consulta y, en su caso, la adquisición de bases.
- II. Último día de adquisición de bases y fecha del acto de apertura de propuestas.
- III. En caso de que se requiera, plazo de visita al lugar donde se encuentren los bienes.
- IV. Plazo para la emisión del fallo.



Tomando en consideración los casos excepcionales y por la complejidad de la licitación a juicio del Comité, éste autorizará el plazo para emitir el informe ejecutivo correspondiente y por consiguiente la fecha de emisión del fallo.

Artículo 73.- Las bases que emita el Comité para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado para tal efecto a partir del último día de publicación de la convocatoria. Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Ser emitidas y debidamente firmadas por el Comité.
- II. Descripción completa y precio mínimo o de avalúo de los bienes.
- III. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo.
- IV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros, la identificación del participante, la obligación de garantizar la seriedad de su oferta, de firmar las bases, así como de presentar la oferta en sobre cerrado.
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas.
- VI. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados.
- VII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes.
- VIII. Criterios de adjudicación.
- IX. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el tercer día hábil anterior al del acto de apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión.
- X. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo o de avalúo fijado para los bienes.
- XI. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta.
- XII. Indicación de que la garantía de seriedad de las ofertas se hará efectiva en caso de que el adjudicado incumpla en el pago de los bienes.
- XIII. Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes al presentar las bases firmadas acepten, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos o a través de interpósita persona, para que los servidores públicos de la Fiscalía, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

Artículo 74.- En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, el Comité hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicarlos sin necesidad de un nuevo procedimiento al participante que haya presentado la segunda mejor oferta, y así sucesivamente, hasta la tercer mejor oferta; siempre que la diferencia de ésta última no exceda al diez por ciento de la oferta inicialmente ganadora.



Artículo 75.- En los procedimientos de enajenación por licitación pública, el Comité exigirá de los interesados en adquirir bienes, que garanticen la seriedad de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja y/o transferencia bancaria a favor de la Fiscalía.

El monto de la garantía será por el diez por ciento del precio mínimo o de avalúo, la que será devuelta a los interesados al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá a título de garantía del cumplimiento del pago de los bienes adjudicados y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir.

Corresponderá a la Secretaría Técnica calificar, aceptar y registrar las garantías que los licitantes presenten en la enajenación de bienes; la Secretaría Ejecutiva del Comité conservará en guarda y custodia las garantías presentadas y en su caso las devolverá por autorización del Comité.

Artículo 76.- Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar ofertas.

En la fecha y hora previamente establecidas, el responsable designado por la Presidencia del Comité deberá iniciar el acto de apertura de ofertas, en el cual se dará lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que, en su caso, se desechen debido a que el participante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos y las causas que motiven tal determinación.

La Secretaría Técnica, formulará el acta a fin de dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo, las cuales serán firmadas por los asistentes, la omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

Artículo 77.- El Comité declarará desierta la licitación pública en su totalidad o en alguna de sus partidas, según sea el caso, en los siguientes supuestos:

- I. Que no se registren concursantes a la licitación.
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación.
- III. Que las ofertas presentadas estén por debajo de los precios mínimos señalados en las bases del concurso; en este supuesto, en el acta del fallo se deberá indicar que se procede a la subasta.
- IV. Por razones de interés general.

CAPÍTULO V SUBASTA PÚBLICA

Artículo 78.- Las convocatorias para la enajenación por subasta pública de los bienes estarán redactadas en español y deberán difundirse por una sola ocasión en un diario local de circulación, y cuando el Comité considere necesario se ordenará la publicación en un periódico de circulación nacional, así como en el sitio de internet de la Fiscalía (www.fge.chiapas.gob.mx) por cinco días hábiles.

Las convocatorias, previa autorización del Comité, podrán referirse a una o más subastas, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Que es la Fiscalía quien convoca.



II. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán adquirir las bases, así como el acceso al sitio en que se encuentren los bienes.

III. Señalar el costo y el mecanismo de pago de las bases.

IV. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la subasta, así como el precio mínimo o de avalúo.

V. Forma y porcentaje de la garantía de seriedad de las ofertas.

VI. Señalar la documentación legal que deberán presentar los interesados.

VII. Lugar, fecha y hora de celebración de la subasta y, en su caso, del fallo.

VIII. Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes.

Artículo 79.- La Secretaría Técnica realizará las subastas públicas en los plazos autorizados por el Comité en las convocatorias y bases respectivas, debiendo especificar:

I. Plazo en el que se realizará la consulta.

II. Plazo de adquisición de bases; y fecha del acto de celebración de la subasta.

III. En caso de que se requiera, plazo de visita al lugar donde se encuentren los bienes.

IV. Plazo para la emisión del fallo.

Tomando en consideración los casos excepcionales y por la complejidad de la subasta a juicio del Comité, éste autorizará el plazo para emitir el informe ejecutivo correspondiente y por consiguiente la fecha de emisión del fallo.

Artículo 80.- Las bases que emita el Comité para las subastas públicas, se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado para tal efecto, a partir del último día de publicación de la convocatoria. Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Ser emitidas y debidamente firmadas por el Comité.

II. Descripción completa y precio mínimo o de avalúo de los bienes.

III. Lugar, fecha y hora de celebración de la subasta y, en su caso, de fallo.

IV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros, la identificación del participante, la obligación de garantizar la seriedad de su oferta, de firmar las bases, así como de presentar la oferta en sobre cerrado.

V. Instrucciones para la presentación de las ofertas de compra.

VI. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados.

VII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes.



VIII. Criterios de adjudicación.

IX. Plazo para modificar las bases de la subasta. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el tercer día hábil anterior al de la celebración de la subasta. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión.

X. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran la postura legal fijada para los bienes a subastar, en términos de lo contenido en el artículo 81 de estos lineamientos.

XI. Causas por las cuales la subasta podrá declararse desierta.

XII. Indicación de que la garantía de seriedad de las ofertas se hará efectiva en caso de que el adjudicado incumpla en el pago de los bienes.

XIII. Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los participantes al presentar las bases firmadas acepten, bajo protesta de decir verdad, de que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos o a través de interpósita persona para que los servidores públicos de la Fiscalía, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

Artículo 81.- La realización de la subasta se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Para efectos de la subasta se considerará postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio mínimo o de avalúo del bien. Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un diez por ciento del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal. Si no se lograse la venta en la segunda almoneda, se podrán emplear los procedimientos a que se refieren las fracciones IV y V del Artículo 59 de los presentes lineamientos.

II. Solo podrán participar quienes hubiesen adquirido las bases de la subasta, cumpliendo con los requisitos de registro y otorgar la garantía respecto de las partidas en que participa, la que servirá como garantía de sostenimiento en las posturas correspondientes y de pago en el caso ganador.

III. El valor de la garantía de sostenimiento será del diez por ciento del valor para la venta de la partida o partidas en las que pretende adquirir y podrá ser presentada en las formas que establece el primer párrafo del artículo 75 de los presentes lineamientos.

IV. Las posturas se formularán por escrito, debiendo contener:

A. El nombre y domicilio del postor.

B. La cantidad que se ofrezcan por los bienes.

C. La firma autógrafa del postor o representante registrado.

V. Iniciada la subasta se revisarán las posturas, desechando las que no cubran por lo menos la legal.

VI. Se procederá, en su caso, a la lectura de las posturas aceptadas. Si hubiera varias, se declarará preferente la mayor y, en caso de empate, se celebrará sorteo manual de insaculación solo para efectos de dicha declaración.



VII. Declarada preferente una postura, se preguntará a los demás postores si alguno desea mejorar en porcentaje o suma mínimos que al efecto determine previamente la convocante en las reglas respectivas de las bases del procedimiento. En el caso de que alguno la mejore antes de que transcurran cinco minutos de hecha la pregunta, se interrogará a los demás sobre si desean pujarla y así sucesivamente se procederá con respecto a las pujas que se hagan. Pasados cinco minutos sin que mejore la última postura o puja, se declarará fincada la subasta a favor del postor que la hubiere hecho.

VIII. Si en la primera almoneda no hubiese postura legal, se realizará enseguida una segunda almoneda.

IX. Si celebrada la segunda almoneda no se hubiese presentado postura legal, se declarará desierta la subasta.

X. La Secretaría Técnica, en el acta que al efecto se levante con motivo de la subasta, deberá registrar todas y cada una de las posturas y pujas que se presenten, así como el desarrollo del evento.

En caso de que el postor ganador incumpla con el pago de los bienes, el Comité hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores posturas o pujas aceptadas.

CAPÍTULO VI

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

Artículo 82.- El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas, se iniciará con la invitación que realice la Secretaría Técnica a cuando menos tres personas que resulten idóneas, de conformidad con lo que determine el Comité, debiendo contarse con la participación del OIC en el ámbito de su competencia.

Artículo 83.- La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes a enajenar, monto del precio mínimo o de avalúo, garantía, condiciones de pago, plazo y lugar para el retiro de los bienes.

Artículo 84.- El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública, de acuerdo con las formalidades previstas para la licitación pública.

En caso de que, a juicio de la Secretaría Técnica, no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas.

II. Las propuestas serán recibidas en sobres cerrados.

III. Para la apertura de las propuestas, invariablemente asistirá el/la Titular del Órgano Interno de Control.

Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a la complejidad para elaborar las ofertas.



Artículo 85.- Una vez autorizada la adjudicación por el Comité, la Secretaría Técnica notificará por escrito el fallo a los participantes.

Artículo 86.- El Comité declarará desierta la invitación restringida a cuando menos tres personas, en los siguientes supuestos:

- I. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases o en la invitación.
- II. Que las ofertas presentadas estén por debajo del precio mínimo señalado en las bases del concurso.
- III. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la invitación restringida a cuando menos tres personas, la Secretaría Técnica indicará en el informe ejecutivo, el procedimiento mediante el cual se propone adjudicar, a efecto de que el Comité lo autorice.

CAPÍTULO VII ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 87.- La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual se otorga de manera expedita a un comprador, en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que el monto de la operación no rebase el parámetro establecido para la adjudicación directa, de los presentes lineamientos.
- II. Que resulte conveniente para los intereses de la Fiscalía, dada la naturaleza de la operación.
- III. Que la tramitación sea urgente por caso fortuito o fuerza mayor, independientemente del monto.

Las enajenaciones a que se refiere este artículo no podrán realizarse a favor de los funcionarios públicos que formen parte del Comité, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, ni de sus cónyuges o de terceros con los que dichos funcionarios tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a tales prohibiciones serán nulas de pleno derecho.

CAPÍTULO VIII DE LA DONACIÓN

Artículo 88.- La Fiscalía, previa autorización del Comité podrá transmitir vía donación, los bienes que así considere en los casos siguientes:

- I. Por sus cualidades técnicas ya no se requieran o resulten inservibles para el servicio al cual se les destinó y su valor no excede el equivalente de la suma de quinientas unidades de medida y actualización.
- II. Aquellos respecto de los cuales se realicen los procedimientos de enajenación, sin que haya sido posible venderlos.
- III. Por razones de beneficencia o utilidad pública.



IV. Los demás casos de naturaleza análoga que determine el Comité.

En el clausulado del instrumento jurídico por el que se formalice la donación, se establecerán las previsiones para que los bienes se destinen al objeto para el que fueron donados. Con base en el Contrato de Donación, se efectuarán los movimientos de baja de los registros administrativos y contables, siendo el soporte documental, mismo que se resguardará en la Coordinación.

CAPÍTULO IX DEL DESECHO DE BIENES

Artículo 89.- Los bienes propiedad de la Fiscalía serán considerados desecho, cuando habiéndose agotado los procedimientos de enajenación no exista persona interesada para su adquisición.

Artículo 90.- Los desechos deberán ser retirados a través del servicio público de limpia o por el personal de la Dirección de Conservación y Mantenimiento.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDADES

Artículo 91. En caso de que por causas atribuibles a un servidor público debidamente comprobadas, extravíe un bien mueble a su cargo o bajo su resguardo, y este proceda resarcir el daño ocasionado mediante la reposición del bien mueble por uno igual o de características similares en igualdad de condiciones al extraviado o, en su caso, por el pago del valor que rija en ese momento en el mercado para un bien igual o equivalente, el OIC realizará lo conducente conforme al ámbito de sus atribuciones, de conformidad a la normatividad vigente aplicable, valorando tal situación.

Artículo 92. Los participantes o servidores públicos que adviertan presuntos actos irregulares durante los procedimientos de enajenación, podrán hacerlo del conocimiento al OIC, a efecto de que éste, en su caso, instrumente los procedimientos e imponga las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 93. La vigilancia en el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos quedara a cargo del OIC.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo. Queda sin efectos el Acuerdo FGE/009/2021, por el que se expiden los Lineamientos para el Registro, Control y Baja de Bienes Muebles del Patrimonio de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, firmado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Tercero. Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en los presentes Lineamientos, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación e interpretación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.



Cuarto. Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Quinto. A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido de éstos.

Sexto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.-

Rúbrica.



Publicación No. 0276-A-2025**DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO NÚMERO FGE/006/2025

MAESTRO JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 13, fracciones XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, 6 y 11 de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado de Chiapas, es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Que la fracción XXXII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, confiere a su Titular, la atribución de emitir los protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía General.

Asimismo, la fracción XXXVI del mismo precepto, faculta al Fiscal General aprobar la creación de nuevos órganos administrativos, Fiscalías del Ministerio Público y áreas especializadas que considere o que sean propuestas por los Fiscales de Distrito y de Materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, por razones de necesidad en el servicio y de acuerdo al presupuesto autorizado; así como adscribir una Fiscalía de Materia a una Fiscalía de Distrito o Coordinación General.

Que el acceso a la justicia es un derecho fundamental tutelado en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye la prerrogativa a favor del pueblo, de acudir y promover ante las instituciones competentes del Estado la protección de sus derechos, a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o prerrogativas que estime le fueron violentados, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.



Un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), a través del Comité Colegiado, determina que el interés superior de la niñez es la prerrogativa que busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permiten: promover, respetar, proteger y garantizar los mismos, el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, "por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño".

En ese orden de ideas, el Estado Mexicano ha reconocido en el artículo cuarto de su Carta Magna, este supremo principio internacional de interés superior de la niñez aplicable de manera obligatoria en toda la Nación, quedando de manera literal lo siguiente: **Artículo 4.** *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*

En consecuencia, el orden Jurídico Mexicano al reglamentar este principio supremo de la niñez estableció lo siguiente en el artículo 5to de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*: *"Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño"*.

Es importante destacar que para salva guardar la integridad física, la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo, así como el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, el artículo 13, fracción I, VIII; de igual forma el artículo 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes mismo que establece niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 46 de esa legislación, determina que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Asimismo, el artículo 82 insta a que las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que



estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas, cuando menos a:

- Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez;
- Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;
- Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados;
- Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;
- Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;
- Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal;
- Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales;
- Conocer las circunstancias particulares de cada niña, niño y adolescente, así como las características de identidad personales que se entrelazan con una serie de elementos externos en los que se desarrolla, como su condición socioeconómica, la situación familiar y comunitaria, las políticas específicas de la sociedad en la que se desenvuelve;

En el marco de tales premisas, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, integró en su artículo 3, párrafo 1 que "... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

En ese tenor, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los efectos del principio constitucional de interés superior de la niñez, decretan un deber especial de protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado, que los obliga a fortalecer los actos de autoridad, las políticas públicas, adecuaciones normativas, entre otras acciones, que garanticen el acceso efectivo a la justicia, así como una investigación, proceso y reparación efectiva, en los casos en que las personas menores de edad sean víctimas de delitos.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas resoluciones, expresa que en condiciones de vulnerabilidad, las niñas, niños y adolescentes se encuentran en un estado de debilidad manifiesta frente a sus agresores, lo cual no sólo limita sus posibilidades de defensa o resistencia a estas agresiones, sino que los expone a que sean elegidos por sus victimarios, precisamente, por su incapacidad para resistir, aunado a que de manera sistemática puedan ser objeto de ese flagelo.



Por ello, la presente propuesta de Política Pública en materia de Procuración de Justicia se ajusta a la visión del Gobernador del Estado Eduardo Ramírez Aguilar el contenida en el **Plan Chiapas Transformador**; instrumento que ejerce el presente Gobierno del Estado, para la consolidación de un Chiapas próspero, justo y sostenible, que a la letra dice:

“La violencia contra las mujeres y las niñas se genera en un contexto sociocultural que, como sabemos, persiste y se mantiene a través de los patrones de subordinación de las mujeres frente al dominio de los hombres en todos los espacios y ordenes de vida, lo que provoca que la mayor incidencia de violencia ocurra en el ámbito familiar o privado, pero con gran impacto en lo social y lo público”

Por ende, la actual administración gubernamental tiene como una de sus premisas, precisamente, “Garantizar el derecho de las mujeres, las niñas y adolescentes a una vida libre de violencia”, por lo que uno de los objetivos interinstitucionales estriba en fortalecer la coordinación y colaboración entre la Institución procuradora de justicia y las instancias y autoridades gubernamentales en la materia, así como actualizar y adecuar normativamente la legislación en nuestra Entidad, para que, a través de acciones integrales se proteja a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, así como efectuar la eficaz investigación y persecución de delitos con perspectiva de género y de derechos humanos, y con ello la necesaria y urgente utilización de los medios digitales para la denuncia ciudadana en estos delitos tan sensibles para la sociedad.

Por todo lo anterior, esta Fiscalía General del Estado, obedece a la urgente necesidad de crear un Órgano Sustantivo especializado en la atención de las niñas, niños y adolescentes como víctima de los delitos, a fin de otorgarles atención integral conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”

PRIMERO.- Se crea la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y adolescentes de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, como un órgano sustantivo ministerial, el cual tiene por objeto ejercer las facultades que las disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos que le son encomendados, por lo que tendrá competencia en todo el territorio del Estado, como Fiscalía de Materia, garantizando en todo momento la protección y prevalencia del interés superior de la niñez.

Para tal efecto, cualquier delito que se investigue se perseguirá de oficio, derivado de hechos presuntamente constitutivos de delitos expresados en medios electrónicos, impresos y cualquier otro medio de comunicación, así como, a consecuencia de la noticia criminal que se tenga conocimiento por parte de particulares, organismos no gubernamentales, sector privado o entes públicos.



SEGUNDO.- Al frente de la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, habrá una persona nombrada y removida libremente por el Fiscal General, la cual, además de cumplir con los requisitos, perfil y criterios que correspondan a la función a desempeñar, deberá contar con experiencia en la aplicación de perspectivas de infancias y adolescencias, conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto, la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir e investigar toda denuncia, querrella, noticia o aviso que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Asegurarse que las víctimas de los delitos materia de su competencia, reciban una atención integral, pronta y eficaz, así como garantizar la reparación del daño sufrido, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- III. Dictar las medidas de protección tendentes a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de víctimas y testigos;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas, ofendidos y sus familiares directamente o a través de su Asesor Jurídico, así como ser informados sobre el desarrollo de las investigaciones, y en su caso, del proceso correspondiente;
- V. Coordinarse con las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación de los hechos delictivos materia de su competencia;
- VI. Realizar la sistematización de la información contenida en las indagatorias de su competencia;
- VII. Coordinarse con las Fiscalías de Distrito en la integración de las carpetas de investigación que se inicien presuntamente por los asuntos de su competencia;
- VIII. Las demás que establezca el Fiscal General y las disposiciones en la materia.

CUARTO.- La persona Titular de la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar a los Fiscales del Ministerio Público que le estén adscritos, para investigar y esclarecer hechos delictivos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;



- II. Coordinarse con los órganos de la Fiscalía General, para brindar a las víctimas u ofendidos en los asuntos de su competencia, las garantías que en su favor otorga la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables;
- III. Coordinarse con los órganos de la Fiscalía General, a fin de que coadyuven en la investigación de los hechos delictivos de su competencia;
- IV. Promover a través de los Fiscales del Ministerio Público adscritos, el que se garantice la atención integral a la víctima y en su momento reparación integral del daño;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos emanados en los Sistemas Nacional y Estatal para garantizar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, conforme al ámbito de la competencia de la Fiscalía General del Estado;
- VI. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios de coordinación y colaboración con organismos no gubernamentales, entes públicos y sector privado competentes en el tema, a fin de fortalecer la eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos, y por ende, garantizar el interés superior de la niñez y su atención integral;
- VII. Coordinarse con la Dirección de Profesionalización de la Fiscalía General, para diseñar y ejecutar la especialización y la capacitación de su personal con la impartición de la normativa y demás temas relacionados con las funciones que desempeña;
- VIII. Promover acciones tendentes a vincular a los organismos sociales y a la sociedad, en la prevención de los delitos y en las actividades que desempeña;
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

QUINTO.- Las Fiscalías de Distrito y Fiscalías de la Materia, al conocer de alguna denuncia, querrella, noticia o aviso por cualquier medio de hechos que pudieran constituir delito en agravio de niñas, niños y adolescentes, deberán iniciar de inmediato la investigación correspondiente y ordenar la práctica de las diligencias básicas, urgentes y necesarias que correspondan; dando aviso urgente a la persona titular de la Fiscalía que se crea y subsecuentemente enviar en razón de incompetencia la carpeta de Investigación a la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, para la substanciación.

SEXTO.- La Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria, así como los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.



SÉPTIMO.- La Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, ejercerá sus facultades y atribuciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales, leyes generales en la materia, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, normativa local en la materia, así como criterios jurisprudenciales de Organismos Internacionales y Nacionales; Y demás ordenamientos en la materia.

OCTAVO.- El personal que integra la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, observará en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, invariablemente el principio del interés superior de la niñez, así como los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

NOVENO.- El personal que integra la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, guardará confidencialidad estricta, respecto de los actos, documentos e información que se genere, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos del marco jurídico aplicable, salvo las excepciones legales correspondientes.

DÉCIMO.- La Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, podrá contar con instrumentos normativos reglamentarios para su debida organización y funcionamiento, en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMO PRIMERO.- Para el debido desempeño de las atribuciones de la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, el personal adscrito deberá contar con las especializaciones y capacitaciones correspondientes en la materia, para garantizar la eficacia en sus funciones;

DÉCIMO SEGUNDO.- La Agencia de Investigación e Inteligencia Ministerial deberá contar con una Unidad integrada por Agentes femeninos especializadas y certificadas en la atención de niñas, niños y adolescentes, misma que estará bajo el mando inmediato del Fiscal General y que se ajustaran a los protocolos nacionales e internacionales en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.



CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

QUINTO.- Quedan sin efecto las disposiciones que sean contrarias al presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- **Rúbrica.-**



Publicación No. 0277-A-2025



Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas

Convocatoria: 002E/2025

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y artículo 40 de su Reglamento, a través de la Unidad de Servicios Técnicos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal, para la adjudicación del (os) siguiente(s) contrato(s) de obra pública de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica-Económica	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución
SI-907005975-E6-2025	05 de mayo de 2025 10:00 horas	07 de mayo de 2025 09:00 horas	13 de mayo de 2025 09:00 horas	23 de mayo de 2025	20 de agosto de 2025	90 Días
Descripción General						Capital Contable Requerido
PAVIMENTACIÓN DE LA CALZADA DE LOS DOCTORES (DESDE EL INICIO DE LA PRIVADA DE LOS DOCTORES HASTA EL FINAL DE LA CALLE), TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 471.62 EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ; CONSTRUCCIÓN, EN LA LOCALIDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.						\$5,300,000.00

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En la Dirección de Obras Viales, ubicada en Unidad Administrativa Edificio “A”, Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Tecnicos, ubicada en Unidad Administrativa Edificio “A”, Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.** Fecha límite para recepción de preguntas en forma impresa y digital (word), **06 de mayo de 2025 a las 12:00 hrs, en las oficinas que ocupa la Unidad de Servicios Tecnicos.**
- Lugar de la obra: **En Localidad de Tuxtla Gutiérrez, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **401 Pavimentación de Calles con Concreto**, del catálogo de especialidades de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2024 o 2025** como se indica en el numeral 1.1 del apartado 2.2 Propuesta Técnica-Económica de las bases de licitación, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

No. de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica-Económica	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución
SI-907005975-E7-2025	05 de mayo de 2025 11:00 horas	07 de mayo de 2025 10:00 horas	13 de mayo de 2025 11:00 horas	23 de mayo de 2025	20 de agosto de 2025	90 Días
Descripción General						Capital Contable Requerido
PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRIMERA AVENIDA SUR ORIENTE ENTRE CALLE CENTRAL Y CALLE CUARTA ORIENTE SUR, Y CALLE CENTRAL Y CALLE CUARTA ORIENTE SUR ENTRE PRIMERA AVENIDA SUR ORIENTE Y AV. CENTRAL ORIENTE, EN LA LOCALIDAD COPOYA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ (CONSTRUCCIÓN), EN LA LOCALIDAD DE COPOYA, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.						\$5,500,000.00



- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En la Dirección de Obras Viales, ubicada en Unidad Administrativa Edificio “A”, Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa Edificio “A”, Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.** Fecha límite para recepción de preguntas en forma impresa y digital (word), **06 de mayo de 2025 a las 12:00 hrs, en las oficinas que ocupa la Unidad de Servicios Técnicos.**
- Lugar de la obra: **En Localidad de Copoya, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **401 Pavimentación de Calles con Concreto**, del catálogo de especialidades de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2024 o 2025** como se indica en el numeral 1.1 del apartado 2.2 Propuesta Técnica-Económica de las bases de licitación, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

No. de Licitación	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica-Económica	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución
SI-907005975-E8-2025	05 de mayo de 2025 10:00 horas	07 de mayo de 2025 11:00 horas	13 de mayo de 2025 13:00 horas	23 de mayo de 2025	20 de agosto de 2025	90 Días
Descripción General						Capital Contable Requerido
RELLENO SANITARIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIAPA DE CORZO (TRAMO KM. 2+100 DE LA CARRETERA ESTATAL NUMERO 101); CONSTRUCCION, EN LA LOCALIDAD DE CHIAPA DE CORZO, MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.						\$5,000,000.00

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En la Presidencia Municipal de Chiapa de Corzo.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa Edificio “A”, Segundo Piso, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.** Fecha límite para recepción de preguntas en forma impresa y digital (word), **06 de mayo de 2025 a las 12:00 hrs, en las oficinas que ocupa la Unidad de Servicios Técnicos.**
- Lugar de la obra: **En Localidad de Chiapa de Corzo, Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **415 Rellenos Sanitarios**, del catálogo de especialidades de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2024 o 2025** como se indica en el numeral 1.1 del apartado 2.2 Propuesta Técnica-Económica de las bases de licitación, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

REQUISITOS GENERALES

- Las Bases de Licitación serán sin costo y se encuentran disponibles para consulta en www.seinfra.chiapas.gob.mx o bien en: la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Segundo Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 6187550 ext. 30140 y 30703, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas.
- El Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura de las Propuestas Técnica-Económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Segundo Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Deberán estar al corriente en el pago de sus impuestos Estatales y Federales, se acreditará conforme a lo establecido en el anexo X de las bases de Licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- La Experiencia y Capacidad Técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en trabajos similares a los que se licitan en esta Convocatoria.
- El Capital Contable se acreditará con el Certificado de Registro de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno 2025, en caso de presentar Certificado de Registro 2024 emitido por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública o por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se acreditará con la declaración anual del ISR del ejercicio 2024 sustentado con lo estipulado en el numeral 1.2 del apartado 2.2 Propuesta Técnica-Económica de las bases de licitación. Conforme en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.
- Los requisitos que deberán acreditar los interesados para su registro a la licitación pública, se encuentran disponibles para consulta en las Bases de Licitación (**Numeral 1.6**)

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 30 de abril de 2025

Mtra. Anakaren Gómez Zuart, Secretaria de Infraestructura.- **Rúbrica.**

Publicación No. 0278-A-2025

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra
Fiscalía del Ministerio Público Socoltenango
Unidad de Investigación y Judicialización 01

R.A. 0003-083-0612-2025

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E.

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, que de los autos del **Registro de Atención: 0003-083-0612-2025**; con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; notifico a usted que el **28 de enero de 2025**, se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del siguiente vehículo:

- 1) VEHÍCULO MARCA: KIA, TIPO: RÍO, NÚMERO DE SERIE 3KPA24BCXME400044, MODELO: 2021, COLOR: VINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN: M41-AYL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Afectos a la indagatoria en comento de hechos ocurridos en esta ciudad de Socoltenango, Chiapas; por lo que, en este acto se **NOTIFICA** al propietario, interesado o representante legal del vehículo antes descrito, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta **Unidad de Investigación y Judicialización 01, Socoltenango, de la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Chiapas**, sito en **6ª Avenida Miguel Hidalgo y 5ª Calle Benito Juárez, municipio de Socoltenango, Chiapas**, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la indagatoria; y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo **de 90 días naturales siguientes a la presente notificación, el citado bien mueble causara abandono a favor del Estado**, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 51 Bis de la Ley General de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Socoltenango, Chiapas, a 28 de febrero de 2025.

A T E N T A M E N T E.

VICTOR MANUEL PALACIO D' AHMLOW, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- Rúbrica.



AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Publicación No. 0129-D-2025

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.

E D I C T O

KIMBERLY AMARO QUIJANO
DONDE SE ENCUENTRE

En cumplimiento al auto de 3 Abril y 10 de Marzo del 2025, dictado en el expediente 513/2008, relativo al incidente de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por ROMAN AMARO CAMPOS en contra de Usted, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos civiles del Estado, se ordenó emplazarlo, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la ciudad y en el periódico Oficial del Estado, para que dentro de TRES días contados a partir de la fecha de la última publicación venga a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, si no lo hace, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA CHIAPAS A 20 DE MARZO DEL 2025

ATENTAMENTE

LIC. ADELINA SANCHEZ TORRES, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0130-D-2025

EDICTO
JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS.

JORGE HERNÁNDEZ OCHOA Y
GREGORIA LILIA ALVARADO CRUZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente 1843/2018, relativo a **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BBVA MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO** antes **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, continuado por **CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** representada por **“ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** esta última a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas en contra de **JORGE HERNÁNDEZ OCHOA**, en calidad de acreditada y garante hipotecario y **GREGORIA LILIA ALVARADO CRUZ** en calidad de obligada solidaria y garante hipotecario, el juez del conocimiento mediante sentencia de 3 de diciembre de 2024, ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por **DOS VECES CONSECUTIVOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos civiles para el Estado y publíquese los puntos resolutivos de la misma en el periódico oficial del Estado y que a la letra dice:

- - - **PRIMERO.-** Ha procedido la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** promovido por **BBVA MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO** antes **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, continuado por **CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** representada por **“ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** esta última a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas licenciada **MARIA GUADALUPE ACERO ARMENDARIZ** en contra de **JORGE HERNÁNDEZ OCHOA**, en calidad de acreditada y garante hipotecario y **GREGORIA LILIA ALVARADO CRUZ** en calidad de obligada solidaria y garante hipotecario, donde la parte actora acredita su acción y el demandado no acreditó sus excepciones y sus argumentos defensivos.

- - - **SEGUNDO.-** Se condena a **JORGE HERNÁNDEZ OCHOA y GREGORIA LILIA ALVARADO CRUZ**, al pago de la cantidad **\$1,255,884.63 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATROPESOS 63/100 MONEDA NACIONAL)** a favor de la parte actora **CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** representada por **“ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** a través de quien legalmente lo represente, por concepto de suerte principal; por los motivos expuestos en el considerando Tercero de este fallo.

- - - **TERCERO.-** En términos del considerando Tercero, se condena a los enjuiciados **JORGE HERNÁNDEZ OCHOA y GREGORIA LILIA ALVARADO CRUZ** al pago de los intereses ordinarios a favor de la parte actora generados a partir del 1 uno de junio de 2018 dos mil dieciocho (fecha de vencimiento anticipado) al 8 ocho de noviembre de



2018 dos mil dieciocho (fecha de presentación de la demanda) a razón de la tasa fija anual del 10.30% diez punto treinta por ciento, sobre el saldo insoluto del crédito Cuya cuantificación deberá realizarse en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

- - - **CUARTO.-** Se condena a los demandados **JORGE HERNÁNDEZ OCHOA** y **GREGORIA LILIA ALVARADO CRUZ** al pago de los intereses moratorios a favor de la parte actora, reclamados por la suerte principal, y que se han generado a partir del 1 uno de junio de 2018 dos mil dieciocho, (fecha en que incurrió en mora) hasta el pago total del adeudo, a la tasa legal del 09.00% (Nueve por Ciento) Anual conforme a lo estipulado en el artículo 2369 del Código Civil Vigente en el Estado y se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

- - - **QUINTO.-** Se le condena a los demandados al pago de gastos y costas que se hayan generado con la tramitación del presente juicio en términos del artículo 140 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, misma que se cuantificará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo; como se ordenó en el considerando Cuarto de este fallo.

- - - **SEXTO.-** Se le concede a la parte demandada el término de **05 CINCO DÍAS**, a partir de que sea ejecutable el presente fallo, para que hagan pago de las cantidades a que fueron condenados, apercibidos que de no hacerlo, previo avalúo se procederá al trance y remate de la propiedad hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta, en términos de los artículos 469 y 486 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

- - - **SÉPTIMO.-** Se ordena la publicación de los puntos resolutive de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles.- - - - -

- - - **OCTAVO- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- -**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, enero 16 de 2025.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA VERÓNICA CASTRO MARTÍNEZ.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0132-D-2025

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.EDICTO**C. YENI PATRICIA LÓPEZ ZÁRATE.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **526/2021**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la Licenciada **NORMA ARACELI LUGO PEREZ** en su carácter de Apoderada General para pleitos y cobranzas de **SCOTIANBANK INVERLAT S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **YENI PATRICIA LÓPEZ ZÁRATE**, en su calidad de parte acreditada y garante hipotecaria, la Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, en los términos ordenados en proveído de fecha VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, en relación al diverso de fecha VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ordenó emplazar a la demandada YENI PATRICIA LÓPEZ ZÁRATE, a través de **EDICTOS**, haciéndole saber que en auto de fecha 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se admitió la demanda en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovida por la Licenciada NORMA ARACELI LUGO PEREZ en su carácter de Apoderada General para pleitos y cobranzas de SCOTIANBANK INVERLAT S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de YENI PATRICIA LÓPEZ ZÁRATE, en su calidad de PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIA, reclamándole las prestaciones siguientes: A) El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria contenido en el instrumento público número 4,690 Volumen 108 de fecha 10 de enero de 2018 ante la fe del Licenciado Lindbergh Noel Salazar Tello, Titular de la notaria publica número 103 del Estado de Chiapas, el cual fue celebrado entre mi representada y YENI PATRICIA LÓPEZ ZÁRATE, por haber incurrido ésta en la causal prevista en la cláusula decima sexta inciso b) del contrato primario que indica: “EL ACREDITANTE” podrá dar por vencido anticipadamente este contrato, y por lo tanto, exigir el pago inmediato de la suerte principal... si “EL ACREDITADO”...falta (n) al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas a su cargo y en especial...b).- Si deja (n) de cubrir puntualmente cualquier cantidad a su cargo derivada de este contrato, especialmente si no efectúa uno o más de los pagos mensuales convenidos, así como los demás pagos que se deriven de este contrato; B) El pago de la cantidad de \$1'845,891.82 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.) , por concepto de **saldo de capital insoluto**, integrado por la cantidad de \$1'834,721.63 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 63/100 M.N.) por concepto de capital vigente y \$11,171.19 (ONCE MIL CIENTO SETENTA PESOS 19/100 M.N.) por concepto de amortizaciones de capital vencidas... C) El pago de la cantidad de \$127,416.55 (CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 55/100 M.N.), por concepto de **intereses ordinarios vencidos**, generados y regulados desde el 17 de enero de 2021 hasta el 17 de julio de 2021; de acuerdo al estado de cuenta certificado de fecha 17 de julio de 2021; más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio; D) El pago de la cantidad de \$108,076.21 (CIENTO OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.) por concepto de intereses diferidos por convenio, integrados por la cantidad de \$99,050.65 (NOVENTA Y NUEVE MIL



CINCUENTA PESOS 65/100 M.N.), por concepto de **intereses diferidos por pagar (gasto extra)** más la cantidad de \$9,025.56 (NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS 56/100 M.N.) por concepto de **interés proporcional diferido** generados y regulados desde el 17 de mayo de 2020 hasta el 17 de octubre de 2020... E) El pago de **intereses moratorios**, que se generen a partir del 17 de enero de 2021 fecha en que incurrió en mora la parte demandada, los cuales deberán calcularse a la tasa de interés legal del 9% anual conforme a lo dispuesto por el artículo 2369 del Código Civil del Estado de Chiapas y a la tesis de jurisprudencia bajo el rubro: **INTERESES MORATORIOS LEGALES. NO SE VULNERA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA SI EN LA SENTENCIA DEFINITIVA SE CONDENA A LOS, más los que se sigan generando durante el tiempo que la mora subsista** y que se liquidaran en ejecución de sentencia, F) El pago de **gastos y costas** que el presente juicio origine en su trámite; y G) La ejecución de la garantía hipotecaria sobre el inmueble materia de la hipoteca ordenando el trance y remate de la misma. Así mismo se le concede el término de NUEVE DIAS para que conteste la demanda y oponga excepciones, apercibiéndole que de no hacerlo, se le declarará la correspondiente rebeldía, teniéndose por confesa de los hechos propios que dejare de contestar, en términos del diverso 456 primer párrafo, en relación al artículo 279 del Código Procesal Civil en el Estado, el cual comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos. Por otra parte se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de los que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, se le tendrá por precluido su derecho, con las consecuencias procesales inherentes, y una vez concluido el término antes señalado, sin necesidad que se le acuse la correspondiente rebeldía, seguirá el juicio su curso y se le tendrá por precluido el derecho que debió ejercer dentro del término correspondiente; por lo que, en su oportunidad se ordenara que las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le realicen por conducto de los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de abril de 2025.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0133-D-2025

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.

EDICTO

**JOSE LITO CHACÓN ESPONDA.
SE LE NOTIFICA LOS PUNTOS RESOLUTIVOS
DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En cumplimiento al punto resolutivo **NOVENO** de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, dictada en el expediente número **900/2022**; relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO** a través de su Apoderado Legal, en contra de **JOSE LITO CHACÓN ESPONDA**, en su calidad de parte acreditada y/o garante hipotecario; de conformidad con lo dispuesto por el Título Décimo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y a lo ordenado en el artículo 617 de la Ley en cita, se ordenó publicar los PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINITICINCO, por DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, que a la letra dicen: **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado GENARO CERON BAUTISTA, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de JOSE LITO CHACON ESPONDA, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado se constituyó en rebeldía; en consecuencia. **SEGUNDO.-** De conformidad con la cláusula Décima Séptima, del contrato base de la acción, se declara vencido anticipadamente el plazo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado con fecha 09 nueve de octubre del año 2020 dos mil veinte, entre el BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en su carácter de acreedor y JOSE LITO CHACÓN ESPONDA, en su carácter de acreditado. **TERCERO.-** Se condena al demandado JOSE LITO CHACON ESPONDA, al pago de la cantidad de \$2,607,430.31 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA 31/100 MONEDA NACIONAL), a favor de la parte actora BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a través de quien legalmente lo represente, por concepto de Suerte Principal, de conformidad con el certificado contable de fecha 02 dos de agosto del año 2021 dos mil veintiuno. **CUARTO.-** Se le condena al demandado JOSE LITO CHACON ESPONDA, al pago de la cantidad de \$21,985.08 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital vencido y no pagados, a favor de la parte actora BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a través de quien legalmente lo represente, de conformidad con el certificado contable de fecha 02 dos de agosto del año 2021 dos mil veintiuno. **QUINTO.-** Se condena al demandado JOSE LITO CHACÓN ESPONDA, al pago de la cantidad de \$139,393.57 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de



intereses ordinarios, generados en el periodo comprendido del 14 catorce de octubre del año 2020 dos mil veinte al 02 dos de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, acorde al estado contable de fecha 02 dos de agosto del año 2021 dos mil veintiuno; más los que se sigan generando a partir del 03 tres de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, hasta la fecha de la presente resolución, por declararse el vencimiento anticipado, a razón de la Tasa anual del 10.65% diez punto sesenta y cinco por ciento, de conformidad con la Cláusula Tercera del contrato base de la acción; los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante la interposición del incidente respectivo.- **SEXTO.**- se condena al demandado JOSE LITO CHACÓN ESPONDA, al pago de la cantidad de \$880.58 (OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, generados en el periodo comprendido del 04 cuatro de abril al 02 dos de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, acorde al estado contable de fecha 02 dos de agosto del año 2021 dos mil veintiuno; más los que se sigan generando a partir del 03 tres de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, hasta el pago total del crédito, a razón de multiplicar 1.5 uno punto cinco la tasa de interés ordinaria como lo establece la cláusula tercera del contrato base de la acción, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante la interposición del incidente respectivo. **SEPTIMO.**- Se condena al demandado JOSE LITO CHACÓN ESPONDA, al pago de gastos y costas generados en esta instancia, concepto que será cuantificable en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo. **OCTAVO.**- Se concede al demandado JOSE LITO CHACÓN ESPONDA, el término de CINCO DÍAS a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria la presente sentencia, para que hagan pago de las prestaciones a que ha sido condenada, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se procederá al trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto pago a la parte actora. **NOVENO.**- Tomando en cuenta que el demandado JOSE LITO CHACÓN ESPONDA, fue emplazado por edictos, de conformidad con los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado y en los Estrados de éste Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 03 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado. **DECIMO.** - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0134-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

DEMANDADA: LAUREN JOSEFINA ZEPEDA MOTA.

En el expediente civil número **645/2024** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **CESAR MARCOS MORALES TRUJILLO**, en su carácter de **apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana CIELO LESVIA PÉREZ GONZALEZ**, en contra de **HUMBERTO JAVIER ZEPEDA CALVO y de LAUREN JOSEFINA ZEPEDA MOTA**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 27 veintisiete de marzo de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno el **EMPLAZAMIENTO** a la parte **demandada: LAUREN JOSEFINA ZEPEDA MOTA**; por **EDICTOS**, qué deberán de publicarse por **TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD**, prefiriéndose los periódicos que se editen SEMANARIAMENTE, en el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose insertar las prestaciones reclamadas y el término concedido para dar contestación, en los términos ordenados en el auto de RADICACIÓN de **fecha 4 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro**, demandándole las prestaciones consistentes en:

- A). –Que mediante sentencia firme y de condena, se declare que mi poderdante es legítima propietaria y tiene el pleno dominio respecto al predio urbano que más adelante se detallara, ubicado en esta ciudad capital.
- B). – Que se condene a los demandados a la desocupación real y material y se le entregue a mi poderdante respecto al predio urbano materia de la presente controversia judicial en términos de lo que dispone el Código Civil del Estado de Chiapas.
- C). – Que se condene a los demandados al pago de los daños y perjuicios que haya sufrido el predio en litigio desde la fecha en que entraron en posesión del mismo, hasta la total solución del presente juicio.
- D). - El pago de los gastos y costas que se originen con motivo a la tramitación del presente juicio.

Para que **dentro del término de 9 días hábiles conteste la demanda ante el JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA GUTIERREZ** manifestando la demandada lo que a su derecho convenga, ofrezca sus pruebas, oponga sus excepciones, en el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzara a correr a partir del día siguiente de la última publicación; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos propios que deje de contestar y se declarara en rebeldía; asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y



recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal le surtirán efectos por ESTRADOS de este juzgado.- quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 04 CUATRO DE ABRIL 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA CONCEPCION MALTOS DIAZ.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0135-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O**C. GUADALUPE NARVAEZ RINCÓN o GUADALUPÉ NARVAEZ VIUDA DE RUIZ, RODOLFO BURGUETE MARTINEZ y SILVIA LUZ RUIZ NARVAEZ.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, con residencia en esta Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número **311/2023** relativo a la vía **ORDINARIA CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA)**, promovido por **ARTURO GERARDO RUIZ TRUJILLO** en contra de **GUADALUPE NARVAEZ RINCÓN o GUADALUPÉ NARVAEZ VIUDA DE RUIZ, RODOLFO BURGUETE MARTINEZ, SILVIA LUZ RUIZ NARVAEZ E INSTITUTO TECNOLIGO AVANZADO DE EDUCACIÓN DEL SURESTE (ITAES)**. Por lo que en cumplimiento al proveído de 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se ordenó notificar a **GUADALUPE NARVAEZ RINCÓN o GUADALUPÉ NARVAEZ VIUDA DE RUIZ, RODOLFO BURGUETE MARTINEZ y SILVIA LUZ RUIZ NARVAEZ**, el contenido del auto de radicación de 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés mismo que se transcribe a continuación: *“La Secretaria de Acuerdos, de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, da cuenta al Titular del Juzgado, de la promoción con número 006598, recibida el día 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, a las 8:43 ocho horas con cuarenta y tres minutos, registrado en el libro de promociones.- DOY FE. JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- San Cristóbal de las Casas, Chiapas; a 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés.*

---- Téngase por presente a ARTURO GERARDO RUIZ TRUJILLO; con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña consistente en: ---- 1.- COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLES DE ESCRITURA NÚMERO 3,311, VOLUMEN 50. ---- 2.- 3 HOJAS QUE CONTIENEN IMPRESIONES FOTOGRAFICAS A COLOR.---- 3.- UN TANTO DE COPIAS SIMPLES DEL ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS PARA TRASLADO. ---- Por medio del cual viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA), en contra de:--- 1.- GUADALUPE NARVAEZ RINCÓN o GUADALUPÉ NARVAEZ VIUDA DE RUIZ, RODOLFO BURGUETE MARTINEZ, SILVIA LUZ RUIZ NARVAEZ, con domicilio ubicado en CALLE CLARIN NÚMERO 03, FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA DE ESTA CIUDAD.---- 2.- INSTITUTO TECNOLIGO AVANZADO DE EDUCACIÓN DEL SURESTE (ITAES), con domicilio ubicado en: CALLE IGNACIO LOPEZ RAYÓN NÚMERO 11, BARRIO DE SAN DIEGO DE ESTA CIUDAD, o DOMICILIO CONOCIDO DE ESTA CIUDAD, de quienes reclama las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.---- Al efecto, fórmese expediente, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número 311/2022, dese aviso de inicio a la superioridad, con el informe estadístico que en forma mensual se les remite.---- De conformidad con los Artículos 158, 268, 269, 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas, se le da entrada y curso a la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA).---- Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, córrase traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del término de 09 nueve días, contados de lunes a viernes, con excepción los días inhábiles considerado en el artículo 13 trece del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término antes aludido, se le tendrá por presuntivamente confeso de



los hechos de la demanda que deje de contestar y por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales y se ordenará que las subsecuentes notificaciones que les resulten aún las de carácter personal se realizarán por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de éste Órgano Jurisdiccional, lo anterior de conformidad con los Artículos 279 y 615 del Código Adjetivo Civil en comento.---- Debiendo el o la Actuaría Judicial tomar en cuenta lo dispuesto por las jurisprudencias emitidas por la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN que a continuación se describen: JURISPRUDENCIA 1ª./J.22/2018 (10A.), CON NÚMERO DE REGISTRO 2017535, del RUBRO.- EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA, así como la diversa 1ª./J.39/2020 (10A.) con REGISTRO DIGITAL 2022118, del RUBRO: EMPLAZAMIENTO, DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO.---- Se tienen por enunciadas las pruebas relacionadas en su escrito de demanda, las cuales se calificarán en su momento procesal oportuno.---- Se tiene únicamente como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el que señala en el de cuenta, y por autorizados para esos efectos a los profesionistas que cita en el mismo, lo anterior en términos de los arábigos 111 y 128 de la Ley Adjetiva Civil.---- En atención al mandato judicial que otorga a favor de los Licenciados BALLARDO EDUARDO MOLINA HERNANDEZ y FERNANDO FONECA GARCIA, se le previene al mandante para que en día y hora hábil comparezca ante el despacho de este juzgado a ratificar su escrito de cuenta; hecho que sea lo anterior, se tendrá como sus mandatarios judiciales en los términos otorgados, quienes deberán acreditar ser licenciados en derecho con su cédula profesional, la cual no será necesaria su presentación si se encontrare debidamente registrada en la plataforma electrónica para el registro de Cédulas Profesionales, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad.---- Se ordena glosar a los autos los documentos exhibidos para que obren como correspondan. ---- En estricto apego a lo establecido en los artículos 1, 2, 88, 121, 136 a 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 95, Tomo III, de fecha 01 de abril de 2020 dos mil veinte; 1, 4, 5 fracción II, 18, 19, 33, 34, 35, 37 y 112 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; se hace del conocimiento de AMBAS PARTES, que tienen expedito su derecho para consentir la publicación de sus datos personales en el presente proceso judicial, en la inteligencia de que la omisión a desahogar tal requerimiento constituirá su negativa para que dicha información sea pública, salvo en los casos establecidos en los artículos 144 y 18 de dichas leyes, respectivamente.---- DISPOSICIÓN PREVENTIVA ANTICORRUPCIÓN; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos III y VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, de la cual el Estado Mexicano es parte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 nueve de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho; la cual obliga a su cumplimiento conforme al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y numeral 11 del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chiapas; dado que los actos de corrupción son violatorios de Derechos Humanos, se informa a AMBAS PARTES, a sus abogados, representantes, autorizados, personal judicial, auxiliares de la administración de justicia y toda aquella persona que tenga intervención en este asunto, que está ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO DAR, OFRECER O PEDIR dinero, propinas, regalos, alimentos o cualquier tipo de dádivas, ni aún con motivo de festividad alguna. Por lo anterior, se les exhorta para que, en caso de tener conocimiento de alguna contravención a lo aquí dispuesto, se haga saber a la titular del juzgado, para que proceda conforme a sus atribuciones, de manera administrativa y jurisdiccional, en términos de lo establecido en los artículos 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 428 del Código Penal para el Estado de Chiapas; 1, 4 y demás relativos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.---- Con fundamento en la parte in fine del



artículo 125 del Código Procesal Civil LÍSTESE EN SECRETO --- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.----
Así lo acuerda, manda y firma el maestro ALBERTO CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ, Juez Segundo del
Ramo Civil de este Distrito Judicial de San Cristóbal, por ante la licenciada IRENE AGREDA LOPEZ,
Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.” Lo anterior con fundamento en lo
dispuesto en el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese
edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces dentro de
nueve días en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS
A 06 SEIS DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRENE AGREDA LÓPEZ.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0136-D-2025**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA****E D I C T O****ARTURO GUTIÉRREZ CRUZ:**

En expediente número 778/2022, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido **HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** en contra de **ARTURO GUTIÉRREZ CRUZ**, el Juez del conocimiento, mediante auto de catorce de marzo de dos mil veinticinco, de conformidad con lo previsto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó publicar por medio de EDICTOS en el periódico oficial del Estado, por dos veces de manera consecutiva, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, los cuales quedaron en los siguientes términos:

R E S U E L V E

-PRIMERO. - Ha procedido la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA promovido e iniciado por los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCIA y ADA MILAGROS LURIA RUEDA apoderados legales para pleitos y cobranzas de HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC y continuado por los licenciados REBECA BERENICE GORDILLO HERNANDEZ Y LUIS EDUARDO SOLIS PEREZ, en contra de ARTURO GUTIÉRREZ CRUZ en calidad de acreditado.

-SEGUNDO. - Se declara el VENCIMIENTO ANTICIPADO de pago y en consecuencia, se condena al demandado, al pago de \$1,851,318.14 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 14/100 M.N), por concepto de capital vencido del contrato base de la acción.

-TERCERO.- Se condena al demandado, al pago de la cantidad de \$67,966.61 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N), por concepto de INTERESES ORDINARIOS generados y comprendidos del 4 de diciembre de 2021 al 4 de agosto de 2022, a razón de la tasa fija del 9.30% anual, establecido en la cláusula Décima cuarta del contrato base y como consta de la certificación contable al día 4 de agosto de 2022, más los que se sigan venciendo hasta la liquidación total del adeudo.

-CUARTO.- Se condena al demandado al pago de \$1,160.00 (MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N), por concepto de comisión por administración e I.V.A a partir del 4 de diciembre de 2021 al 4 de agosto de 2022, así como al pago de \$2,227.20 (dos mil doscientos veintisiete 20/100 M.N) por comisión de gastos de cobranza e I.V.A a partir del 4 de diciembre de 2021 al 4 de agosto de 2022, conceptos ambos establecidos en la cláusula quinta del contrato base de la acción y como se acredita con la certificación contable al día 4 de agosto de 2022, más los que se sigan venciendo hasta la liquidación total del adeudo.



-QUINTO. - Se le condena a la parte demandada al pago de gastos y costas que se hayan generado con la tramitación del presente juicio en términos del artículo 140 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, misma que se cuantificará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

-SEXTO. - Se concede al demandado el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de que la sentencia sea ejecutable, para el pago de las prestaciones a que fue condenada y en caso de no hacerlo, hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto pago a dicha actora.

-SÉPTIMO. - Publíquense los puntos resolutivos de ésta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado, lo anterior, en términos del QUINTO considerando de esta sentencia.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIC. ALMA ANGELICA LEÓN LEÓN, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

TUXLTA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 26 DE MARZO DE 2025.

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0137-D-2025**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.****E D I C T O**

PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL C. JUEZ DE JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el expediente número **565/2021**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido inicialmente por los licenciados ANGEL ZEPEDA CALVO Y ROSA ISELA MORENO ALFARO y continuado por la licenciada ANA ROSALIA HERNANDEZ CALZADA, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de **HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de **NANCY MAXIEL CITALAN RENOC Y CARLOS RAUL BARRIOS GOMEZ**, en cumplimiento al auto de fecha 27 de febrero de dos mil veinticinco en relación a la de la Sentencia Definitiva de fecha **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO** dictada por el Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito judicial de Tuxtla, se ordenó **PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS**, que deberán de publicarse por **DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, los puntos resolutive de la sentencia definitiva mencionada:

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados ÁNGEL ZEPEDA CALVO y ROSA ISELA MORENO ALFARO, y continuado por la Licenciada REBECA BERENICE GORDILLO HERNANDEZ, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de NANCY MAXIEL CITALAN RENOC y CARLOS RAÚL BARRIOS GOMEZ, en su carácter de acreditada y garante, respectivamente; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, y los demandados se constituyeron en rebeldía; en consecuencia. **SEGUNDO.-** Por los razonamientos expuestos en el Considerando Cuarto de este fallo, se declara PROCEDENTE, la acción principal intentada por la actora, en consecuencia, se condena a los demandados NANCY MAXIEL CITALAN RENOC y CARLOS RAÚL BARRIOS GOMEZ, en su carácter de acreditada y garante, respectivamente, al VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo pactado para el pago del adeudo contraído con la acreditante primigenia, a favor de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a partir de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con la Cláusula Décima Octava, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que consta en el escritura pública número veinticuatro mil setecientos cincuenta y cinco, volumen seiscientos treinta y tres, de veintinueve de mayo de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado Norberto Antonio de Gyves Córdova, Notario Público número veinticuatro de la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas; el cual quedó inscrito bajo el registro ciento diez mil ochocientos quince, el diecinueve de junio de dos mil veinte, del folio real cincuenta y nueve mil ochocientos uno, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado; y acorde al certificado contable de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. **TERCERO.** Se condena a los demandados NANCY MAXIEL CITALAN RENOC y CARLOS RAÚL BARRIOS GOMEZ, en su carácter de acreditada y garante, respectivamente, al pago de la cantidad de TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS, por concepto de suerte principal. **CUARTO.** Se condena a la parte demandada NANCY MAXIEL CITALAN RENOC y CARLOS



RAUL BARRIOS GOMEZ, en su carácter de acreditada y garante respectivamente, al pago de la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS, por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados en el periodo comprendido del treinta de mayo de dos mil veinte al veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, tal como se desprende del estado de cuenta certificado de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, calculados a razón de la tasa ordinaria del NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO por ciento anual, de conformidad con la cláusula décima cuarta del contrato fundatorio de la acción. Asimismo, por los razonamientos expuestos en el Considerando Cuarto de este fallo, se condena a los demandados, a pagar los INTERESES ORDINARIOS contados a partir del veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, hasta la total liquidación del saldo insoluto condenado en la presente sentencia, concepto que se cuantificara en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.-----

QUINTO.- Se condena a los demandados NANCY MAXIEL CITALAN RENOC y CARLOS RAUL BARRIOS GOMEZ, en su carácter de acreditada y garante respectivamente, al pago de la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, por concepto de PRIMA DE SEGUROS CONTRATADOS; tal como se desprende del certificado contable de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno; a favor de la actora HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de quien legalmente la represente. **SEXTO.** Se condena a los demandados NANCY MAXIEL CITALAN RENOC y CARLOS RAUL BARRIOS GOMEZ, en su carácter de acreditada y garante respectivamente, al pago de la cantidad de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, por concepto de COMISIONES DE COBRANZA; tal como se desprende del certificado contable de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno. **SÉPTIMO.** Se condena a los demandados NANCY MAXIEL CITALAN RENOC y CARLOS RAUL BARRIOS GOMEZ, en su carácter de acreditada y garante respectivamente, al pago de la cantidad de DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS, por concepto de IVA DE COMISIONES; tal como se desprende del certificado contable de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno. **OCTAVO.** Se absuelve a los demandados NANCY MAXIEL CITALAN RENOC y CARLOS RAUL BARRIOS GOMEZ, en su carácter de acreditada y garante respectivamente, al pago de intereses moratorios; puesto que, en la cláusula decima cuarta del contrato basal en el último párrafo dice que el presente Crédito NO generará intereses moratorios. **NOVENO.** Se le condena a la parte demandada al pago de gastos y costas que se hayan generado con la tramitación del presente juicio en términos del artículo 140 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, conceptos que se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo. **DÉCIMO.** Se concede a los demandados NANCY MAXIEL CITALAN RENOC y CARLOS RAUL BARRIOS GOMEZ, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, el término de 05 CINCO DÍAS, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo, se procederá al trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto, se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta, en términos de los artículos 469 y 486 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. **DÉCIMO PRIMERO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 10 de Marzo de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0138-D-2025

EDICTO**JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS.****YESENIA BOUCHOT HERNÁNDEZ**

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 494/2022, relativo a **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas en contra de **YESENIA BOUCHOT HERNÁNDEZ**, en calidad de acreditada y garante hipotecaria, la juez del conocimiento mediante sentencia definitiva de 21 veintiuno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVOS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 en relación al 621 del Código de Procedimientos civiles para el Estado y publíquese los puntos resolutivos de la misma en el periódico oficial del Estado y que a la letra dice:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial hipotecario promovida por el por los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA** y **ADA MILAGROS LURIA RUEDA**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de en contra de **YESENIA BOUCHOT HERNÁNDEZ**, en calidad de acreditada y garante hipotecaria, en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada fue contumaz; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara el vencimiento anticipado del plazo pactado para el pago del adeudo contraído en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de 26 veintiséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno, celebrado entre la actora **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en calidad de acreditante y la demandada **YESENIA BOUCHOT HERNÁNDEZ**, en calidad de acreditada y garante hipotecaria.

TERCERO.- Se condena a la demandada **YESENIA BOUCHOT HERNÁNDEZ**, a pagar a la actora a través de quien legalmente la represente, la cantidad de **\$4'335,625.73 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **suerte principal**, saldo insoluto del crédito dispuesto derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado el 26 veintiséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno, de conformidad con lo expresado en el considerando IV del presente fallo.

CUARTO.- Por los razonamientos expresados en el considerando V de la presente sentencia, se condena a la enjuiciada **YESENIA BOUCHOT HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de **\$223,987.50 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **intereses ordinarios** a favor de **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,**



INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de quien legalmente la represente, devengados a partir del 04 cuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno (fecha en que incumplió con su obligación de pago) al 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, a razón de la tasa de interés ordinaria del 8.90% ocho punto noventa por ciento anual, así como los que se sigan generando hasta el 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, fecha de interposición de la demanda y con la que reclama el pago del crédito, ello en virtud que de conformidad con la cláusula décima octava del contrato base de la acción, pactaron que el acreditante podría dar vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito, quedando facultado en solicitar el cobro del crédito; accesorios que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

QUINTO.- Se **ABSUELVE** a la demandada **YESENIA BOUCHOT HERNÁNDEZ** al pago de la cantidad de \$25,346.79 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de seguros, ello de conformidad con los lineamientos vertidos en el considerando VI del presente fallo.

SEXTO.- En términos del considerando VII del presente fallo, se **ABSUELVE** a la enjuiciada **YESENIA BOUCHOT HERNÁNDEZ**, al pago de la cantidad de \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de comisiones devengadas del 05 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno al 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.

SÉPTIMO.- Se **ABSUELVE** a la demandada **YESENIA BOUCHOT HERNÁNDEZ**, al pago de la cantidad de \$297.60 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Impuesto al Valor Agregado que generen las comisiones; de conformidad con los términos expresados en el considerando VIII de la presente sentencia.

OCTAVO.- Se concede a la demandada **YESENIA BOUCHOT HERNÁNDEZ**, el término de **05 cinco días** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente ejecutable la presente resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo se procederá al trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria y con su producto se pagara al accionante hasta donde baste a cubrir las condenas impuestas.

NOVENO.- Se condena a la demandada **YESENIA BOUCHOT HERNÁNDEZ**, a pagar a favor de la parte actora **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de quien legalmente la represente**, las costas del juicio; concepto que deberá ser cuantificado en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, en términos del considerando IX del presente fallo.

DÉCIMO.- En términos de la parte in fine del considerando IX del presente fallo, publíquese los puntos resolutivos de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este juzgado.

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, marzo 25 de 2025.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJIA.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0139-D-2025**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALA.****EDICTO****A PÚBLICO EN GENERAL:**

---En el expediente número 624/2015, relativo al Juicio, ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, promovido por MERWIN CORTES PANIAGUA en contra de ROSA PATRICIA MIMIAGA SUAREZ y AMAURY MEDINA GINES, el Juez del conocimiento, dictó un proveído de fecha siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

-----Por presentado MERWIN CORTES PANIAGUA, con la personalidad que tiene acreditada en autos como parte actora, en los términos de su escrito recibido el día 30 treinta del mes de octubre del año en curso.

-----Visto su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones y por cuanto analizadas las constancias de autos se advierte que obran los informes rendidos por las diversas dependencias como son Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Telmex, Bancoppel y Secretaría de Hacienda todos de esta ciudad de Tonalá Chiapas, en donde señalaron dichas dependencias que no se localizo ningún registro a nombre de AMAURY LUIS MEDINA GINES y/o AMAURI LUIS MEDINA GINES, ahora bien para evitar mayores dilaciones procesales en el presente asunto se dejan sin efecto los oficios ordenados a banco Azteca y Banamex, por lo que con la información de las dependencias con antelación citadas se agotaron todos los medios para dicha localización.

---- En consecuencia se ordena practicar el emplazamiento a AMAURY LUIS MEDINA GINES y/o AMAURI LUIS MEDINA GINES, por medio de EDICTOS, en los términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, mismo que deben publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, para que dentro del termino de NUEVE DIAS, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda interpuesta por MERWIN CORTES PANIAGUA, en la vía ORDINARIA CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, a ofrecer pruebas y a oponer excepciones que tuviere que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que deje de contestar, de conformidad con lo previsto en el artículo 279 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

-----Asimismo, se le apercibe que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los Estrados del Juzgado y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágase éstas por listas de acuerdos, como lo dispone el artículo 111, párrafo tercero, del Código en comento.

-----Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda.

-----Queda a disposición del promovente el edicto ordenado.

-----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

-----Proveído y firmado por el licenciado EMILIO OÑATE VÁZQUEZ, Juez de Primera Instancia Titular del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada DEMETRIA MAGALY CHACÓN CRUZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TONALÁ, CHIAPAS; A 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DEMETRIA MAGALY CHACÓN CRUZ.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0141-D-2025

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.
“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”**

**MATEO DE LA CRUZ SOLIZ
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

- - -En el Expediente Número **1550/2018**, radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, en proveído de fecha **17 de agosto de 2024**, se admitió la demanda en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HSBC MEXICO S.A. IBM GRUPO FINANCIERO HSBC** a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, en contra de MATEO DE LA CRUZ SOLIZ, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos **A)** El pago de la cantidad de \$1,991,200.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital vencido, líquido y exigible de conformidad al Contrato de Crédito de fecha 23 de Agosto de 2016, mismo que se encuentra calculado en el estado de cuenta, certificado de fecha 13 de junio de 2018, que se exhibe como documento base de la acción. **B)** El pago de la cantidad de \$378,193.30 (TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, líquido y exigible de conformidad al contrato de crédito de fecha 23 de agosto de 2016, mismo que se encuentra calculado en el estado de cuenta certificado de fecha 13 de junio de 2018, que se exhibe como documento base de la acción. **C)** El pago de la cantidad de \$32,630.62 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 62/100M.N.) por concepto de PRIMA DE SEGURO, liquidado y exigible de conformidad al contrato de crédito de fecha 23 de agosto de 2016, mismo que se encuentra calculado en el estado de cuenta certificado de fecha 13 de junio de 2018, se exhibe como documento base de la acción; **D)** El pago de la cantidad de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N) por concepto de COMISIONES generado al día 23 de agosto de 2016, mismo que se encuentra calculado en el estado de cuenta de fecha 13 de junio de 2018, que se exhibe como documento base de la acción; **E)** El pago de la cantidad de \$144.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de I.V.A. DE COMISIONES generados al día 17 de diciembre de 2015, fecha de elaboración del estado de cuenta certificado, así como los que se sigan viendo hasta la total liquidación del adeudo; **F)** El pago de los gastos y costos que se origine con motivo de la tramitación del presente procedimiento. Sin embargo, al no haberse localizado domicilio de MATEO DE LA CRUZ SOLIZ, el Juez del conocimiento, en términos de la fracción II y del último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en auto de **DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS** que deberán publicarse **TRES VECES y CADA SIETE DÍAS** para cumplir con la publicación semanal que en dicho numeral se señala, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo. Se hace del conocimiento a MATEO DE LA CRUZ SOLIZ que el término de **NUEVE DÍAS** que tiene para contestar la demanda, comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 11 DE ABRIL DE 2025 -----

LIC. ALMA ANGÉLICA LEÓN LEÓN, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0142-D-2025

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES,
CHIAPAS.

“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

El suscrito **LICENCIADO ELEN GUTIERREZ GUTIERREZ**, Segundo secretario de Acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; **AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE SABER:** Que el Juez del conocimiento, con fecha 10 diez de enero del año en curso, emitió un proveído inmerso en la **SENTENCIA DEFINITIVA** del expediente número **1144/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD**, promovido por **HÉCTOR LÓPEZ COUTIÑO** en contra de **JOSÉ LUIS SOTO DE LA TORRE Y SILVIA COUTIÑO RUIZ**; así como la acción de **NULIDAD DE ESCRITURA** que reconvencionalmente plantearon **JOSÉ LUIS SOTO DE LA TORRE Y SILVIA COUTIÑO RUIZ** en contra de **HÉCTOR LÓPEZ COUTIÑO, CESAR ANTONIO VELASCO RODAS, EL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAFLORES, Y EL LICENCIADO ROBERTO JOAQUÍN MONTERO PASCASIO**, Notario Público número 148 en el Estado de Chiapas; en la cual se ordeno dictar otro auto para quedar en los términos siguientes y a la letra se transcribe: **“JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.- VILLAFLORES, CHIAPAS; A 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.-** - - - Por presentado al licenciado **JOSÉ LUIS ZAMBRANO DOMÍNGUEZ**, con su escrito de cuenta mediante el cual realiza diversas manifestaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, solicita se apertura a prueba, así como también autoriza a los licenciados **JORGE MANUEL CORNEJO ALONSO, GABRIEL GONZÁLEZ CANO**, así como también el pasante en derecho **CARLOS LUIS ZAMBRANO ESPINOSA.-** - - - Al efecto se tiene por recibido el escrito de cuenta mismo que se manda a glosar a los autos para que obre como corresponda. - - - Seguidamente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en atención al cómputo secretarial que obran en autos, del cual se advierte que el demandado **CESAR ANTONIO VELASCO RODAS**, no dio contestación a la demanda dentro del término concedido, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercer; por lo que de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le declara la correspondiente **REBELDÍA**, teniéndolo por presuntamente confeso de los hechos propios de la demanda; asimismo, de conformidad con el artículo 133 con relación al 615 del citado ordenamiento legal, se ordena que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realicen por medio de los **ESTRADOS** de éste Juzgado. - - Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se deja de admitir prueba alguna por lo que hace al demandado incidentista **CESAR ANTONIO VELASCO RODAS**, toda vez que el mismo se encuentra rebelde y por ende no ofreció prueba alguna; y, sin que haya lugar a admitir pruebas por parte de los diversos demandados reconvencidos así como de los actores reconvencionistas, en virtud que en cumplimiento a la Resolución de Segunda Instancia dictada por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil zona 01 Tuxtla en el Toca Civil 66-C-1C01/2022 de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil



veintidós, en la cual se ordenó reponer el procedimiento, para efecto de emplazar al demandado reconvenido **CESAR ANTONIO VELASCO RODAS** y en su momento aperturar el juicio a prueba únicamente por lo que se refiere al citado demandado. - - - - -

- - - En consecuencia, aún cuando no se han admitido pruebas por parte del demandado reconvenido **CESAR ANTONIO VELASCO RODAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el término probatorio por un término de 10 diez días, improrrogables en el presente juicio, mismos que empezaran a contar a partir de la última publicación que se realice del presente auto, debiendo la Secretaría del conocimiento realizar en su momento el cómputo respectivo; toda vez que el artículo 623 del mismo canon, otorga la oportunidad al litigante rebelde de presentarse dentro del término probatorio, para ofrecer medios de prueba sobre alguna excepción perentoria, siempre que acredite que estuvo, en todo el tiempo transcurrido desde el emplazamiento, impedido de comparecer en el juicio por fuerza mayor no interrumpida. - - - - -

- - - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 617 del Código Procesal de la materia, se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado. - - - -

- - - Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones por parte de **HÉCTOR LÓPEZ COUTIÑO** a los licenciados **JORGE MANUEL CORNEJO ALONSO**, **GABRIEL GONZÁLEZ CANO** y al pasante en derecho **CARLOS LUIS ZAMBRANO ESPINOSA**. - - - - -

- - - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. - - - - -

- - - Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma el Licenciado **LUIS ALFREDO SIERRA SÁNCHEZ**, Juez de primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado **ELEN GUTIÉRREZ, GUTIÉRREZ**, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. - - - - -

Villaflores, Chiapas; a 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

LIC. ELEN GUTIERREZ GUTIERREZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0143-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLAEDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

--- En el expediente **211/2022**, relativo al juicio juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de DIUSHY VISENDA PÉREZ GARCÍA, en su carácter de acreditada y deudora principal, el juez del conocimiento dictó sentencia definitiva con fecha 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, ordenándose, en el punto resolutivo octavo publicar por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de la misma.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA promovida por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de DIUSHY VISENDA PÉREZ GARCÍA, en su carácter de acreditada y deudora principal; en consecuencia, - - - - -

--- **SEGUNDO.-** Se declara el vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA de 5 cinco de octubre de 2020 dos mil veinte, celebrado por una parte por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, y por la otra parte, la señora DIUSHY VISENDA PÉREZ GARCÍA; en consecuencia, se condena a la demandada DIUSHY VISENDA PÉREZ GARCÍA, al pago de la cantidad de \$2,651,150 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital vencido, en mérito al considerando número "IV" de esta resolución. - - - - -

--- **TERCERO.-** Se condena a la parte demandada al pago de la cantidad de \$253,275.37 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de los Intereses Ordinarios, generados del 4 cuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte al 6 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, conforme a lo estipulado en la cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, en la que se estableció el pago de intereses ordinarios, a la Tasa de Interés Fija Anual del 8.90% (ocho punto noventa por ciento); generados a partir del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte al 6 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; lo cual se realizará en la vía incidental respectiva en ejecución de sentencia, de acuerdo a la parte considerativa de la presente sentencia. - - - - -

--- **CUARTO.-** Se condena a la demandada al pago de la cantidad de \$28,169.49 (VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de primas de seguros a partir del 4 cuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte al 6 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, en seguimiento a las motivaciones expresadas en el considerando respectivo de esta resolución. - - - - -

--- **QUINTO.-** Se absuelve a la parte demandada del pago de las prestaciones reclamadas en los incisos "E.- y F.-", en atención a los argumentos puntualizados en el considerando respectivo de esta sentencia. - - - - -



--- **SEXTO.**- Se absuelve a la parte demandada del pago de gastos y costas que se hayan generado con la tramitación del presente juicio en términos del artículo 140 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, misma que se cuantificará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo; en términos de la parte considerativa respectiva. - - - - -

--- **SEPTIMO.**- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, requiérase a la parte demandada para que dentro del término de 5 cinco días, realice el pago de lo condenado, con el apercibimiento que de no hacerlo, previo avalúo se procederá al trance y remate de la propiedad hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta; tal y como se fundó en el considerando "IX" de esta sentencia. - - - - -

--- **OCTAVO.**- Finalmente, y por cuanto la demandada DIUSHY VISENDA PÉREZ GARCÍA, fue emplazada por medio de edictos, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, se ordena publicar 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de esta sentencia, por lo tanto, expídase los edictos correspondientes para su publicación. - - - - -

--- **NOVENO.**- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - - -

--- Así lo resolvió y firma el Licenciado ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, Juez Segundo en materia Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe..- - - - -

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA CONCEPCION MALTOS DIAZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0144-D-2025

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN

**ARGOS QUMA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.
EN DONDE SE ENCUENTRE**

En cumplimiento al resolutivo cuarto de la sentencia definitiva de fecha 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictado en los autos del expediente número **463/2021**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por **MARTHA HORTENSIA FLORES LÓPEZ y OVIDIO AGUILAR VELASCO**, en contra de **ARGOS QUMA CONSTRUCTORA S.A DE C.V.**, por conducto de quien legalmente la represente, y al **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**; con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Chiapas, se ordenó notificar a **ARGOS QUMA CONSTRUCTORA S.A DE C.V.**, por conducto de quien legalmente la represente, los puntos resolutivos de la sentencia de fecha 11 once de julio del dos mil veinticuatro, por medio de edictos, que deberán publicarse por **DOS VECES CONSECUTIVAS**, en el periódico oficial del Estado de Chiapas, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación; para lo cual se transcribe:

“----- **PRIMERO.-** Se ha tramitado el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por **MARTHA HORTENSIA FLORES LÓPEZ y OVIDIO AGUILAR VELASCO**, en contra de **ARGOS QUMA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.**, por conducto de quien legalmente la represente, y al **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, en el cual los actores acreditaron los elementos constitutivos de su acción, el demandado se constituyó en rebeldía y la litisconsorte dio contestación a la misma.

----- **SEGUNDO.-** Se declara que se declara que **MARTHA HORTENSIA FLORES LÓPEZ y OVIDIO AGUILAR VELASCO**, de simples poseedores se han convertido en propietarios, por haber prescrito a su favor, con todas las exigencias de ley, del inmueble ubicado en calle Lomas Verdes esquina con 11ª calle sur poniente correspondiente a la manzana 2 dos, del lote número 1 uno, del fraccionamiento Profesora Estela Morales Ochoa, de Comitán de Domínguez, Chiapas, con una superficie de 53.72 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **NORESTE:** 4.02 cuatro metros cero dos centímetros colindan con calle Lomas Verdes, **SURESTE:** 15.00 quince metros cero centímetros colinda con 11ª calle sur poniente, **NOROESTE:** 15.00 quince metros cero centímetros con el lote propiedad de la hoy propietaria MARTHA HORTENSIA FLORES LÓPEZ, **SUROESTE:** 3.15 tres metros quince centímetros con lote 34 de la manzana 2 dos.

----- **TERCERO.-** Una vez que cause ejecutoria ésta resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 1145 del Código Civil vigente para el Estado, se ordena expedir copia certificada de ésta sentencia, a costa de la parte actora y enviar oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Comitán de Domínguez, Chiapas; para informarle que **MARTHA HORTENSIA FLORES LÓPEZ y OVIDIO AGUILAR VELASCO**, de simples poseedores se han convertido en propietarios del predio motivo de la litis; y en su oportunidad, inscriban el presente fallo, que en adelante servirá a los actores de título de propiedad, previo pago de las contribuciones fiscales, derechos e impuestos o cualquier otra erogación que corresponda.



Asimismo, en observancia del numeral 72, de la Ley de Catastro del Estado de Chiapas, envíese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano de este Distrito Judicial, para hacer de su conocimiento, la traslación de dominio de la fracción de terreno motivo del litigio.

----- **CUARTO.-** En términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, deberá notificarse a ARGOS QUMA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente lo represente, los puntos resolutive de esta sentencia por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación.”

Comitán de Domínguez, Chiapas; a 10 de febrero de 2025

LIC. CECILIA BAUTISTA VELASCO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0145-D-2025**JUZGADO TERCERO FAMILIAR TUXTLA
"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"****EDICTO
JESSICA IVONNE MAGDALENO JIMENEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a los proveídos de fechas 16 de noviembre, 23 de febrero ambos del 2023 y 12 de febrero de 2025, dictados en los autos del expediente **897/2021**, relativo al **JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA)**, promovido por **MARIO EDUARDO MAGDALENO ALFARO**, en contra de **JESSICA IVONNE MAGDALENO JIMENEZ** con domicilio desconocido, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordenó **EMPLAZAR POR EDICTOS A LA DEMANDADA JESSICA IVONNE MAGDALENO JIMENEZ**, en términos del proveído de 20 de agosto de 2021, realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, **para que dentro del término de CINCO DÍAS** conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, con fundamento en el artículo 984 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se les tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, y aún las de carácter personal se le hará por lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, esto con fundamento en el artículo 111 párrafo tercero del Ordenamiento Legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 31 de marzo de 2025.

LIC. JUANA GUADALUPE RAMÍREZ CRUZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0146-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

DEMANDADO: ROMELIA YAÑEZ FUENTES y CARLOS CESAR MELO GRANADOS CASTAÑÓN.

En el expediente civil número **682/2023**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ROMELIA YAÑEZ FUENTES y CARLOS CESAR MELO GRANADOS CASTAÑÓN**; en contra de **BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO ANTES BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y OTROS**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 3 tres de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno LA NOTIFICACION de los demandados reconvenidos **ROMELIA YAÑEZ FUENTES y CARLOS CESAR MELO GRANADOS CASTAÑÓN**; Por EDICTOS que deberán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en el lugar del juicio; Se le hace conocimiento a los demandados reconvenidos **ROMELIA YAÑEZ FUENTES y CARLOS CESAR MELO GRANADOS CASTAÑÓN**, que, mediante proveído de **14 catorce de febrero de 2024**, se admitió a trámite la RECONVENCION, en contra de **ROMELIA YAÑEZ FUENTES y CARLOS CESAR MELO GRANADOS CASTAÑÓN**, reclamando lo siguiente: **a)** La declaración en Sentencia Ejecutoriada, que BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO ANTES BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, es propietario y tiene pleno domicilio de la Casa y Terreno ubicado en Lote 32, Manzana 3 actualmente Casa Habitación ubicado en Avenida Buena Vista y Callejón La Lima 678 de la Colonia "Pistimbak" de esta Ciudad; **b)** La entrega que deberán hacer los demandados a mi Poderdante BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO ANTES BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de la posesión del Bien Inmueble ubicado en Lote 32, Manzana 3 actualmente Casa Habitación ubicado en Avenida Buena Vista y Callejón La Lima 678 de la Colonia "Pistimbak" de esta Ciudad, del Fraccionamiento antes mencionado) de esta Ciudad, con sus frutos y accesiones; **C)** El pago de los Gastos y Costas que el presente Juicio origine; Concediéndole el término de **9 NUEVE**, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a las manifestaciones vertida por el promovente, mismo que comenzara a contar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.

LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGULAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2024, DOS MIL VEINTICUATRO.

Primera Publicación





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

RUBY ANAHI GAMBOA VILLATORO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

OSCAR ANDREY ESPINOSA GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: SEDE DEL EJECUTIVO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:



**SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
Y MEDIACIÓN**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030